

Dirección de Información Parlamentaria

INICIADO: DIPUTADOS
EXP-DIP : 0002-PE-83

PER-ING : 101
 SES-ING : EXTRAORDINARIAS
 PUBLIC : TRAMITE PARLAMENTARIO 1
 TIPO-DOC: MENSAJE 0160 Y PROYECTO DE LEY DEL PODER EJECUTIVO
 RESULT : SANCIONADO
 PER-SANC: 101
 SES-SANC: EXTRAORDINARIAS
LEY : 23040

	Nombre	Bloque	Distrito
FIRMANTE	ALFONSIN, RAUL RICARDO	PODER EJECUTIVO	
COFIRMA	TROCCOLI, ANTONIO AMERICO	PODER EJECUTIVO	
	CAPUTO, DANTE	PODER EJECUTIVO	
	BORRAS, RAUL ANTONIO	PODER EJECUTIVO	
	GRINSPUN, BERNARDO	PODER EJECUTIVO	
	CARRANZA, ROQUE GUILLERMO	PODER EJECUTIVO	
	ALCONADA ARAMBURU, CARLOS ROMAN	PODER EJECUTIVO	
	S		
	MUCCI, ANTONIO	PODER EJECUTIVO	
	NERI, ALDO CARLOS	PODER EJECUTIVO	

Título: DEROGACION POR INCONSTITUCIONAL Y DECLARACION INSANABLEMENTE NULA DE LA LEY 22924.

Sumario: CARENCIA DE EFECTOS JURIDICOS. OBLIGACION DE PRESENTACION DENTRO DEL 5TO DIA PARA QUIENES HUBIERAN RECUPERADO SU LIBERTAD POR SU APLICACION; PROCEDENCIA DE LA EXIMICION DE PRISION Y DE LA EXCARCELACION.

COM-DIP ASUNTOS CONSTITUCIONALES, LEGISLACION PENAL, DEFENSA NACIONAL, LEGISLACION GENERAL

TRAMITE

Est.Parl 16/12/83 Pág.: 115

Movimientos	Diario Ses.	Pág.
SOLICITUD DE RESERVADO EN SECRETARIA	16/12/83	152
MOCION SOBRE TABLAS (AFIRMATIVA)	16/12/83	152
CONSIDERACION Y APROBACION EN GENERAL	16/12/83	158
CONTINUA CONSIDERACION Y APROBACION CON MODIFICACIONES	16/12/83	184
PASA A SENADO - COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES	21/12/83	122
SOLICITUD DE RESERVA	21/12/83	123
MOCION PREFERENCIA (AFIRMATIVA)	21/12/83	128
ORDEN DEL DIA 2/83 (MAYORIA Y MINORIA)		
CONSIDERACION Y SANCION (DICTAMEN MAYORIA)	22/12/83	139
LEY 23040		

Promulgación - Publicación	Boletín Oficial
DECRETO 295/83 (27/12/83)	29/12/83

2ª REUNION — 1ª SESION EXTRAORDINARIA — DICIEMBRE 16 DE 1983

Presidencia de los señores diputados Juan Carlos Pugliese y Roberto Pascual Silva

Secretarios: doctor Carlos Alberto Bravo y señor Carlos Alberto Béjar

Prosecretarios: señores Hugo Behnicoff y Ramón Eladio Naveiro

DIPUTADOS PRESENTES:

ABBIADE, Alejandro Abel Alberto
ABDALA, Luis Oscar
ABDALA, Oscar Tupic
ACEVEDO DE BIANCHI, Carmen Beatriz
AGUILAR, Ramón Rosa
ALAGIA, Ricardo Alberto
ALBARRACÍN, Ignacio Arturo
ALIAS, Manuel
ALSOGARAY, Alvaro Carlos
ALTAMIRANO, Amado Héctor Heriberto
ALVAREZ, Adrián Carlos
ALVAREZ, Roberto Pedro
ARABOLAZA, Marcelo Miguel
ARAOZ, Julio César
ARRECHEA, Ramón Rosauro
ASENSIO, Luis Asterio
AUSTERLITZ, Federico
AZCONA, Vicente Manuel
BAGLINI, Raúl Eduardo
BALESTRA, Ricardo Ramón
BARBARO, Julio
BARBETO, Juan Carlos
BASUALDO, Héctor Alfredo
BECERRA, Carlos Armando
BELAUBINAGA, Juan Bautista
BERNASCONI, Tulio Marón
BERRI, Ricardo Alejandro
BIANCHI, Carlos Humberto
BIELICKI, José
BISCIOTTI, Victoria Osvaldo
BLANCO, José Celestino
BODO, Rodolfo Luis
BONINO, Alberto Cecilio
BORDÓN GONZÁLEZ, José Octavio
BOTTA, Felipe Esteban
BRITO LIMA, Alberto
BRITOS, Oscar Felipe
BRIZ DE SÁNCHEZ, Onofre
BRIZUELA, Juan Arnaldo
BULACIO, Julio Segundo
CABELLO, Luis Victorino
CACERES, Luis Alberto
CAFERRI, Oscar Néstor
CAMISAL, Osvaldo
CANICOPA, Ramón Héctor Pedro
CANTOR, Rubén
CAPUANO, Pedro José
CARDOZO, Ignacio Luis Rubén
CARRANZA, Florencia
CARRIZO, Raúl Alfonso Corpus
CASALE, Luis Santos
CASELLA, Juan Manuel

CASSIA, Antonio
CASTIELLA, Juan Carlos
CASTILLO, Miguel Ángel
CAVALLARI, Juan José
CAVALLARO, Antonio Gino
COLOMBO, Ricardo Miguel
CONNOLLY, Alfredo Jorge
CONTE, Augusto
COPELLO, Norberto Luis
CORNAGLIA, Ricardo Jesús
CORPACCI, Sebastián Alejandro
CORTESE, Lorenzo Juan
CORZO, Julio César
COSTARELLI, José
CIEHIN, Jorge Víctor
DALMAU, Héctor Horacio
DAUD, Ricardo
DEBALLI, Héctor Gino
DE LA VEGA de MALVASIO, Lily M. D.
DE NICHILLO, Cayetano
DÍAZ de AGUIERO, Dolores
DÍAZ IECAM, Juan Antonio
DI CIO, Héctor
DIMASI, Julio Leonardo
DOMÍNGUEZ FERREYRA, Dardo N.
DONAIRES, Fernando
DOUGLAS RINCÓN, Guillermo Francisco
DOVENA, Miguel Dante
DROETTA, Raúl Augusto
DUSSOL, Ramón Adolfo
ELIZALDE, Juan Francisco Carmelo
FALCIONI de BRAVO, Ivelise Iida
FAPPIANO, Oscar Luján
FEDERIK, Carlos Alberto
FERRE, Carlos Eduardo
FIGUEROA de TOLOZA, Emma
FINO, Torcuato Enrique
FLORES, Aníbal Eulogio
FURQUE, José Alberto
GARCIA, Antonio Matías
GARCIA, Carlos Euclides
GARCIA, Roberto Juan
GHIANO, Jorge Osvaldo
GIMÉNEZ, Jacinto
GINZO, Julio José Oscar
GÓMEZ MIRANDA, María Florentina
GONZÁLEZ, Arnaldo
GONZÁLEZ, Héctor Eduardo
GONZÁLEZ, Jesús Jerónimo
GONZÁLEZ, Raúl Héctor
GONZÁLEZ CABANAS, Tomás Walther
GONZÁLEZ PASTOR, Carlos María
GOROSTEGUI, José Ignacio

GOTTI, Erasmo Alfredo
GRIMAUX, Arturo Francisco Aufbat
GUATTI, Emilio Roberto
GUELAR, Diego Ramiro
GURIOLI, Mario Alberto
GUTIERREZ, Reynaldo Pastor
GUZMÁN, María Cristina
HERRERA, Bernardo Eligio
HORTA, Jorge Luis
HUARTE, Horacio Hugo
IBÁÑEZ, Diego Sebastián
IGLESIAS VILLAL, Teófilo
IMBELLONI, Norberto
INGALIANO, Emilio Felipe
JAROSLAVSKY, César
JIMÉNEZ, Francisco Javier
KHOURY, Miguel Ángel
LANDIN, José Miguel
LANGAN, Roberto José
LAZCOZ, Hernaldo Efraín
LEALE, Zelmor Rubén
LENCINA, Luis Ascensión
LEPORI, Pedro Antonio
LESCANO, David
LESTANI, Carlos
LIPTAK, Teodoro
LÓPEZ, Santiago Marcelino
LUGONES, Horacio Enrique
MAGLIETTI, Alberto Ramón
MANNY, José Juan
MANZANO, José Luis
MANZUR, Alejandro
MARCHESINI, Víctor Carlos
MARTÍN, Belarmino Pedro
MARTÍNEZ, Valentín del Valle
MARTÍNEZ MARQUEZ, Miguel José
MARTÍNEZ MARTINOLI, Fausta G.
MASINI, César Francisco
MASTOLORENZO, Vicente
MATUS, Salvador León
MATZKIN, Jorge Rubén
MAYA, Héctor María
MEDINA, Alberto Fernando
MEDINA, Miguel Heraldo
MELON, Alberto Santos
MIGLIOZZI, Julio Alberto
MILANO, Raúl Mario
MINICHILLO, Juan José
MIRANDA, Julio Antonio
MONSERRAT, Miguel Pedro
MONTERO, Carlos L.
MORAQUES, Miguel José
MOREAU, Leopoldo Raúl

MOSSO, Alfredo Miguel
 MOTHE, Félix Justiniiano
 NADAL, Marx José
 NEGRI, Arturo Jesús
 NIEVA, Próspero
 ORGAMBIDE, Luis Oscar
 PALEARI, Antonio
 PAPANO, Rogello
 PATIÑO, Artemio Agustín
 PECHÉ, Abdel Carlm Mahomed
 PEDRINI, Adam
 PELÁEZ, Anselmo Vicente
 PEPE, Lorenzo
 PERRYRA, Pedro Armando
 PEREZ, René
 PEREZ, Vidal Alfredo
 PERL, Néstor
 PINTOS, Carlos María Jesús
 PIUCELL, Hugo Diógenes
 PLANELLS, Mariano Juan
 PONCE, Rodolfo Antonio
 PRADO, Leonardo Ramón
 PRONE, Alberto Josué
 FUGLIESE, Juan Carlos
 PUPILLO, Liborio
 PURITA, Domingo
 RABANAL, Rubén Francisco
 RABANAQUE, Raúl Octavio
 RADONJIC, Juan
 RAMOS, Daniel Omar
 RAPACINI, Rubén Abel
 RATKOVIC, Millvoj
 RAUBER, Cleo
 REALI, Raúl

BEGGERA, Esperanza
 REYNOSO, Adolfo
 RIGATUSO, Tránsito
 RIQUEZ, Félix
 RIUTORT de FLORES, Olga Elena
 ROBERTO, Marlo
 ROBSON, Anthony
 RODRIGUEZ, Antonio Abel
 RODRIGUEZ, Jesús
 RODRIGUEZ, Manuel Alberto
 RODRIGUEZ, Pedro Salvador
 RODRIGUEZ ARTUSI, José Luis
 ROMANO, Domingo Alberto
 ROMERO, Antonio Elías
 ROMERO, Francisco Telmo
 RUBELO, Luis
 RUIZ, Angel Horacio
 RUIZ, Osvaldo Cándido
 SABADINI, José Luis
 SALDUNA, Bernardo Ignacio Ramón
 SAMMARTINO, Roberto Edmundo
 SANCHEZ TORANZO, Nicasio
 SARQUIS, Guillermo Carlos
 SARUBI, Pedro Alberto
 SCELZI, Carlos María
 SCIURANO, Adolfo
 SELLA, Orlando Enrique
 SENEPART, Julio Carlos
 SERRALTA, Miguel Jorge
 SILVA, Roberto Pascual
 SILVERO, Lisandro Antonio
 SOBRINO ARANDA, Luis Alberto
 SOCCHI, Hugo Alberto
 SOLARI BALLESTEROS, Alejandro

SPINA, Carlos Guido
 SRUR, Miguel Antonio
 STAVALE, Juan Carlos
 STOLKINER, Jorge
 STORANI, Federico Teobaldo M.
 STURRIN, Adolfo Luis
 STUBBIN, Marcelo
 SUAREZ, Lionel Armando
 TABASCO, Oscar
 TAIBO, Nicolás
 TELLO ROSAS, Guillermo Enrique
 TERRILE, Ricardo Alejandro
 TORRES, Carlos Martín
 TORRESAGASTI, Adolfo
 TOSI, Santiago
 UNAMUNO, Miguel
 URRIZA, Luis María
 VANOSSI, Jorge Reinaldo
 VIDAL, Carlos Alfredo
 VISTALLI, Francisco José
 VON NIEDERHAUSEN, Norberto B.
 YAMAGUCHI, Jorge Rokuro
 ZAVALLEY, Jorge Hernán
 ZINGALE, Felipe
 ZUBIRI, Balbino Pedro

AUSENTES, CON LICENCIA:

CAMPS, Alberto Germán
 CORTINA, Julio

ELECTO, NO INCORPORADO:

JALILE, José Félix

SUMARIO

- 1.—Izamiento de la bandera nacional. (Pág. 112.)
- 2.—Manifestaciones del señor diputado Gurioli de repudio a un hecho acaecido durante la Asamblea Legislativa celebrada el 10 de diciembre. (Página 112.)
- 3.—Convocatoria a sesiones extraordinarias. Mensaje y decreto del Poder Ejecutivo y resolución del señor presidente de la Honorable Cámara. (Pág. 113.)
- 4.—Juramento e incorporación del señor diputado por Corrientes don Alejandro Solari Ballesteros. (Página 114.)
- 5.—Fijación de días y horas de sesiones extraordinarias. (Pág. 114.)
- 6.—Autorización a la Presidencia para girar los asuntos entrados a las respectivas comisiones y para efectuar las comunicaciones de estilo al Honorable Senado. (Pág. 114.)
- 7.—Autorización a la Presidencia para invitar a la Honorable Cámara a pasar a cuarto intermedio y señalar el día y hora de iniciación de la próxima reunión. (Pág. 115.)
- 8.—Asuntos entrados:
 - 1.—Mensajes del Poder Ejecutivo:
 - 1.—Mensaje 147: acompaña copia del decreto 146/83 por el que se convoca a sesiones extraordinarias a fin de considerar el temario que en el mismo se incluye (1-P.E.-83). (Pág. 115.)

- 2.—Mensaje 160 y proyecto de ley: derogación por inconstitucional de la ley 22.924 (2-P.E.-83). (Pág. 115.)
- 3.—Mensaje 161 y proyecto de ley: protección del orden constitucional y de la vida democrática (3-P.E.-83). (Pág. 117.)
- 4.—Mensaje 162 y proyecto de ley: modificación del Código Penal en materia de torturas (4-P.E.-83). (Pág. 122.)
- 5.—Mensaje 163 y proyecto de ley: modificación del Código de Procedimientos en Materia Penal, sobre recursos contra sentencias de tribunales militares (S-P.E.-83). (Pág. 123.)
- 6.—Mensaje 164 y proyecto de ley: modificación del Código Penal en materia de condena condicional y reincidencia (6-P.E.-83). (Pág. 125.)
- 7.—Mensaje 165 y proyecto de ley: modificación del Código de Procedimientos en Materia Penal sobre excarcelación (7-P.E.-83). (Pág. 126.)
- 8.—Mensaje 166 y proyecto de ley: modificación del Código de Justicia Militar y otras cuestiones conexas (8-P.E.-83). (Pág. 127.)
- 9.—Mensaje 149: acompaña copia del decreto 148/83 por el que se amplía el temario de la convocatoria a sesiones extraordinarias dispuesto por el decreto 146/83 (9-P.E.-83). (Pág. 130.)

10.—Mensaje 155 y proyecto de ley: aprobación del régimen provisorio de normalización de las universidades nacionales, instituido por el decreto 154/83 (10-P.E.-83), (Pág. 130.)

II. — Comunicación de la Presidencia. (Pág. 132.)

III. — Comunicación de señor diputado. (Pág. 132.)

IV. — Comunicaciones oficiales. (Pág. 132.)

V. — Peticiones particulares. (Pág. 132.)

VI. — Proyectos de ley:

- 1.—Del señor diputado Maglietti: aprovechamiento integral de las aguas del río Bermejo con destino a riego, provisión de agua potable y de energía eléctrica para las provincias de Salta y Chaco (260-D.-83), (Pág. 133.)
- 2.—Del señor diputado Maglietti: sustitución del segundo párrafo del artículo 264 del Código Civil, sobre patria potestad (261-D.-83), (Pág. 134.)
- 3.—Del señor diputado Maglietti: sustitución del artículo 144 ter del Código Penal, sobre apremios ilegales (262-D.-83), (Pág. 134.)
- 4.—De los señores diputados Silvero y Maglietti: derogación de la ley 22.924, de amnistía (270-D.-83), (Pág. 135.)
- 5.—De los señores diputados Pupillo y Tosi: reincorporación de los agentes declarados cesantes y prescindibles por razones políticas o gremiales a partir del 24 de marzo de 1976. Procedimiento (271-D.-83), (Pág. 135.)
- 6.—Del señor diputado Silvero, adquisición por ciudadanos argentinos nativos o naturalizados de bienes inmuebles en zonas de seguridad. Sustitución del artículo 4º del decreto ley 15.385/44 (274-D.-83), (Pág. 136.)
- 7.—Del señor diputado Maglietti y otros: derogación de los incisos b), d) y e) del artículo 18 de la ley 16.970 y cualquier otra ley, decreto o reglamentación que exijan la previa conformidad de la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad para la venta, transferencia o locación de los inmuebles del dominio privado (277-D.-83), (Pág. 137.)

VII. — Proyectos de resolución:

- 1.—De la señora diputada Riutort de Flores: creación de la Comisión de la Condición Femenina, la Familia y la Minoridad como permanente de la Honorable Cámara (artículo 61 del reglamento) (259-D.-83), (Pág. 138.)

2.—Del señor diputado Maglietti: pavimentación del tramo faltante entre las provincias de Formosa y Salta de la ruta nacional 81 (263-D.-83), (Pág. 139.)

3.—Del señor diputado Riquez: creación de la Comisión Especial para los Proyectos de Promoción y Desarrollo Armónico de la Patagonia y Provincia de La Pampa (264-D.-83), (Pág. 139.)

4.—Del señor diputado Lencina: creación de la Comisión Especial del Río Bermejo, con el objeto de reunir antecedentes y estudios con vistas al desarrollo armónico de su cuenca hídrica (272-D.-83), (Pág. 141.)

5.—Del señor diputado González (J. J.) y otros: creación de la Comisión de Asuntos Marítimos, Fluviales y Portuarios como permanente de la Honorable Cámara (artículo 61 del reglamento) (273-D.-83), (Pág. 142.)

6.—Del señor diputado Rabanaque y otros: creación de una comisión destinada a investigar exhaustivamente las violaciones de los derechos humanos cometidas por agentes de las fuerzas armadas durante el régimen de facto (275-D.-83), (Pág. 144.)

7.—Del señor diputado von Niederhäusern y otros: creación de la Comisión de Minería como permanente de la Honorable Cámara y sustitución del texto del artículo 76 del reglamento (276-D.-83), (Pág. 145.)

8.—Del señor diputado Pugliese: aceptación de la invitación formulada a la Honorable Cámara para que la República Argentina sea sede de la Segunda Conferencia de Presidentes de Parlamentos Democráticos de Habla Hispana (280-D.-83), (Pág. 147.)

9.—Del señor diputado Bordón González: creación de la Comisión de Asuntos Regionales como permanente de la Honorable Cámara de Diputados (281-D.-83), (Pág. 147.)

10.—Del señor diputado Bordón González: creación de la Comisión de Administración Pública como permanente de la Honorable Cámara (282-D.-83), Página 148.)

11.—Del señor diputado Furque: creación de la Comisión Investigadora sobre Violaciones de los Derechos Humanos en la República Argentina (283-D.-83), (Pág. 149.)

12.—Del señor diputado Cassia: solicitud al Poder Ejecutivo de anulación de los decretos 1.289 y 1.307/83, por los que

se renegociaron contratos con empresas privadas que explotan yacimientos de hidrocarburos de propiedad de Yacimientos Petrolíferos Fiscales (284-D.-83). (Pág. 149.)

- 9.—Indicación del señor diputado Jaroslavsky de que se reserve el proyecto a que se refiere el punto 8-I-2 de este sumario para solicitar su tratamiento sobre tablas. (Pág. 152.)
- 10.—Giro de asuntos entrados: indicación del señor diputado Sammartino sobre destino del proyecto de ley a que se refiere el punto 8-VI-5 de este sumario. (Pág. 152.)
- 11.—Mociones: del señor diputado Jaroslavsky, de tratamiento sobre tablas del proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre derogación de la ley de amnistía; del señor diputado Bordón González, de tratamiento sobre tablas del proyecto de declaración sobre instrumentación de medidas para sancionar a los responsables del llamado terrorismo económico; y del señor diputado Manzano de que para la consideración del proyecto de ley sobre derogación de la ley de amnistía se declare libre el debate. Se aprueba la moción del señor diputado Jaroslavsky. (Pág. 152.)
- 12.—Consideración del proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre derogación de la ley de amnistía. (Pág. 158.)
- 13.—Información de la Presidencia sobre la integración de la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento. (Pág. 183.)
- 14.—Concluye la consideración del proyecto de ley a que se refiere el punto 11 de este sumario. Se sanciona. (Pág. 184.)
- 15.—Moción del señor diputado Stubrin (M.) de pase a comisión y preferencia para el proyecto de resolución del señor diputado Manzano y otros sobre aumento del número de miembros de las comisiones permanentes de la Honorable Cámara. Se resuelve dar entrada al proyecto y girarlo a comisión. (Pág. 197.)
- 16.—Moción del señor diputado Bordón González de que la Honorable Cámara se aparte del reglamento para considerar sobre tablas el proyecto de declaración del señor diputado Ibáñez y otros sobre instrumentación de medidas para sancionar a los responsables del llamado terrorismo económico. Se resuelve dar entrada al proyecto y girarlo a comisión con recomendación de pronto despacho. (Pág. 198.)
- 17.—Licencias para faltar a sesiones de la Honorable Cámara. (Pág. 200.)
- 18.—Moción del señor diputado Jaroslavsky de que en la sesión del 21 de diciembre se rindan los homenajes que propongan los señores diputados. (Pág. 201.)
- 19.—Apéndice:
 - I.— Sanciones de la Honorable Cámara. (Página 202.)
 - II.— Inserciones. (Pág. 202.)

III.—Asuntos entrados:

- 1.—Proyecto de resolución del señor diputado Manzano y otros: ampliación del número de miembros de las comisiones permanentes de la Honorable Cámara (287-D.-83). (Pág. 207.)
- 2.—Proyecto de declaración del señor diputado Ibáñez y otros: instrumentación por el Poder Ejecutivo de medidas para sancionar a los responsables del llamado terrorismo económico (286-D.-83). (Página 207.)

—En Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de diciembre de 1983, a la hora 10 y 35:

I

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. Presidente (Pugliese). — Con la presencia de 210 señores diputados, que forman quórum reglamentario, queda abierta la sesión.

Invito al señor diputado por Buenos Aires don Alejandro Abbiate a izar la bandera en el mástil del recinto.

—Puestos de pie los señores diputados y el público asistente a las galerías, el señor diputado Alejandro Abbiate procede a izar la bandera nacional en el mástil del recinto. (Aplausos.)

2

MANIFESTACIONES

Sr. Gurioli. — Pido la palabra para una cuestión de privilegio.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado Gurioli.

Sr. Gurioli. — Señor presidente y señores diputados: el 10 de diciembre, cuando salíamos de la noche del terror y presenciábamos en este recinto el juramento de las nuevas autoridades democráticas, un espíritu de reconciliación imperaba en estas bancas, porque quien fuera presidenta de la República y es titular de nuestro Partido Justicialista, la señora María Estela Martínez de Perón, gracias a la invitación especial del presidente Alfonsín pudo estar entre nosotros.

En ese momento, nuestra conciencia patriótica se vio ofendida por la presencia en este recinto del señor George Bush, responsable de la muerte de jóvenes argentinos, porque su país colaboró estrechamente con el enemigo en la guerra de las Malvinas. Y, como si eso fuera poco, el señor George Bush concurrió a este Palacio protegido por agentes de los servicios secretos de los Estados Unidos, a quienes he-

tunidad de formular la indicación cuando se dé cuenta de los asuntos entrados.

Si hay asentimiento, la Presidencia quedará autorizada para cumplir los trámites mencionados.

—Asentimiento.

7

AUTORIZACION

Sr. Presidente (Pugliese). — Asimismo, la Honorable Cámara debe resolver si se autoriza a la Presidencia para que en cada reunión invite al cuerpo a pasar a cuarto intermedio, señalándose en ese momento el día y hora de iniciación de la próxima reunión.

Si hay asentimiento, la Presidencia quedará autorizada con ese fin.

—Asentimiento.

8

ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente (Pugliese). — Por Secretaría se dará cuenta de los asuntos entrados, que figuran en el Boletín de Asuntos Entrados N° 1.

Sr. Rabanal. — Pido la palabra para formular una indicación.

Sr. Presidente (Pugliese). — Para una indicación tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Rabanal. — Puesto que todos los señores diputados disponen sobre sus bancas del Boletín de Asuntos Entrados y de los Boletines de Trámite Parlamentario números 1 y 2, en los que se informa sobre las iniciativas presentadas, formulo indicación de que se omita la lectura de los asuntos entrados, sin perjuicio de su agregación en el Diario de Sesiones.

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento, así se hará.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se procederá en la forma indicada por el señor diputado por la Capital.

I

PODER EJECUTIVO

I

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1983.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad, acompañando copia del decreto 148, dictado con fecha

13 de diciembre de 1983, por el cual se convoca a sesiones extraordinarias a fin de considerar el temario que en el mismo se incluye.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

RAÚL R. ALFONSÍN.
Antonio A. Tróccoli.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1983.

En uso de la facultad que le otorgan los artículos 55 y 86, inciso 12, de la Constitución Nacional,

El presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1° — Convócase al Honorable Congreso de la Nación a sesiones extraordinarias a partir del día 15 de diciembre de 1983.

Art. 2° — Decláranse asuntos comprendidos en la convocatoria los siguientes:

1. Derogación de la ley de amnistía.
2. Proyecto de ley de protección del orden constitucional y de la vida democrática.
3. Modificación del Código Penal en materia de torturas.
4. Modificaciones al Código de Procedimientos en Materia Penal.
Aplicación del recurso de hábeas corpus a las condenas dictadas por tribunales militares respecto de civiles.
5. Modificaciones al Código Penal en materia de condena condicional y reincidencia.
6. Modificaciones al Código de Procedimientos en Materia Penal sobre excarcelación.
7. Modificación del Código de Justicia Militar previendo la revisión jurisdiccional ordinaria de las sentencias de los tribunales militares.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RAÚL R. ALFONSÍN.
Antonio A. Tróccoli.

—A la Presidencia.

2

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1983.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a fin de enviar a su consideración el proyecto de ley derogatoria de la ley 22.024.

Esta ley, mal llamada de "pacificación" o de "amnistía", pretendió convalidar el empleo de métodos terroristas para combatir el terrorismo. Tal convalidación se intentó materializar mediante el expediente de poner por encima de toda responsabilidad jurídica a quienes pertenecen a las fuerzas que el gobierno que dictó esa ley siempre alegó representar. Se procuró encubrir torpe-

mente este autoperdón extendiendo la amnistía a ciertas categorías de terroristas, con lo que se expuso a la sociedad —sin que nadie lo hubiese reclamado— a un riesgo grave e innecesario.

Hay razones éticas, políticas y jurídicas que hacen imperiosa la cancelación absoluta de los efectos de esta ley.

Desde el punto de vista ético constituiría una claudicación muy seria de elementales exigencias de justicia, que no deben confundirse con un deleznable espíritu de venganza, la omisión del castigo de hechos que desconocieron de la manera más brutal y completa la dignidad de la persona humana. Ese castigo ejemplificador es necesario para dejar firmemente establecido que la sociedad argentina no está dispuesta a tolerar que se use a los seres humanos como meros objetos susceptibles de cualquier grado de manipulación y degradación en aras de objetivos supuestamente loables.

Desde el punto de vista político, un eventual mantenimiento de la ley que se propicia derogar produciría por lo menos dos efectos nefastos. En primer lugar, extendería indiscriminadamente sobre las instituciones armadas en su conjunto, una presunción de responsabilidad que sólo debería recaer en diferentes grados sobre algunos de sus hombres. En segundo término, el mantenimiento de la ley afectaría gravemente la eficacia preventiva de las penas que se fijan por hechos como los que ella pretende amnistiar; la posibilidad de investigar y castigar esos hechos es esencial para que los órganos constitucionales tengan en el futuro el control absoluto del monopolio de la fuerza.

Desde el punto de vista jurídico, la ley 22.924 padece, como ya lo han declarado casi todos los jueces que debieron entender en ella, vicios insuperables. En primer lugar, al beneficiar principalmente a quienes estaban directamente representados por el gobierno que la dictó, la ley concede una verdadera autoamnistía que constituye un privilegio repugnante al principio de igualdad ante la ley consagrado por el artículo 16 de la Constitución Nacional. En segundo lugar, la ley en cuestión se hace pasible de la nulidad insanable que el artículo 29 de la Constitución Nacional imputa, además de gravísimas sanciones morales y penales, a todo acto que implique la concesión de la suma del poder público, nulidad que se hace extensible *a fortiori* a un acto que implica el perfeccionamiento de la asunción del poder público por parte de quienes, controlando dos de las tres ramas del gobierno, pretenden impedir la acción de la tercera. En tercer lugar, la descalificación de la aberrante doctrina de los gobiernos de facto implica conceder a las normas de ese origen sólo una validez precaria, la que queda precluida cuando, como en este caso, el contenido de la norma es claramente inícuo.

Estos vicios jurídicos de la ley 22.924 hacen que su derogación de ningún modo entrafie reconocerle una validez plena previa al momento de esa derogación. Al contrario, al ser esta ley insanablemente nula —como expresamente se lo declara—, ella no tiene efecto jurídico alguno, y en especial es completamente inaplicable al principio de la ley más benigna del artículo 2º del Código Penal.

Finalmente, el sometimiento al Honorable Congreso Nacional del presente proyecto de ley importa reconocer

en vuestra honorabilidad la única potestad legítima para entender en materia de leyes de amnistía, conforme lo establece el artículo 67, inciso 17, de nuestra Constitución.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

RAÚL R. ALFONSÍN.

Antonio A. Tróccoli. — Dante Caputo. — Raúl Borrás. — Bernardo Grinspun. — Roque Carranza. — Carlos Alconada Aramburú. — Antonio Mucci. — Aldo Neri.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Derógase por inconstitucional y declárase insanablemente nula la ley 22.924.

Art. 2º — La ley 22.924 carece de todo efecto jurídico para el juzgamiento de las responsabilidades penal, civil, administrativa y militar emergentes de los hechos que ella pretende cubrir, siendo en particular inaplicable a ella el principio de la ley penal más benigna estipulado en el artículo 2º del Código Penal.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no se altera por la existencia de decisiones judiciales firmes que hayan aplicado la ley de facto 22.924.

Art. 3º — La persona que hubiera recuperado su libertad por aplicación de la ley de facto 22.924 deberá presentarse ante el tribunal de radicación de la causa dentro del quinto (5º) día de la promulgación de la presente ley. En caso contrario, será declarada rebelde y se dispondrá su captura, sin necesidad de citación previa.

Si se tratare de un civil sometido a la jurisdicción militar por aplicación de la ley derogada, la presentación a que se refiere el párrafo anterior podrá hacerse efectiva simultáneamente con la impugnación dirigida contra ese enjuiciamiento, y en el tribunal donde esta impugnación se radique.

Art. 4º — En los casos expuestos en el artículo 3º, la eximición de prisión y la excarcelación serán procedentes, sin necesidad de que concurran los requisitos establecidos en el artículo 379 del Código de Procedimientos en Materia Penal, a menos que existan motivos para presumir que el imputado intentará burlar la acción de la justicia.

El tribunal interviniente, si hace lugar a la libertad bajo caución, podrá imponer al imputado, además de las obligaciones a que se refiere el artículo 386 del Código de Procedimientos en Materia Penal, la de presentarse periódicamente al tribunal o a la dependencia policial más próxima a su domicilio real.

La resolución que haga lugar a la libertad bajo caución y la que imponga la obligación mencionada en el párrafo precedente no serán apelables. La que deniegue la libertad bajo caución será apelable en relación en el plazo de tres (3) días.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

—A las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Legislación Penal, de Defensa Nacional y de Legislación General.

Muchos de los valores sumamente elevados que se pagan a los contratistas de Y.P.F. surgen como consecuencia de la renegociación de los contratos petroleros realizados en junio del presente año. En efecto, si observamos el adjunto 3, donde se presenta la evolución de los precios pagados a algunos contratistas entre octubre de 1982 y agosto de 1983 (es decir, antes y después de la renegociación), surgen amplias diferencias en favor de las empresas con respecto a la evolución de los precios mayoristas no agropecuarios nacionales. Así puede verse que ante un aumento de esa índole de 216 % entre esas dos fechas, los precios pagados a esos contratistas los superaron abiertamente. En efecto, puede verse en la tabla (adjunto 3) que los precios básicos de los contratos renegociados crecieron entre 613 % y 977 % entre esas fechas, en tanto que los valores excedentes de 728 % a 1.283 %, es decir que superaron entre 183 % y 493 % los valores de los precios mayoristas no agropecuarios nacionales. Los altos valores pagados por las renegociaciones quedan en evidencia al considerar que entre esas fechas los valores básicos pagados a Cities Services y Amoco (adjunto 3) se incrementaron un 195 % y 185 %, respectivamente, es decir prácticamente al ritmo del aumento de precios mayoristas no agropecuarios nacionales.

Esta documentación pone en evidencia:

Que, contrariamente a lo que permanentemente se dice, Y.P.F. tiene en todas las zonas productivas costos de producción bien definidos.

Que los costos de producción de Y.P.F. en zonas similares son inferiores, hasta muy inferiores, a los precios que se pagan a las empresas contratistas para realizar el mismo trabajo.

Que la renegociación de los contratos petroleros aprobada por decreto del Poder Ejecutivo nacional en mayo de 1983 significó un nuevo privilegio a veinte empresas contratistas al elevar los precios, ya de por sí superiores a los costos de producción de Y.P.F., muy por encima de los aumentos de los precios mayoristas no agropecuarios nacionales.

Antonio Cassia.

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

9

INDICACION

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Jaroslavsky. — A efectos de formular oportunamente un pedido de tratamiento sobre tablas, solicito que el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el cual se deroga la ley 22.924 sea reservado en la mesa de la Presidencia.

Sr. Presidente (Pugliese). — Quedará reservado el proyecto a que se refiere el señor diputado.

10

GIRO DE UN ASUNTO ENTRADO

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado Sammartino.

Sr. Sammartino. — Reitero ahora mi solicitud en el sentido de que el asunto que en el Boletín de Trámite Parlamentario N° 1 figura con el número 10, es decir, el proyecto de ley de los señores diputados Pupillo y Tosi sobre reincorporación de agentes declarados cesantes o prescindibles por razones políticas o gremiales, sea girado también a la Comisión de Legislación del Trabajo.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración de la Honorable Cámara la indicación formulada por el señor diputado Sammartino.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — El proyecto pasará también a la Comisión de Legislación del Trabajo.

11

MOCIONES

Sr. Presidente (Pugliese). — Para formular una moción tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Jaroslavsky. — Tal como anticipara hace breves instantes, voy a solicitar en nombre del bloque de la Unión Cívica Radical el tratamiento sobre tablas del proyecto sobre derogación de la ley 22.924, iniciativa con la que el Poder Ejecutivo cumple con la finalidad enunciada de iniciar la recuperación institucional de la República.

No es necesario abundar en fundamentos que, por otra parte, inspirarán de alguna manera el debate que deberá realizar la Honorable Cámara, por lo que dejo formulado este pedido a la consideración de mis pares.

Sr. Presidente (Pugliese). — Está en consideración la moción de tratamiento sobre tablas del proyecto de ley sobre derogación de la denominada ley de amnistía, formulada por el señor diputado Jaroslavsky.

Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Bordón González. — En nombre del bloque justicialista solicito que se trate sobre tablas un proyecto de declaración que expresa que la Honorable Cámara vería con agrado que el Poder Ejecutivo instrumente las medidas ejemplificadoras que permitan sancionar a los responsables del llamado terrorismo económico y que ejercieron la conducción económico-social de la República en el período que va desde el asalto

al poder constitucional, el 24 de marzo de 1976, hasta la restauración democrática del 10 de diciembre del corriente año.

Este proyecto de declaración no fue presentado en el día de ayer dado que tuvimos que analizar previamente el conjunto de medidas que el Poder Ejecutivo envió a la Honorable Cámara. Al advertir que entre los asuntos incluidos no figuraba el que menciono, hemos resuelto presentar dicho proyecto y solicitar su tratamiento sobre tablas. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Pugliese). — Advierto al señor diputado que ese proyecto de declaración no ha tenido entrada en la Honorable Cámara.

En este momento está en consideración la moción de tratamiento sobre tablas del proyecto de ley por el que se deroga por inconstitucional la ley 22.924. Oportunamente el señor diputado tendrá ocasión de formular, respecto del proyecto a que se refiere, los pedidos que estime pertinentes.

Tiene la palabra el señor diputado Manzano.

Sr. Manzano. — Señor presidente: en el entendimiento de que corresponde el tratamiento del proyecto de ley de derogación de la denominada ley de amnistía, hacemos nuestra la intención de la bancada oficialista de su tratamiento sobre tablas y agregamos a ella lo que entiendo es una moción de orden en el sentido de que se permita el tratamiento con libre debate del referido proyecto de ley, de manera que al agotarse el debate en este recinto podamos dar a la brevedad al país la posibilidad de liberarse de esta legislación que agravia el sentimiento democrático de todos los argentinos.

En cuanto al proyecto de declaración presentado por el bloque justicialista, no sé en qué momento de la sesión se podrá incluir su tratamiento; pero hago notar que corremos el riesgo de que su postergación permita a algunos de los responsables de esta situación abandonar el país, dejándonos en la situación de no poder actuar sobre personas cuya ausencia física hará imposible tomar medidas.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia hace notar a los señores diputados que todas las cuestiones tienen un orden de consideración determinado.

En este momento se considera si se trata sobre tablas el proyecto de ley del Poder Ejecutivo que deroga la llamada ley de amnistía. Después se podrán hacer todas las demás proposiciones que los señores diputados quieran formular.

En cuanto al proyecto de declaración mencionado, no estando incluido entre los asuntos de que se ha dado cuenta a la Honorable Cámara, oportunamente deberá resolverse al respecto y acerca de si dicho proyecto será considerado por el cuerpo en esta sesión.

En consecuencia, lo que está en discusión en este momento es el pedido de tratamiento sobre tablas del proyecto del Poder Ejecutivo sobre derogación de la ley de amnistía.

Tiene la palabra el señor diputado Deballi.

Sr. Deballi. — Señor presidente: voy a hablar en nombre del Movimiento Federalista Pampeano. Si bien, en principio, no me opondría al tratamiento sobre tablas del proyecto, quiero llamar la atención sobre la entidad y la importancia del tema a fin de que lo analicemos en este recinto con seriedad y profundidad. Sinceramente, no me encuentro en este momento capacitado para una discusión de fondo, y considero que deberíamos examinar la iniciativa para ver si es aconsejable o no su remisión a comisión, porque si bien todos aquí creemos estar coincidentes en cuanto al fondo de la cuestión, existen problemas relativos a la juridicidad y a la forma del proyecto que determinan la necesidad de su análisis exhaustivo.

Después de tanto silencio en este recinto —obligado silencio— hoy, que reiniciamos nuestra actuación, solicito a mis pares que analicemos esta situación para determinar con altura y seriedad los fundamentos en base a los cuales la resolveremos. Por ello, pido un estudio un poco más exhaustivo y, en caso de que se resuelva tratar sobre tablas el proyecto, el más amplio debate posible.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado González Cabañas.

Sr. González Cabañas. — Señor presidente: entiendo que hay un clamor nacional en el sentido de tratar este acto de poder llamado ley 22.924. Ese clamor nacional se basa en que se han herido los sentimientos más profundos del pueblo argentino al hacerse tabla rasa de ellos a través de una metodología terrorista y en que hay conciencia nacional y también jurídica acerca de los perjuicios que dicho accionar ha causado al país, no solamente desde el punto de vista interno, sino también en cuanto a su reflejo en la comunidad internacional.

Entiendo que esta Honorable Cámara está en condiciones de tratar con seriedad jurídica los fundamentos y el texto del proyecto, y por ello pido que se lo considere sobre tablas.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Fino. — Señor presidente: la situación que ha vivido el país, las esperanzas producto de este resultado comicial y la convivencia democrática en la República tornan imperioso, porque así lo solicitan y lo aguardan veintiocho millones de argentinos, que este Parlamento marque hoy, en este día, el inicio de una marcha levantada en busca de la recuperación de los valores constitucionales, de los derechos individuales y de las garantías que corresponden a los ciudadanos y habitantes de nuestra patria. En este sentido, ningún representante puede estar ajeno a que existe una necesidad urgente de que cuanto antes se sancione esta legislación.

Por lo tanto, en nombre de mi bancada y en nombre de la esperanza de los argentinos apoyo la moción para que se trate sobre tablas el proyecto, como asimismo, en homenaje a la entidad y textura de la ley que queremos sancionar, hago mía la proposición del señor diputado Manzano de que se declare libre el debate en los términos del inciso 3º del artículo 108 del reglamento de esta Honorable Cámara.

—Aplausos de los señores diputados y de los concurrentes a las galerías

Sr. Presidente (Pugliese). — Prevengo a la barra y asistentes a las galerías que el reglamento les prohíbe toda clase de manifestaciones.

Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Stubrin (M.). — Señor presidente: la bancada de la Unión Cívica Radical es autora de esta iniciativa de tratar sobre tablas el proyecto enviado a este honorable cuerpo por el Poder Ejecutivo nacional, y cuyo mensaje sintetiza desde el punto de vista jurídico y político la reparación que en derecho corresponde al Honorable Congreso, frente al estado democrático que existe desde el 30 de octubre. Esta reparación sirve para enmendar una notoria injusticia cometida por quienes avasallaron la ley durante muchos años en la Argentina, a través de un "proceso de reorganización nacional" que fue unánimemente condenado por todos los partidos políticos y por todos los sectores de la sociedad, condensada en una llamada ley de amnistía —de autoamnistía— que constituyó no sólo una afrenta para la conciencia jurídica de la sociedad argentina, sino una verdadera inmoralidad por su falta de rigor y de seriedad, y por el intento burdo que significó encubrir manifiestamente actos condenados por nuestra historia.

Lo cierto es, señor presidente, que en este debate en el que estamos todos inmersos, algunos señores diputados han hecho respetables manifestaciones acerca de si se encuentran o no en condiciones de evaluar jurídicamente este proyecto del Poder Ejecutivo. Nosotros pensamos que un proyecto de ley de cuatro artículos, que condensa la síntesis del pensamiento nacional, no requiere demasiados cabildeos de tipo jurídico normativo.

Es un proyecto muy claro, que deroga la llamada ley de facto 22.924, y que en su articulado establece algunos mecanismos para tratar situaciones especiales. Y ese proyecto no requiere consultar toda una biblioteca; requiere una decisión política de los representantes del pueblo de la Nación que venimos a esta casa, en esta primera sesión de trabajo, a cumplir un acto de estricta justicia.

Estos son, debidamente expresados, los fundamentos políticos de por qué el bloque de la Unión Cívica Radical ha traído al seno de este recinto la moción de tratamiento sobre tablas del proyecto de ley que acompaña al mensaje número 160 enviado por el Poder Ejecutivo nacional.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Arabolaza. — Señor presidente: en nombre del bloque del Partido Intransigente vamos a dar nuestra conformidad a la propuesta de tratamiento sobre tablas del tema que nos ocupa.

Entendemos que la trascendencia de una cuestión que agobia a los argentinos y que ha pretendido significar un manto de olvido sobre hechos bochornosos que agravian la conciencia democrática de los argentinos, exige de nosotros el tratamiento inmediato, para reivindicar las facultades del Parlamento y para dejar de lado definitivamente esta tentativa del gobierno de facto de autoamnistiarse.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Conte. — Voy a prestar mi conformidad al tratamiento sobre tablas de esta iniciativa porque sin duda, como bien se ha señalado, el país entero está aguardando un pronunciamiento del cuerpo político más representativo a los fines de dejar absolutamente en claro su rechazo ante la perspectiva de que los crímenes cometidos por las fuerzas armadas y de seguridad queden impunes. Agregó que al formular este comentario dejó sentada mi preocupación por el hecho de que paralelamente esta Cámara tenga a su consideración un proyecto de ley modificatorio del Código de Justicia Militar, por el cual se intro-

ducen restricciones a las responsabilidades que quedarían eliminadas una vez que derogemos la ley de autoamnistía y por la circunstancia de que al mismo tiempo se adelante el criterio de consagrar a la justicia militar como instrumento de investigación de los delitos cometidos, habida cuenta de que todos conocemos las inmensas restricciones que por su composición y procedimiento impone el ejercicio de este tipo de justicia.

Igual preocupación me asiste ante el hecho de que haya llegado a este cuerpo un mensaje del Poder Ejecutivo por el cual se nos informa sobre la creación de una comisión que eventualmente podría significar alguna dificultad —espero que no ocurra así— para la constitución de una comisión investigadora por parte de esta Honorable Cámara, que permita que el Parlamento de la Nación asuma plenamente el ejercicio de su propia función de investigación y de determinación de responsabilidades políticas, así como de auxilio a la justicia.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Balestra. — Señor presidente: como ya lo anticipamos en la Comisión de Labor Parlamentaria, nos vamos a oponer al tratamiento sobre tablas de este proyecto de ley. Por una parte, en razón de que su análisis jurídico merece alguna consideración en especial, más allá de la intención de su articulado pero, fundamentalmente, en razón de una consideración de índole política.

No es un buen inicio para esta Cámara abocarse con esta ligereza y premura a un tema de tanta trascendencia. Yo recuerdo la oportunidad en que nos tocó votar la ley de amnistía en la madrugada del 26 de mayo de 1973, cuando el Congreso estaba rodeado por bandas terroristas de uno y otro signo y cuando el entonces presidente de la Nación —al promediar el debate— decretó el indulto de quienes estaban detenidos por causas subversivas; también recuerdo las convulsiones posteriores que sacudieron al cuerpo social de la Nación y el fin no querido del proceso institucional en 1976.

Llamo a la reflexión a los señores diputados. Pido que observemos prudencia, seriedad y responsabilidad en este análisis y que concurramos todos a iniciar con un buen paso este proceso institucional y democrático por el cual votó todo el pueblo de la Nación.

Por estas consideraciones dejo expresado mi voto negativo al tratamiento sobre tablas.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por el Chaco.

Sr. Pedrini. — Señor presidente: quiero aclararle al señor diputado preopinante que la sanción de la ley de amnistía de 1973 no fue generadora del golpe militar de 1976, sino que el asalto al poder constitucional de la Nación, desalojando a la presidenta de los argentinos, tuvo la representatividad de la cúpula de las fuerzas armadas para desatar el terror y para que vinieran las empresas multinacionales y el imperialismo a drenar nuestra riqueza y a vender la dignidad de la Nación.

Sr. González Cabañas. — Señor presidente: pido la palabra para una aclaración.

Sr. Presidente (Pugliese). — Para una aclaración tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. González Cabañas. — Agradecería al señor presidente, con todo respeto, que cuando individualice al señor diputado Balestra no lo haga genéricamente como diputado por Corrientes, ya que nuestra provincia tiene diputados del justicialismo, del radicalismo y del Pacto Autonomista-Liberal.

Sr. Presidente (Pugliese). — Apenas conozca a los señores diputados, es obligación reglamentaria del presidente individualizarlos por la provincia en la que han resultado electos.

Sr. González Cabañas. — Quise hacer la aclaración, señor presidente.

Sr. Presidente (Pugliese). — También le hago una aclaración, señor diputado.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Casella. — Señor presidente: hemos escuchado claras fundamentaciones de tipo político vinculadas con el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se deroga la ley de autoamnistía; y creo que no es necesario abundar dadas la profundidad y claridad de los argumentos expuestos en favor del tratamiento sobre tablas, partiendo del análisis político. Pero quisiera agregar, coadyuvando a esa argumentación que, además de argumentos de tipo político, existen otros de tipo jurídico que aconsejan que este honorable cuerpo trate, con la mayor prontitud, este proyecto de derogación.

Como todos sabemos, la sanción de la ley cuya derogación se propone implicó graves cuestiones en el campo de la judicatura, cuestiones que llevaron a numerosos jueces a decretar su inconstitucionalidad o incluso su nulidad absoluta.

Por lo tanto, en la medida que la Cámara se aboque al tratamiento de esta cuestión contribuirá a la seguridad jurídica, a la mayor claridad de nuestro ordenamiento y logrará que de esta forma la justicia no se vea obligada a dictar sentencias en base a una legislación que es, evidentemente, nula desde el punto de vista constitucional.

La derogación de esta ley —esta llamada ley— implicará clarificar el ordenamiento jurídico nacional y adecuarlo al pensamiento tradicional de origen constitucional. Por lo tanto, además de las razones políticas, considero que hay importantes razones jurídicas que aconsejan el urgente tratamiento de este proyecto de derogación remitido por el Poder Ejecutivo.

Asimismo, quisiera agregar, con relación a manifestaciones efectuadas por el señor diputado por la Capital, cuando aludió a sus preocupaciones vinculadas con el proyecto de reforma del Código de Justicia Militar, que el proyecto del Poder Ejecutivo —que no está en tratamiento en este momento— implica devolver a la justicia ordinaria el conocimiento de cuestiones típicas del ordenamiento jurídico común, y que lejos de constituir objeto de preocupación significará, seguramente, un aporte fundamental para la regularización jurídica del ordenamiento nacional.

Sr. Fino. — Pido la palabra para una aclaración.

Sr. Presidente (Pugliese). — Para una aclaración tiene la palabra el señor diputado Fino.

Sr. Fino. — Señor presidente: con relación a las expresiones del diputado Balestra, esta bancada justicialista debe dejar sentado que no se puede marcar un símil entre la situación que vivió la República desde 1976 y hasta que en 1983 se recuperaron las instituciones de la República, con lo que sucedió el 26 de mayo de 1973; porque el estado de conmoción que existía en el país producido antes del advenimiento de un gobierno constitucional estaba demostrando que había, evidentemente, intranquilidad en todos los órdenes de la vida nacional. De manera tal que podemos dejar sentado que esta ley de amnistía debe derogarse de inmediato, porque no guarda ningún tipo de relación ni puede ser asimilada al planteo que se hizo con relación a la ley sancionada el 26 de mayo de 1973.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia advierte amablemente a los señores diputados que lo que está en consideración es si se trata o no sobre tablas el proyecto del Poder Ejecutivo sobre derogación de la llamada ley de amnistía. Hasta aquí ha tolerado manifestaciones que es-

tán, evidentemente, fuera de la cuestión, cosa que no permitirá de ahora en adelante para mantener el orden de la sesión.

Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

Sr. Maglietti. — Señor presidente: la moción de la bancada de la Unión Cívica Radical fue hecha con plena conciencia de los graves momentos que ha vivido el país durante el gobierno militar. En ningún momento se puede pensar que esta moción de tratamiento sobre tablas fue formulada con ligereza sino que, por el contrario, lo fue teniendo en cuenta a los veintiocho millones de argentinos que están esperando que se aplique todo el rigor de la justicia a aquellos que han delinquido y a los que la dictadura militar ha querido cubrir con un manto de olvido mediante esta mal llamada ley de amnistía, que es necesario derogar de inmediato.

El país no puede esperar un momento más. Es una ley cuya derogación está exigiendo toda la ciudadanía. Por ello, tenemos que afirmar con toda la seriedad de esta hora que vive el país, que la moción tiene por objeto hacer justicia en esta patria tan herida, donde los derechos humanos han sido tan pisoteados y tan olvidados por este mal llamado proceso de reorganización nacional.

Se ha cometido un tremendo genocidio en nuestra patria, y han desaparecido miles de personas, lo que implica un crimen contra la humanidad. Entonces, no podemos decirles a los argentinos que la Cámara de Diputados va a girar a comisión este proyecto, pues ello importaría demorar aún más el tratamiento de la derogación de una ley que reiteradamente ha sido declarada inconstitucional por todos los tribunales del país. Una ley que ha sido una tremenda injusticia, un autoperdón que se ha querido dar a los hombres que estaban en el gobierno; una ley que ha sido repudiada por todos los sectores políticos, religiosos y aun militares; una ley, en consecuencia, que los señores diputados tenemos la tremenda responsabilidad de derogar en este momento.

De allí que la actitud de esta bancada sea consecuente con la nueva hora de democracia que está viviendo la República. Tenemos que comenzar demostrando al pueblo que no vamos a tolerar más que ningún delincuente se ampare en esta ley que no ayuda a la pacificación, porque ocultando los crímenes no podrá existir nunca paz entre los argentinos. Tenemos que derogarla de inmediato, para así comenzar esta etapa democrática con toda la altura necesaria

y con el respeto que merecen los derechos humanos tan olvidados y menoscabados por los hombres de esta nefasta dictadura que tuvo que soportar el país. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

Sr. Colombo. — Señor presidente: siempre escuché con atención los llamados a la reflexión, que sobre todo deben atenderse cuando estamos en el recinto del Parlamento argentino. Pero quizás ello implique indirectamente una acusación de apresuramiento por abocarnos a la decisión que lleva el pedido de tratamiento sobre tablas formulado por la bancada de la Unión Cívica Radical y apoyado ya solidariamente por las distintas bancadas de esta Cámara.

Mas aquí no estamos tratando la derogación de una ley de amnistía, porque eso no es una ley, ni es pacificación en la República ni es amnistía. A lo que sí tenemos que ponerle fin pronto, urgentemente, es a un engendro jurídico, a una aberración moral que ya agonizando sancionó la dictadura, con una dosis de inmoralidad que fue prácticamente la gota que rebasó el vaso de tanta espera y tanta angustia en la República.

Que nadie pida reflexión y serenidad porque han sido más que suficientemente probadas por el país durante ocho años de dolores, aun en la resistencia y en la lucha contra una dictadura que arrinconó a la Constitución Nacional, que despiadadamente arrasó las instituciones de la República y que no tuvo en cuenta la sangre derramada de uno u otro sector de la Nación.

Nadie puede acusar a nadie porque este Parlamento, sin más trámite, se aboque a reparar esta grave lesión, afrenta ante la historia, que convirtió a un mal llamado proceso de reorganización nacional —y al que el pueblo argentino calificó para todos los tiempos— en una dictadura ignominiosa que tuvo que soportar la República.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado Manzano.

Sr. Manzano. — En nombre del bloque justicialista se hizo una moción, pero se interpretó, por una cuestión reglamentaria, que no correspondía.

Nuestra inquietud era fundamentar políticamente los intereses y las posturas representadas en este recinto, conciliando el deseo de la Nación toda de liberarse de esta autodenominada legislación que insulta nuestros sentimientos con la responsabilidad que tienen todos los legisla-

dores que concurren a este recinto y que no es patrimonio de ninguna bancada.

No creo que el pueblo hubiera confiado en estos legisladores si fueran ligeros e irresponsables. Procuramos liberarnos de una situación que, no desde esta mañana, sino desde hace ocho años, estamos seguros de que estuvo mal; porque todos los actos de la dictadura militar estuvieron mal; son nulos por su origen, porque su origen fue la fuerza y la sangre de los argentinos. Entonces, están mal; y sobre esto no hay lugar a discusión. Lo ligero fue el acto de fuerza y la corrupción. La nuestra ha sido una lucha permanente del pueblo argentino porque sus derechos sean respetados.

Por otra parte, creemos que nuestra moción de que se trate el proyecto sobre tablas, pero con debate abierto, salva la responsabilidad de los señores diputados, porque si se declara libre el debate podemos estar cuatro meses reunidos discutiendo, si hace falta; pero el Parlamento tiene que dar al país estas cosas que el Poder Ejecutivo, con valentía, trata de darle. Yo soy miembro de la bancada justicialista; pero liberarse de la tortura, del oprobio y de la represión es una conquista de las sociedades maduras y no es patrimonio de ningún partido. *(Aplausos.)*

En este sentido, adelantando la postura del justicialismo, vamos a propiciar el debate libre, y sometemos a consideración de la Honorable Cámara una moción de orden a fin de que se vote si se trata sobre tablas el proyecto de ley sobre la derogación de la ley de amnistía.

Vuelvo a reiterar, la bancada justicialista quiere que se trate sobre tablas con debate abierto y se satisfagan las expectativas del país de inmediato.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar la moción del señor diputado sobre cierre del debate.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas del proyecto de derogación de la ley de amnistía. Se requieren dos tercios de votos.

—Resulta afirmativa.

Sr. Migliozi. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado Migliozi.

Sr. Migliozi. — Solicito que en la próxima sesión se incluya el tratamiento de un proyecto

de resolución para que las comisiones sean integradas por un total de veinticinco miembros.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia reitera al señor diputado lo manifestado con respecto a la oportunidad de la proposición que formularan oportunamente los señores Bordón González y Manzano.

12

DEROGACION DE LA LEY DE AMNISTIA

Sr. Presidente (Pugliese). — Por Secretaría se va a dar lectura del proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre derogación de la ley de amnistía.

Sr. Secretario (Bravo). — El proyecto de ley dice así:

—Se lee¹.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración en general.

Sr. Vanossi. — Pido la palabra.

Sr. Storani. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Ha pedido la palabra en primer término el señor diputado por la Capital.

Sr. Vanossi. — Le cedo la palabra al señor diputado Storani.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Storani. — Señor presidente: creo que corresponde, por los argumentos adelantados en oportunidad de considerarse la moción de tratamiento sobre tablas, entrar ya en la fundamentación política de la iniciativa tomada por el Poder Ejecutivo al plantear a esta Honorable Cámara la necesidad de la derogación, por su carácter de insanablemente nula, de la denominada ley de autoamnistía.

Por definición, y tradicionalmente en nuestro país y en todos los países del mundo, la amnistía corresponde a una decisión de carácter político. Y es precisamente por esto que el Congreso de la Nación, y en especial la Cámara de Diputados, tiene como función originaria y principal la de dictar leyes como la de amnistía.

Este principio ha sido violado por el gobierno de facto, por la dictadura militar; pero no es a los aspectos jurídico-constitucionales a los que me quiero referir, sino a la fundamentación política que dé una explicación que vaya un poco más allá y que sea más profunda que aquello que vivió nuestra República, ahora que se inaugura una nueva era.

En tal sentido debemos decir que algunos de los delitos que se pretendió autoamnistiar están comprendidos dentro de los delitos de subversión. Al respecto debemos decir que la subversión significa subvertir el orden legal establecido, y en este sentido los primeros subversivos en este país fueron las fuerzas armadas de la Nación (*Aplausos*), que el 6 de setiembre de 1930 subvirtieron el orden legal establecido, por métodos violentos e ilegítimos, violando la voluntad y la soberanía popular. Y a esto ha seguido una repetición cíclica, desgraciada para la historia del país, que ha traído la dependencia, el atraso y la miseria.

No daría una comprensión del conjunto del problema si sólo consideráramos los casos particulares haciendo únicamente un análisis de carácter sociológico o de la composición de los factores de poder. No se trata solamente de personalidades psicopáticas que han cometido los más aberrantes crímenes; se trata de un procedimiento utilizado en forma sistemática para excluir la voluntad del pueblo y aplicar así esquemas de dominación que han estado en contra de los intereses populares.

En la tradición argentina las leyes de amnistía han tenido como objetivo, en razón de la investidura del poder político que ejerce el Parlamento, perseguir como bien jurídico tutelado la paz social, pero dentro de un marco donde la conciliación es el objetivo que se busca. Ninguna de las características de una decisión política de este tipo se cumplen en esta instancia.

No solamente no se persigue la paz social con la promulgación de esta ley de amnistía de la dictadura militar sino todo lo contrario, porque un principio fundamental para establecer la paz duradera en un país es el de la justicia. No habrá paz en el país si no hay justicia, y no puede haber para que ella exista impunidad para quienes cometieron los más aberrantes crímenes, claramente violatorios de la conciencia universal. Estos crímenes de lesa humanidad, que precisamente son calificados de aberrantes, no pueden estar comprendidos en amnistía alguna.

Señores diputados y señor presidente: el fundamento político esencial para la derogación con carácter de insanablemente nula de la denominada ley de autoamnistía es el de evitar que se sienta un precedente que posibilitaría que pudieran producirse en el país asaltos al poder constitucional, postergando la voluntad del pueblo en sus aspiraciones legítimas e inmediatas y en su destino de futuro, y que posteriormente estos actos queden impunes.

Por esta razón, desde la bancada de la Unión Cívica Radical fundamentamos esta derogación

¹ Véase el texto del proyecto de ley en la página 116.

políticamente. Porque no es solamente por razones de orden personal —como decía antes—, de una personalidad psicopática, que sucedió esto en nuestro país; fue necesario que a partir del 24 de marzo de 1976, juntamente con el asalto al poder, se instrumentara un plan económico-social que postergara las aspiraciones de las mayorías y propiciara la entrega del patrimonio nacional.

Pero tampoco hubiese sido posible que ese plan triunfara sobre la capacidad de resistencia y heroísmo demostrados por el pueblo argentino, si no se hubiera orientado dentro de la denominada doctrina de la seguridad nacional. En esto se fundamentó un esquema de dominación nacional planteado también en el terreno de fronteras ideológicas que nada tienen que ver con los intereses de nuestro pueblo y de nuestra Nación. De ahí que el conjunto de medidas que la dictadura militar puso en práctica sea citado en los fundamentos del propio proyecto del Poder Ejecutivo, porque se plantea que a través de estos mecanismos se quiso llegar a un esquema de dominación y postergación de las legítimas aspiraciones del pueblo argentino.

Por eso reiteramos que lo central en esta oportunidad no es la discusión del aspecto técnico de las normas propuestas, sino la notificación del país de que este debate es realmente la aspiración que todos los partidos políticos durante el curso de su campaña electoral plantearon como reivindicación a cumplir cuando el Parlamento tuviese vigencia.

De ahí que no podamos pretender atribuirnos el patrimonio exclusivo de los argumentos políticos que estoy exponiendo, ya que hoy estamos sentados aquí por la lucha de todo el pueblo argentino, en la que también hemos ayudado y a la cual hemos contribuido. No hubiese sido posible la elección del 30 de octubre y la apertura política de no haberse producido tantas huelgas y una gran resistencia por parte de familiares de detenidos y desaparecidos con el fin de recuperar las instituciones democráticas; y hoy se recuperan no solamente para hacer un acto de reposición formal del poder legítimo, sino para reparar en la Nación todas las injusticias cometidas.

No se podrá cumplir el objetivo central de cualquier ley de amnistía, que es la paz social y la conciliación nacional, si previamente no existe un criterio de estricta justicia y de reconocimiento de la verdad. Y para que pueda recorrerse el camino de la justicia y la investigación y esclarecimiento de los crímenes atroces que se han cometido, debe derogarse por ser insanablemente nula la denominada ley de amnistía, irónicamente llamada por esta dictadura

ley de pacificación nacional, cuando abre claramente una herida por hechos que hemos conseguido desterrar.

Quiero señalar que con la misma fuerza con que repudiamos a la dictadura militar y al origen sedicioso y subversivo de los actos que ha realizado no solamente en este último período sino en una larga etapa de la historia de nuestro país, igualmente condenamos todas aquellas formas de violencia que se arrojan la representatividad popular sin que nadie se las haya otorgado, para pretender imponer —con un criterio elitista y al margen de la voluntad popular y del protagonismo del pueblo, que es el único depositario de la soberanía popular y única fuente legítima del poder— actos supuestamente basados en fines loables, pero reñidos ética y políticamente con la voluntad de la mayoría de los argentinos. *(Aplausos.)*

Por esta razón, el proyecto del Poder Ejecutivo dispone claramente, sin hacer discriminaciones que pudieran ser odiosas y que políticamente no corresponden, la derogación de la ley de autoamnistía, a fin de dejar abierta la vía de la justicia y de otros mecanismos que sean propuestos, a los efectos de que se investiguen todos los delitos cometidos por esta dictadura militar, así como los cometidos por el terrorismo que, al margen de la voluntad popular, pretendió arrogarse su representatividad.

Esta es, pues, la propuesta del bloque de la Unión Cívica Radical: la derogación de la ley de autoamnistía, que siendo insanablemente nula, agravia la conciencia de la República Argentina, de sus habitantes y de la comunidad internacional. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. González Cabañas. — Soy González Cabañas, señor presidente.

Sr. Presidente (Pugliese). — Pero también es diputado por Corrientes, señor diputado. *(Risas.)*

Sr. González Cabañas. — Por mi intermedio, el bloque justicialista quiere adherir a los fundamentos y a la idea general que presiden el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo. La mayoría de los señores diputados ya han expresado, con claridad meridiana, cómo se ha lesionado el alma de la Nación; cómo, con una metodología terrorista, se ha lesionado a todo el ser argentino; cómo, a través de actos de fuerza, se ha pretendido desintegrar a la comunidad nacional.

Es decir que después del golpe militar del 24 de marzo de 1976 se ha hecho tabla rasa con las instituciones democráticas; se ha hecho tabla

rasa con el principio de la división de los poderes. Así es como se encarceló ignominiosamente a la presidenta electa por los argentinos, a funcionarios del gobierno y a nuestros dirigentes, y se los persiguió y torturó. Es así como se hizo tabla rasa con la educación y la cultura de los argentinos y con la economía del país, llevando a la miseria a la mayoría de la comunidad nacional.

Es decir que esta ley o, mejor dicho, este acto de poder, es un eslabón más de los actos y abusos de poder a que, desde el 24 de marzo de 1976, estuvimos sometidos todos los argentinos.

Por todo ello nosotros, desde la bancada judicialista, coincidimos en la naturaleza totalmente antijurídica de la ley a derogar y en su falta de contenido ético, así como también en que no cumple el concepto fundamental de la amnistía en cuanto al bien jurídico tutelado, en razón de la representatividad que debe tener un órgano de gobierno para sancionar una norma de terna trascendencia.

Nosotros creemos que esa metodología de acción terrorista —como se ha dicho acá— que ha violado el derecho de gentes y las mínimas garantías del ser humano, constituye un acto de poder que trasciende la naturaleza ontológica del derecho, y por ello está totalmente fuera del marco legal. En consecuencia, dicho acto no puede ser considerado como ley y debe ser tenido sólo como un acto de poder. No podemos olvidar que el hombre, en su condición de persona, se halla garantizado por la Declaración de los Derechos Humanos, y por las de la Organización de las Naciones Unidas y de la Organización de Estados Americanos sobre genocidio, así como por la Constitución Nacional que, en su artículo 19, establece un marco impenetrable para la actividad del Estado.

Además, el derecho no puede considerar como ley a un acto que atenta contra el hombre, que lo asimila a una cosa y que pretende echar un manto de olvido sobre los miles y miles de desaparecidos y de secuestrados, queriendo ocultar para siempre las torturas e iniquidades que ha cometido la dictadura militar.

En consecuencia, un acto de poder de la dictadura no puede generar una ley existente y aquí, en el Parlamento argentino, hemos escuchado las diversas calificaciones que dichos actos han merecido. Por lo tanto, como no podemos considerar a la norma a derogar como ley existente, y como es imprescindible descalificarla totalmente, proponemos que en el artículo 19 se diga: "Derógase por inconstitucional e insalvablemente nulo el acto de poder llama-

do ley 22.924", y que el artículo 2º sea de forma, porque en el artículo 4º se establece una irritativa diferencia en materia carcelaria con la que beneficiaríamos a los que han engendrado esta situación que estamos denunciando y que tan duramente hemos calificado.

Por ello, conforme a los artículos 135 y 136 del reglamento, proponemos que la ley quede redactada de esta forma: "Artículo 1º: Derógase por inconstitucional e insalvablemente nulo el acto de poder llamado ley 22.924". El artículo 2º sería de forma.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Vanossi. — Señor presidente: un imperativo ético, un mandato de conciencia nos trae a este recinto para declarar en esta histórica jornada la derogación de la mal llamada "ley de amnistía" y peor denominada, pretendidamente, "ley de pacificación nacional", puesto que como bien se ha señalado en el debate no ha sido ni lo uno ni lo otro.

Hace muchos años comenzó en el país el vaciamiento constitucional y un largo proceso de desconstitucionalización. Pero quizás quienes asistieron a ese comienzo nunca pensaron que podía llegarse a la desvirtuación total del derecho, a una declinación del derecho como diría Ripert, en virtud de la cual se han utilizado en los últimos tiempos la apariencia normativa, las formas de ley, para recubrir actos reñidos con una conciencia jurídica universal y directamente dirigidos a lesionar los valores más sagrados de un pueblo que quería vivir en paz.

Hemos asistido, y no por casualidad, a un "setiembre negro" de la legislación, porque estas normas junto con otras fueron precisamente puestas en pretendida vigencia a pocas semanas de la elección popular de este Congreso, lo cual reveló inocultablemente el propósito de burlar, de evadir la voluntad popular y de imponer un hecho consumado, para que en virtud de un mínimo de efectividad pudiera de alguna manera llegar a tener aplicación y vigencia. Digo todo esto porque son circunstancias agravantes del marco moral y constitucional en que fue sancionada dicha norma, con un evidente empecinamiento, cuando toda la conciencia jurídica del país había manifestado con abundancia de argumentos la improcedencia de una sanción de ese tipo.

Prácticamente, en forma unánime, todas fueron opiniones adversas. Habrá habido diferencias de matices en cuanto a los fundamentos, pero nadie puede sostener que no se advirtió o que no se señaló a tiempo la inconveniencia y la maldad

que revestía este intento de engendro normativo. Sin embargo, ha pasado a engrosar lo que la doctrina llamó hace un tiempo la legislación *in extremis*, las normas *in articulo mortis*, sancionadas por un gobierno de fuerza cuando ya está irremediadamente cerrado su ciclo y con fecha cierta de finalización.

Esta pretendida ley no es una amnistía general en los términos que señala la Constitución cuando al determinar las competencias legislativas, en el artículo 67, inciso 17, habla de la facultad de dictar amnistía general. Aquí está el primer vicio, porque lo que estamos tratando no es precisamente lo referido a las normas que en tiempos constitucionales o en circunstancias éticas normales puede sancionar el Congreso. Su redacción, los casos que incluye y los que excluye, sus excepciones, todo su articulado demuestra que no es una norma general. En términos no precisamente académicos se ha señalado en alguna oportunidad que esta norma era una verdadera "ley del embudo" porque estaba redactada de una forma tal que sus beneficiarios iban a ser única y exclusivamente aquellos a los que desde la órbita del poder se quería beneficiar, con todo el cuidado y la meticulosidad, para que no pudieran quedar incluidos en sus cláusulas aquellos otros a los que desde el poder no había el mínimo interés de beneficiar.

También se ha argüido una razón que concitó la condena unánime del foro argentino. Este foro, a través de la Federación Argentina de Colegios de Abogados, que agrupa a la totalidad de los colegios forenses del país, señaló oportunamente, y antes de su sanción, que esta norma estaba viciada de inmoralidad, de una inmoralidad común a aquella a la que se refieren otras normas, como el artículo 953 del Código Civil, para descalificar por su objeto a determinados actos jurídicos. La inmoralidad está dada por la autoamnistía, por la finalidad autoexculpatoria, que ya fuera condenada hace muchos siglos en la Roma de los juristas, cuando frente al asesinato de Julio César se produjo el primer antecedente de autoamnistía y de su autoexculpación, que no contribuyó tampoco en aquel momento a la pacificación porque prácticamente fue el punto de arranque de una guerra civil.

Pero a mi modo de ver, señor presidente, hay otro vicio constitucional que es decisivo —si alguna duda hubiere al respecto—, que es la "desviación de poder". El derecho público ha acuñado esta doctrina ya desde el siglo pasado. Es evidente que hay desviación de poder cuando se configura una contradicción entre los móviles y los motivos concretos del acto, en este caso la pretendida amnistía, y las causas y fines cons-

titucionales de las leyes a que se refiere la norma de competencia.

Este es un caso típico de desviación de poder o, si se quiere utilizar un término más genérico y menos específico, de exceso de poder. Nada tienen que ver las causas constitucionales, aquellas que están ínsitas en las disposiciones pertinentes de la Constitución, con los móviles bastardos y los motivos concretos por los que el poder de facto dictó esta norma. Considerar lo contrario sería confundir las cosas y crear en torno a las figuras jurídicas una absoluta y total malversación de los términos que se deben emplear. Es por eso que en algún reportaje periodístico anterior a la celebración de las elecciones señalé que la norma sancionada por la fuerza era una aberración que permitía hablar constitucionalmente de un verdadero mamarracho jurídico, en el sentido que el diccionario da a esta palabra, es decir, "figura defectuosa y ridícula", que no puede ser aceptado por el ordenamiento.

No basta, sin embargo, con señalar vicios en virtud de los cuales puede existir una inconstitucionalidad, porque no es suficiente que los jueces declaren inconstitucional a esta norma. Sabemos que la declaración judicial de inconstitucionalidad afecta a la eficacia o efectividad de la norma, pero deja abierto el juicio sobre su validez, puesto que los efectos de esa declaración son solamente para el caso. Es el Congreso el que debe hacer el pronunciamiento genérico y absoluto sobre la inconstitucionalidad, porque después de un gobierno de facto, después de una usurpación de las facultades legislativas, el primer control en el orden lógico y cronológico de las cosas es el que debe ejercer el Congreso sobre la legislación usurpadora; y eso es lo que estamos realizando en este momento.

Se nos ha dicho que la Argentina debe volver al mundo de los valores que pertenecen a la humanidad, a una comunidad que quiere la paz y no quiere la guerra, que quiere la vida y no quiere la muerte, que quiere la justicia y no quiere la arbitrariedad y que quiere el derecho y no la ley de la selva. Hoy vamos a abrir un poco más la puerta que ya hemos abierto con el regreso al estado de derecho para volver al mundo de esos valores, que son los mismos que ha positivizado la Constitución histórica de los argentinos, la que hoy ha vuelto a regir como una norma incondicional e incondicionada.

Por eso, señor presidente, la fundamentación constitucional es importante; ella está abonada, desde luego, no sólo por las consideraciones que hago en este momento sino también por muchas otras que seguramente traerán al recinto mis distinguidos colegas.

Pero esa justificación constitucional se apoya y sustenta en un plano ético-jurídico. La única argumentación que tuvieron quienes invocaron el poder para sancionar esta norma fue la de la cobertura de ciertos actos de represión que se habían realizado desde el poder. Pero me permito traer a colación lo que un colega anónimo señalaba hace pocos años en la IX Conferencia Nacional de Abogados, cuando decía: "En la lucha contra los caníbales se pueden permitir ciertas cosas, pero lo que no se puede admitir es que se coma a los caníbales"; y ahí está el problema.

Aquí, en la Argentina, se ha violado la justificación ética, se ha excedido el límite de una represión que el Estado tiene como poder público y como monopolizador de la fuerza, pero que debe ejercer en el marco de la Constitución y éticamente. Y en este país no se la ejerció en el marco de la Constitución ni éticamente. Esto es lo fundamental, es el meollo de la cuestión por la cual estamos hoy reunidos.

Entiendo también, y sin perjuicio de que en el debate en particular abundemos en mayores consideraciones, que debe quedar dicho —como expresa el proyecto del Poder Ejecutivo— que la norma se deroga porque es inconstitucional. No estamos haciendo un juicio en términos del Poder Judicial, sino que estamos exponiendo una fundamentación en términos del Poder Legislativo. Y debe también decirse que se declara insanablemente nula porque los efectos del acto legislativo que vamos a emitir tienen que ser de los que se llaman *ex tunc* y no *ex nunc*, es decir, tienen que producir efectos tales como para que por ninguna fisura pueda filtrarse un acto que implique la aplicación de este horrendo engendro jurídico. (Aplausos.)

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Conte. — Señor presidente: detrás de esta llamada ley de amnistía que estamos hoy dispuestos a derogar están planteados algunos de los hechos más graves que han sucedido en la historia del país y en una inmensa dimensión. No nos equivoquemos: aquí los hechos se suscitaron bajo definiciones que consistieron en elaboraciones perfectamente premeditadas, en discusiones prolongadas y en documentos escritos firmados por las principales cúpulas militares del país.

Aquí no hubo excesos sino una absoluta decisión de aplicar, como método represivo, el secuestro, la tortura y, en la gran mayoría de los casos, el asesinato sin juicio previo. Estas son, señor presidente, las realidades que estamos considerando.

Bajo este esquema asistimos a estas miles y miles de desapariciones de hombres y mujeres, en su mayoría jóvenes, pertenecientes a todos los sectores sociales; pero digámoslo con claridad: en su gran mayoría no habían incurrido en actos de violencia directa. Esto es lo que revela el examen de los testimonios de los hechos que se han conocido. Hay muertes por doquier; hay más de dos mil quinientas personas dadas por muertas en actos de supuestos enfrentamientos. Puedo mencionar asesinatos públicos como el de los padres palotinos, el de los dirigentes uruguayos Gutiérrez, Ruiz y Michelini y también el caso del obispo Angeleli.

Entonces, digámoslo con absoluta claridad y con dolor de argentinos. Es muy difícil, en el ámbito internacional, tratar de establecer comparaciones respecto del grado de represión sufrido por uno u otro país. Pero entre los argentinos tenemos que decirlo con absoluta claridad: esta suma de violaciones a los derechos humanos consituye en cualidad y en cantidad el caso más grave que exhibe el mundo occidental en las últimas tres o cuatro décadas.

Esto, señor presidente, es lo que tenemos detrás para considerar. Las motivaciones las conocemos; ya han sido dichas acá. Parecería una inmensa locura si esto no hubiera respondido a la pretensión dogmática del cambio total del poder constituido en el país para generar otra nación, para generar otra situación distinta de la preexistente, para dañar sustancialmente las bases del poder popular que existía en la República.

En cuanto al terrorismo de Estado, digámoslo claramente, todo fenómeno de violencia daña a la sociedad, hiere a sus miembros. Ningún dolor es menor o mayor que otro. Pero dejemos en claro que el terrorismo de Estado daña por entero a una sociedad. La violencia es un fenómeno marginal. El terrorismo de Estado ataca el centro mismo de los valores esenciales de una comunidad, daña su imagen y destruye su sentido como nación.

Detrás de esto hay un desarrollo que conocemos: una negativa permanente durante los primeros años respecto de los hechos que estaban sucediendo; luego, la invocación de la guerra sucia; en tercer lugar, el argumento de que los vencedores no dan explicación; luego, la frase de que no hay nada más que decir; a continuación, la pretensión de imponer normativamente el silencio: asistieron los dirigentes políticos a la pretensión de que en los estatutos de los partidos se incorporaran normas que prohibieran el tratamiento de esta cuestión; después, se llegó a la etapa en que se pretendieron los acuerdos condicionantes. Todo esto fue vencido en una

dura lucha. En ella rescato el papel fundamental que tuvieron las entidades de derechos humanos como la de Madres de Plaza de Mayo y la comisión de personas desaparecidas, detenidas por razones políticas. Ellas fueron punta de lanza en esta lucha. Es por eso que en mi opinión el retorno a la democracia debe ser colocado fundamentalmente en manos de esas entidades.

Le debemos información al país. Suelo decir que si hiciéramos una encuesta entre los argentinos encontraríamos que la palabra "desaparición" evoca reminiscencias confusas en la mayor parte de la población, a raíz de la sistemática campaña de desorientación, de alejamiento de la realidad, de desinformación.

Asistimos también a aquel hecho vergonzoso de la consigna de que en la Argentina somos derechos y humanos. Fue en el año 1978 en que se pretendió llevar a la complicidad a todo un pueblo, en el momento en que los hombres del régimen quisieron aprovechar el júbilo general para poder aparecer por primera vez ante los ojos del pueblo.

Y así llegamos al nivel en que si hoy nuestro pueblo asistiera a la versión teatralizada de lo que fue un centro clandestino de detención, nos avergonzaríamos nosotros mismos, pues si sabemos que en los campos de Auschwitz hubo el trato más cruel e inhumano, nuestros centros clandestinos fueron el mayor ejemplo de la violencia, la corrupción, la capacidad de terror. No faltó allí la tortura a la mujer embarazada. No faltó la sustracción de los menores que nacieron en cautiverio o que habían sido tomados en sus casas.

Estos son los hechos que estamos considerando y por los cuales vamos ciertamente a derogar y a dejar sin efecto esta amnistía. Pero también tengamos conciencia de que fueron —para nuestra sorpresa— los jueces del "proceso" quienes lo hicieron previamente.

Alguien podría imaginarse con razón que esos jueces tienen responsabilidad por causales que van desde la violación de los deberes de funcionario público hasta el encubrimiento o la complicidad. Esos hombres eran conscientes de que en cada hábeas corpus que rechazaban en función de una información que sabían conscientemente que era falsa, estaban abriendo el camino a un nuevo secuestro, a una nueva eliminación sin juicio.

Fueron, señor presidente, los jueces del "proceso" quienes sellaron de muerte a esta ley. Entonces, lo que estamos haciendo nosotros es terminar de matarla con estos argumentos de la unilateralidad, la inconstitucionalidad, la desviación del poder y, también, el delito no extinguido; porque, en definitiva, el país todavía no sabe

fehacientemente, y no sabemos si logrará saberlo —para eso habrá que empeñar un enorme esfuerzo—, cuál es el destino final de los desaparecidos.

Por consiguiente, estas desapariciones, estas privaciones ilegítimas de la libertad, constituyen delitos no extinguidos. Frente a este conjunto de hechos que desembocan en nuestra decisión de derogar esta llamada ley de amnistía, vamos a asumir con energía y firmeza el futuro de responsabilidad, que es la secuencia natural de esta decisión que hoy históricamente va a tomar esta Cámara. ¿Vamos a tener vacilaciones para reinstaurar el ejercicio de una Justicia, que sabemos que es la base y fundamentación del desarrollo posterior de nuestro país? ¿Vamos a seguir siendo titulares de miedos personales o institucionales? ¿Vamos a ofrecer la posibilidad de que este conjunto inmenso de delitos y de hechos siga siendo sometido a la jurisdicción militar? ¿Es que acaso esta situación que acabo de describir sucintamente, que refleja la decisión de la cúpula pero toca a una institución entera, puede ser resuelta en cuanto a la investigación y al juzgamiento por los hombres que están insertos en esa misma estructura? ¿Nos corresponde a nosotros poner límites al ejercicio de una responsabilidad, sabiendo todo lo que está detrás y todo lo que está delante en materia de reordenamiento y de reformulación de nuestras fuerzas armadas?

Esta Cámara va a asumir su legítima responsabilidad, para decirle al país toda la verdad, para hacer los juicios políticos que sean necesarios, para decirle al exterior qué es lo que pensamos sobre lo que ha ocurrido en el país. ¿Es que esta Cámara va a cercenar sus facultades legítimas y autónomas de investigación o va a asumir esa tarea con el mismo coraje con que yo creo que en el corazón de cada uno de nosotros debe estar planteado enfrentar este futuro?

Pido, señor presidente, que al tiempo que resolvamos la derogación, nos comprometamos a adoptar la decisión y la voluntad de llevar hasta sus últimas consecuencias el ejercicio de las responsabilidades que están planteadas en el país. (Aplausos.)

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado Monserrat.

Sr. Monserrat. — Señor presidente: al iniciar esta nueva etapa de la vida argentina, iluminada por la democracia conseguida por la lucha del pueblo y acompañada también por la expectativa esperanzada de ese pueblo que ansía que se haga efectiva la justicia de esta tierra, creemos que es absolutamente indispensable afirmar

los valores éticos y morales que deben presidir la acción del Estado, para lo cual es imprescindible, entonces, enjuiciar y condenar definitivamente el sombrío capítulo de la vida argentina que dejamos atrás, en el que, tras cometer los más horrendos crímenes contra la dignidad humana, se pretendió también alcanzar la impunidad.

El Parlamento, jerarquizando su función, debe convertirse en una auténtica caja de resonancia para el debate de los grandes temas nacionales y, en consecuencia, no puede eludir el compromiso de tratar este tema en su primera sesión. Creemos, justamente, que éste no es un mal inicio —como se ha dicho anteriormente—, sino, por el contrario, un buen comienzo, porque tiene valor de símbolo que en ésta primera sesión del Parlamento nacional se trate una iniciativa que está dirigida a terminar con la impunidad, con este absurdo autoperdón que pretende tender un manto de olvido sobre los atropellos cometidos.

Por el contrario, debemos hacer todo lo posible para descorrer ese velo y para investigar exhaustivamente —creando las condiciones adecuadas y necesarias— todo lo que en el país ha ocurrido, porque de ninguna manera podemos olvidar el pasado. Trataremos aquí, naturalmente, de legislar con visión de presente y de futuro; pero del pasado debemos extraer la experiencia necesaria para que nunca jamás vuelvan a ocurrir esos atropellos contra el pueblo argentino, para que nunca jamás pueda repetirse el verdadero latrocinio que se perpetró contra la República.

Es, además, indispensable iniciar nuestra labor despejando la atmósfera enrarecida que cubrió a la República durante estos tiempos, ya que justamente los causantes de esta situación son los que intentan eludir su responsabilidad. Los responsables de haber incomunicado al país, de haber actuado como un ejército de ocupación en su propia tierra, pretenden eludir responsabilidades; precisamente ellos que colocaron bajo sospecha a todos los argentinos de bien, a obreros, estudiantes, periodistas y políticos, a todos los que quisieron poner alguna valla de contención al desborde dictatorial, y particularmente a la juventud, que fue la víctima predilecta de la violencia homicida de la dictadura. Sólo estuvieron libres de sospecha durante estos años los integrantes de la "patria financiera", que impunemente, al amparo del terrorismo de Estado, se dedicaron a saquear al país y a aumentar nuestra dependencia para colocarnos dócilmente al servicio de intereses extranacionales.

Las armas empleadas para lograr estos bajos propósitos deben ser condenadas categóricamente; la desinformación, la deformación sistemática de la realidad y la represión indiscriminada; situación que se quiso cubrir con aviesas campañas publicitarias dirigidas a demostrar que el país había enfrentado una guerra contra la subversión. Pero nosotros señalamos que no hubo tal guerra, y sí actos subversivos que debieron ser enfrentados mediante el enjuiciamiento y el castigo de quienes delinquiran contra la seguridad del Estado, pero en el marco de la ley y de la justicia, como lo han hecho en situaciones similares las naciones civilizadas del mundo. Se intentaba con esas campañas realizar un verdadero lavado de cerebro, que finalmente no tuvo éxito, para convencer al pueblo argentino de que el repudio de la conciencia universal contra la dictadura militar era una campaña contra el país, cuando en realidad eran gestos y actitudes de simpatía hacia el pueblo argentino sojuzgado, imposibilitado de expresarse y gobernado por un régimen ilegítimo carente de toda autoridad moral.

Se habló de guerra sucia, y aquí la única guerra sucia fue la guerra llevada a cabo contra la Nación y el pueblo argentino por la oligarquía y el imperialismo, utilizando los dos brazos de una pinza diabólica con la que trataron de someternos y derrotarnos. En el campo político institucional y militar, con la aplicación de las llamadas "doctrina de la seguridad nacional" y "doctrina de las fronteras ideológicas", que buscaban convertir al país en un verdadero campo de concentración sin posibilidad de expresión para las legítimas reivindicaciones populares. En el campo económico el otro brazo de la pinza fue la aplicación de doctrinas seudoeconómicas tendientes a dejar postrado al país, a vaciarlo económicamente, a insertarlo nuevamente en la división internacional del trabajo y a acentuar su dependencia.

Los responsables de estos actos, los responsables de esta guerra contra la Nación y el pueblo argentino, que dejó un saldo de dolor en nuestra comunidad, han pretendido la impunidad y para ello plantearon impudicamente en su momento el intento de concertar el ocultamiento de sus crímenes e ilícitos con las representaciones políticas del pueblo argentino, que fue categóricamente rechazado. Pero acto seguido produjeron la llamada "declaración final", con la que pretendían cerrar esa historia de secuestros, torturas y asesinatos. Esto no ha sido aceptado en ningún momento por el pueblo argentino, y de ello nos hacemos eco en estas circunstancias al señalar que ésa ha sido una cobarde intención:

la intención de delinquir y no dar la cara, pretendiendo eludir las responsabilidades.

Las reservas morales del pueblo argentino están reclamando, para reivindicar el auténtico ser nacional, el castigo de los culpables. Justamente han sido la pasión por la libertad y ese fuego sagrado de justicia que anida en el corazón de los argentinos lo que nos ha permitido avanzar hasta este punto y haber recuperado la vigencia de las instituciones de la Constitución. Ha llegado entonces la hora de la verdad; la hora de determinar responsables y hacer justicia. No planteamos revanchas ni venganzas, pero entendemos que es un imperativo moral, una necesidad de higiene nacional, despejar este ambiente, colocando en el banquillo de los acusados a los responsables de lo ocurrido. De lo contrario no consolidaríamos la tarea imprescindible de devolver la fe al pueblo argentino. Tampoco tendríamos derecho ni autoridad moral para reclamar una nueva cuota de esfuerzo y sacrificio para reconstruir una Nación que ha sido devastada, si no terminamos previamente con la soberbia de los delincuentes responsables de esos hechos abominables, que sin tener siquiera una actitud de arrepentimiento pretenden el perdón. Aun hoy se vanaglorian de lo que han hecho y vuelven a amenazar al pueblo argentino frente a su firme propósito de recuperar el poder de decisión soberano para la Nación.

Esta llamada ley de amnistía repugna al orden constitucional, repugna al derecho de gentes, repugna a la moral más elemental. Incluso para escarnio del idioma han osado llamarla ley de pacificación. No hay posibilidad de pacificación alguna ni de edificar la democracia sobre la base de la mentira, sobre la permanencia y la continuidad de estos delitos que avergüenzan a la conciencia nacional.

Por eso no voy a abundar en consideraciones de tipo jurídico que ya se han dado; lo que creo sí fundamental, es poner el acento en lo que debe ser el objetivo central de esta primera ley del gobierno democrático en la Argentina, que es la condenación política y moral de los responsables de las graves violaciones a los derechos humanos y es la posibilidad de abrir el cauce para la investigación exhaustiva de estos crímenes. En este sentido hemos presentado un proyecto de creación de una comisión investigadora que creemos indispensable e impostergable para dar satisfacción a los reclamos de nuestro pueblo.

Si así no lo hiciéramos, estaríamos dejando en pie a los elementos capaces de repetir estas trágicas circunstancias vividas por la Nación y el pueblo argentino. Por ello, debemos asestar un

golpe definitivo a estos enemigos de la democracia que, advertimos, no están derrotados, sino solamente en retirada. Están tratando de ocultarse y de evitar el juzgamiento de sus culpas para rehacer sus fuerzas y volver a la carga en cualquier momento en que podamos incurrir en la menor debilidad.

Debemos derrotarlos definitivamente. Por eso es indispensable, en esta primera reunión, dar sanción a este proyecto de ley que impide este intento absurdo de autoamnistía y de autopérdón para estos criminales. Debemos hacer entender a quienes hablan de subordinación y valor, pero no se subordinan a la Constitución y han demostrado que tampoco tienen valor, que la autoridad la confiere solamente el pueblo y que deben estar subordinados al poder civil en el cumplimiento de sus misiones específicas y en el marco del proyecto nacional que determine la voluntad popular.

Por eso votaremos afirmativamente este proyecto de ley que deroga y declara insanablemente nula esa pretendida ley dirigida a tender un manto de impunidad sobre los crímenes cometidos contra el pueblo argentino. Lo votaremos afirmativamente en el tratamiento en general y plantearemos algunas observaciones en el tratamiento en particular.

Lo fundamental, señor presidente, es que el Parlamento habrá cumplido con su misión fundamental si en esta sesión deja aprobado este instrumento legal que ha remitido el Poder Ejecutivo y cuyos fundamentos compartimos plenamente, para promover esa sanción moral definitiva a los responsables de los atropellos contra la dignidad humana en nuestra tierra. (Aplausos.)

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Balestra. — Señor presidente: habíamos pedido hace unos minutos la palabra en razón de que, conforme al artículo 135 del reglamento, hemos presentado otro proyecto de ley sustitutivo del enviado por el Poder Ejecutivo y que solicitamos sea leído por Secretaría.

Sr. Presidente (Pugliese). — Por Secretaría se dará lectura del proyecto de ley presentado por los señores diputados Balestra, Solari Ballesteros y Deballi.

Sr. Secretario (Bravo). — Dice así:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Concédese amnistía amplia y general a todos los que hubieren cometido delitos políticos y co-

munes conexos o militares conexos con anterioridad al 10 de diciembre de 1983.

Art. 2º — Se excluyen de las categorías de delitos enunciadas en el artículo anterior aquellos hechos carentes de relación atendible con el móvil político alegado.

Art. 3º — En razón de la amnistía concedida por el artículo 1º, nadie podrá ser interrogado, investigado, citado a comparecer o molestado de manera alguna por imputaciones o sospechas de haber cometido uno o más delitos a los que se refiere la presente ley.

Art. 4º — Derógase toda disposición que se oponga a la presente ley u obste a la inmediata aplicación de sus preceptos.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ricardo R. Balestra. — Alejandro Solari Ballesteros. — Héctor Deballi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los diputados de la Nación que suscriben el presente proyecto de ley, representantes de los partidos provinciales que se consignan al pie, tenemos el honor de dirigirnos a vuestra honorabilidad a fin de someter a su elevada consideración el texto adjunto sobre la materia de la amnistía.

La grave circunstancia histórica atravesada por el país con su secuela de crímenes y enconos ha creado en el seno de nuestra sociedad un estado de violencia y tensiones que es preciso superar con la mayor urgencia.

Al efecto y en el inicio de un nuevo tiempo institucional, se hace necesario a la vez comenzar en amplia paz y hermandad la tarea de ejercer los poderes del Estado.

En la búsqueda de dicha pacificación interior y como es por otra parte tradicional cuando el país retoma el rumbo de sus instituciones, una amplia amnistía que borre del recuerdo y de los ánimos los hechos políticos criminosos se vuelve tanto aconsejable como necesaria.

Tal amnistía no ha de reconocer otros límites que los fijados por la propia naturaleza de los hechos, considerada desde largo por la doctrina y el derecho nacionales e internacionales.

En este sentido habrán de quedar sin efecto procesos y penas en curso respecto a delitos o hechos inculcados de naturaleza política o común conexas con la política. Se comprende, asimismo, los delitos militares conexos con los políticos.

La única limitación que se propicia es la de los llamados crímenes carentes de relación atendible con el móvil político alegado según la jurisprudencia de nuestra Corte Suprema. Dicha limitación es desde luego válida cualquiera sea la procedencia de sus autores, el móvil perseguido o el sector civil o militar a que pertenezcan.

Tal es, por otra parte, el criterio más moderno y aplicado en las naciones del mundo occidental, oriental y hasta de los países no alineados o del Tercer Mundo. Bajo estas pautas es que proponemos a vuestra honorabilidad el proyecto adjunto. Al hacerlo obramos guiados

por el espíritu de grandeza que la hora del país impone como condición de su paz interior, base a su vez necesaria de su progreso espiritual y material.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Ricardo R. Balestra. — Alejandro Solari Ballesteros. — Héctor Deballi.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia ha dispuesto que se diera lectura al proyecto de los señores diputados Balestra, Solari Ballesteros y Deballi para que la Cámara tome conocimiento; pero considera que, en este caso, el artículo 135 del reglamento no es aplicable, ya que la iniciativa de los señores diputados constituye, en realidad, un nuevo proyecto de ley de amnistía, y lo que está tratando la Cámara es un proyecto de derogación de una ley de amnistía. En consecuencia, si no se hace uso de la palabra, se va a votar esta interpretación dada por la Presidencia al artículo 135 del reglamento.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — No obstante no estar en consideración su proyecto, tiene la palabra el señor diputado Balestra.

Sr. Balestra. — Señor presidente: conociendo las particulares calidades parlamentarias y de conducción de la Presidencia, admito la, al menos, opinable validez de la interpretación reglamentaria que ha efectuado y que ha convalidado la Cámara. Sin embargo, aunque respetando el resultado de la votación, considero que el proyecto que he presentado es sustitutivo del enviado por el Poder Ejecutivo. Pero quiero entrar al fondo de la cuestión.

Hemos dicho que no constituye un feliz inicio este conjunto de proyectos sometidos por el Poder Ejecutivo a la consideración de este Honorable Cuerpo. Antes de ahora y cuando se sancionó la ley 22.924, desde las tribunas públicas y desde los medios masivos de difusión sostuvimos la tesis de que dicha norma era inconveniente e innecesaria y compartimos el criterio de que no debió sancionarse, porque en lo que se refiere a los delitos comunes, cualesquiera sean sus autores —civiles, militares, policiales o parapoliciales— no cabe, en ningún caso, la amnistía. Al respecto, recuerdo la tarea desarrollada por la comisión presidida por la doctora Margarita Argúas —que me tocó integrar— en la rama argentina de la International Law Association, a partir del año 1967. En la reunión celebrada en Buenos Aires en 1968, a la que asistieron representantes de todos los países del mundo, se votó bajo la denominación de "Declaración de Buenos Aires" un proyecto en el que se de-

finían los alcances de la expresión "delito político" y se los deslindaba de los delitos comunes, entendiendo que ninguna forma de abuso o de acción terrorista quedaba encuadrada en los beneficios de los delitos políticos o conexos y que, por lo tanto, debía recaer sobre ellos todo el rigor de la ley.

—Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 1º de la Honorable Cámara, don Roberto Pascual Silva.

Sr. Balestra. — La declaración a que me refiero fue votada por representantes de todos los países del mundo y fue objeto, a posteriori, de sucesivos análisis, en las reuniones que la organización internacional que he citado celebró en La Haya y en Bergen, Noruega, y fue aprobada en Nueva York, en 1972, con el voto de los países occidentales, orientales y no alineados del Tercer Mundo, y girada entonces a las Naciones Unidas.

Así lo expresamos en la sesión del 25 al 26 de mayo de 1973 en la que presentamos un proyecto de ley de amnistía análogo al que hoy hemos sometido a la consideración de la Honorable Cámara, la que ha juzgado no pertinente su consideración por entender que de lo que se trata en esta circunstancia es del análisis de un proyecto de derogación y no del análisis de un proyecto de sanción de otra ley de amnistía.

Nosotros entendemos inconveniente y antijurídica esta derogación que se propugna; inconveniente porque sería la primera oportunidad, al menos en los tiempos de próximo recuerdo, en que el Congreso deroga una ley de amnistía. Generalmente, lo que hace el Congreso al iniciar su período de sesiones es decretar amnistías; no derogarlas. Se dirá naturalmente que esta circunstancia es diversa porque el gobierno de facto sancionó una ley de amnistía que este cuerpo juzga jurídicamente no razonable.

Nosotros, en oportunidad del dictado de la ley 22.924, sostuvimos también su inconveniencia, porque decíamos, siguiendo el criterio sostenido en el derecho internacional y que hemos enseñado desde la cátedra, que no cabe la amnistía para los delitos comunes, tanto si han sido terroristas sus ejecutores como si han sido funcionarios del gobierno militar o bandas armadas. Es bueno de paso recordar a la organización de la Triple A, que actuó con enorme impunidad en los últimos años y a quien las medidas dictadas por el actual gobierno de la Nación parecen ahora haber olvidado. Pero en lo que hace al tema en cuestión, decíamos que no cabe la amnistía para los delitos comunes y no cabe para

quienes en el ejercicio de la acción represiva erradicaron la subversión. ¿Por qué no cabe la amnistía en esto que suele llamarse el derecho del vencedor de la guerra? Porque nosotros entendimos siempre que en la guerra contra la subversión terrorista hubo una vencedora: la Nación Argentina. No hubo, empero, el coraje suficiente de los titulares del poder político en las sucesivas juntas militares de asumir la responsabilidad consiguiente.

Y dijimos en nuestra campaña electoral que nosotros, los ciudadanos argentinos, debemos asumir precisamente con coraje la responsabilidad de haber erradicado la subversión terrorista, porque éste ha sido un flagelo que amenazó la esencia y la existencia de la nacionalidad, y nosotros debemos sentirnos orgullosos, en nuestra condición de argentinos, de haber terminado con esta forma de antipatria.

Mao Tse-Tung, en su libro *La guerra de guerrillas*, definió precisamente el estilo de la subversión terrorista, de avanzar mientras se pueda, de retroceder mientras es conveniente, de sembrar el caos en la vida social y en las universidades, para luego imponer el orden autoritario y discrecional que impida toda forma de manifestación discordante en el plano del intelecto, de la cultura, de la docencia y por supuesto de la libertad de prensa, que queda definitivamente cancelada.

El general Beaufré, en su libro *La estrategia de la acción directa*, definió con meridiana precisión el concepto moderno de la guerra, que supera a la concepción tradicional de Clausewitz. Destaca Beaufré que desde el descubrimiento del arma atómica ha surgido correlativamente una suerte de paraguas atómico protector que impide la agresión de los grandes bloques con la guerra convencional, porque esta guerra destruiría prácticamente a la humanidad. Desde entonces el mundo occidental viene soportando la agresión de la guerra de guerrillas y de la guerra localizada, de la que son ejemplos modernos Palestina, Centroamérica, la ocupación de Afganistán y otros. De esta agresión también fue víctima nuestra patria.

La Argentina reaccionó primero civilizadamente, estableciendo tribunales con jueces dignos y procesos imparciales que absolviéron y condenaron regularmente. Era por entonces ministro del Interior un ciudadano que honró la Presidencia de la Honorable Cámara, el doctor Arturo Mor Roig, que también fue vilmente asesinado por la subversión. No fueron válidas entonces las fórmulas jurídicas del debido proceso de ley y del estado de derecho para combatir

a la subversión. Y cuando se instaló el Congreso de 1973, advertimos a nuestros pares del error que significaban una amnistía indiscriminada por delitos comunes y el indulto sobreviniente del entonces presidente Cámpora, que, al determinar la apertura de las cárceles, facilitó la reincorporación al ejercicio activo de la subversión apátrida de grandes contingentes...

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Silva). — Ruego, señores diputados, respetar al orador en el uso de la palabra.

Sr. Balestra. — No tienen mis palabras, señor presidente, la intención de agraviar; y si así fuera...

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Silva). — Señores diputados: les ruego respetar a quien está en el uso de la palabra.

Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Corrientes, a quien le pido que se ciña específicamente al tema en consideración.

Sr. Balestra. — Existiendo el debido proceso y la competencia de los jueces naturales, la subversión lanzó una escalada tremenda, demostrando que no era válido el aserto de que la violencia de arriba engendra la violencia de abajo, ya que estando instalado el gobierno constitucional la violencia arreció como nunca.

Yo me permito recordar, señor presidente, que este estado de cosas obligó al entonces gobierno constitucional a dictar en el año 1975 los decretos 2.770, 2.771 y 2.772. Este último decreto, del 6 de octubre de dicho año, que lleva la firma del entonces presidente provisional, doctor Luder, dice en su artículo 1º: "Las fuerzas armadas, bajo el comando superior del presidente de la Nación, que será ejercido a través del Consejo de Defensa, procederán a ejecutar las operaciones militares y de seguridad que sean necesarias a efectos de aniquilar el accionar de los elementos subversivos en todo el territorio del país".

Señor presidente: adviértase que éste no es un tema caprichoso, en el que podamos distinguir simplemente entre los buenos y los malos.

Sr. González Cabañas. — Señor presidente: pido que se aplique el artículo 164 del reglamento, que establece que en la discusión de los asuntos los discursos no pueden ser leídos.

Sr. Balestra. — Aclaro, señor presidente, que cuando se trata de citas de textos legales o de autores se hace una excepción a esa disposición del reglamento, porque de lo contrario sería

muy engorroso para todos nosotros tener que recordar con exactitud todos los textos de la legislación argentina.

Sr. Presidente (Silva). — La Presidencia entiende que el señor diputado se ajusta al reglamento y que sólo ha hecho lectura de papeles o notas marginales para guiar su exposición.

Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Balestra. — Agradezco al señor presidente la interpretación que ha dado a mi proceder.

Quiero decir algo, señor presidente, para esclarecer el sentido axiológico de nuestra postura. Hubo muertos, heridos, secuestrados y desaparecidos que han sido civiles, militares, eclesiásticos, periodistas, etc. Algunos murieron en la acción represiva y otros en la acción subversiva. El dolor de sus familiares es nuestro dolor. El sufrimiento de la guerra acaecida es nuestro sufrimiento. Nosotros no venimos a tomar partido por un bando de unos argentinos contra otros argentinos. Nosotros queremos reivindicar el sentido amplio y generoso de la Patria.

Dijimos en más de una oportunidad que no estábamos de acuerdo —y particularmente lo expresamos después de 1976— con que se apresara, detuviera o persiguiera a nuestros adversarios políticos. Cuando estuvimos en desacuerdo con la gestión del anterior gobierno constitucional, promovimos, con el acompañamiento republicano del entonces bloque de la primera minoría que presidía el actual ministro del Interior, la única herramienta válida para la sustitución de un gobierno, que es el juicio político. No alentamos ninguna forma de reemplazo por la fuerza y entendimos —lo dijimos públicamente— que no es prudente encarcelar a quienes dejan el gobierno ni tratar a unos argentinos respecto de otros como réprobos o elegidos. Podemos discrepar con las ideas pero deberíamos dar lo mejor de nosotros para que todos puedan exponerlas libremente.

Se suele comparar, a veces, la naturaleza de la agresión terrorista en la Argentina con la de otras naciones civilizadas, por ejemplo, Italia. Pero bueno es destacar que el gobierno italiano se ha cuidado muy bien de amnistiar o indultar a los integrantes de las Brigadas Rojas y que dentro de ese marco ha podido persistir, no obstante grandes dificultades, el estado de derecho; y aun así, la agresión terrorista sufrida por Europa no había alcanzado en ningún modo la magnitud de la que padeciera la Argentina.

Nosotros consideramos, señor presidente, que este proyecto de ley adolece de defectos jurídicos. Me voy a remitir a un comentario exhaus-

tivo —que no voy a leer para no cansar la atención gentil de todos los miembros de este honorable cuerpo— elaborado por el señor profesor de derecho constitucional, doctor Miguel Padilla, que pido se inserte en el Diario de Sesiones. Pero, recogiendo las opiniones de mi distinguido colega y amigo, el doctor Jorge Vanossi —que presidiera dignamente la Federación Argentina de Colegios de Abogados y que ha calificado duramente la ley 22.924, calificación que yo comparto—, debo invitarlo a él y a los miembros de la bancada que representa a que examinen con seriedad la juridicidad de este proyecto de ley de derogación de la amnistía.

Más allá de la conveniencia o no de su sanción —nosotros ya hemos señalado las causas por las que no la consideramos precedente—, creo oportuno señalar que no corresponde al Poder Legislativo de la Nación inmiscuirse en facultades reservadas al Poder Judicial, cuales son las de declarar la inconstitucionalidad o la nulidad de una ley. Si quiere reemplazar a otra, la modifica o la deroga. Y además no fundamenta el motivo de la derogación. Esto de declarar inconstitucional e insanablemente nula una ley parece una expresión superabundante que no se compadece con la buena doctrina jurídica.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Juan Carlos Pugliese.

Sr. Balestra. — Por otra parte, la eliminación del principio de la ley penal más benigna estipulado en el artículo 2º del Código Penal, y el tratamiento que se da en los artículos 3º y 4º de la proyectada ley a los casos ya resueltos, sin duda vulnera principios fundamentales que recoge nuestra Constitución Nacional. Aquí se quebrantan derechos adquiridos, se atenta contra la cosa juzgada y se desvirtúa en tal sentido el orden constitucional.

Sr. Belarrinaga. — Si no, se les da impunidad a los militares.

Sr. Balestra. — Habré de contestar de inmediato la afirmación del señor diputado, aunque no he reconocido de quién se trata.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia ruega a los señores diputados no dialogar.

Sr. Balestra. — Me refería, señor presidente, a la no juridicidad del proyecto, y decía que no era un buen inicio para este Poder Ejecutivo, cuya asunción del mando ha sido saludada con indudable simpatía por todos los sectores políticos, pues ha significado un triunfo de la democracia y el retorno al orden constitucional.

Esto de que se da impunidad a los militares no ocurre en nuestro proyecto.

Cuando la acción represiva ha sido realizada no con la finalidad señalada por el decreto firmado por el presidente constitucional Luder, o sea la de aniquilar la subversión como lo quiso el gobierno de la Constitución; cuando la acción represiva ha sido con la finalidad de realizar venganzas personales, secuestros sin motivo, o patrocinar actividades de logias, debe recaer sobre ella, sobre los autores, sean militares o civiles, todo el peso de la ley y la justicia. Por eso entendimos que era inoportuna e inconveniente la sanción de la ley 22.924.

Señor presidente: comprendamos de una vez que los turnos políticos en la Argentina no deben servir para la persecución de unos sobre otros. Hizo mal el gobierno de facto en encarcelar a los dirigentes políticos del justicialismo; para eso estaba el juicio político y no la persecución.

Haríamos mal nosotros en poner a unos argentinos en contra de otros. Debemos investigar y sancionar hasta sus últimas consecuencias los delitos comunes, pero no los políticos.

Dijo Roque Sáenz Peña al informar el tratado de Derecho Penal de Montevideo de 1889 al rendir el informe de la delegación argentina: "Quienes son revolucionarios y delincuentes hoy pueden ser héroes de mañana si triunfa su revolución". Y dijo Carlos Pellegrini en la sesión de la Cámara de Diputados del 11 de junio de 1906: "La dificultad que tiene la teoría revolucionaria consiste en que es muy fácil iniciarla y muy difícil fijarle un límite". Recuerda entonces, como ejemplo, que queriendo el emperador Nerón sanear uno de los barrios antihigiénicos de Roma, decidió quemarlos y prendió fuego a la ciudad; pero como no estaba en sus manos detener las llamas, ellas avanzaron, y no sólo consumieron los tugurios, sino que llegaron también a los palacios y a los templos.

Evitemos, señor presidente, crear condiciones que dificulten la normal actividad del gobierno constitucional instalado. Honremos el prestigio de esta Cámara, como no dudo todos los señores diputados lo desean. Evitemos una sanción apresurada y, en todo caso, si esta sanción se produce, porque ése es el mandato de conciencia que entienden tener los señores diputados de la mayoría —que nos merecen nuestro mayor respeto—, corrijamos las graves deficiencias jurídicas que contiene este proyecto. Esa es la invitación que les formulo, en aras de la normalización constitucional, de la preservación de la República, de la estabilidad que queremos y del deber de actuar en consonancia con el mandato del pueblo que nos eligió.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado Gutiérrez.

Sr. Gutiérrez. — Señor presidente: en nombre y representación del Movimiento Popular Neuquino adhiero a la derogación de la mal llamada ley de amnistía 22.924 porque entiendo, no obstante haberse abundado aquí en las razones que hacen necesaria su derogación, que no hemos de fundar una democracia estable y permanente si no lo hacemos sobre la base de la justicia.

En las postrimerías del gobierno de facto se pretendió cubrir todo con un manto de olvido, como si aquí no hubiera pasado nada, dictando en el tramo final del gobierno una ley que todas las instituciones del país reclamaron que no fuera sancionada, porque atentaba contra la dignidad del hombre y del país al dejar groscramente en el olvido tanto daño, tanto dolor y tanta sangre derramada.

Hay miles de desaparecidos, miles de exiliados, dolor en los sectores del trabajo, porque se atentó contra la dignidad del hombre trabajador a través del salario, que fue perdiendo vigencia, siendo premeditadamente agredida la clase trabajadora.

Hay miles de desaparecidos, miles de exiliados, dolor en los sectores del trabajo, porque se atentó contra la dignidad del hombre trabajador a través del salario, que fue perdiendo vigencia, siendo premeditadamente agredida la clase trabajadora.

No me voy a extender sobre estos aspectos porque ya lo han hecho otros señores legisladores, pero es justo que quienes atentaron contra todos los derechos sean sometidos a la justicia, que prevé dentro de la legislación de fondo las penas que les corresponden; pero que esa justicia sea la ordinaria, porque deben ser sometidos a los jueces naturales.

Esos delitos fueron cometidos en el ejercicio de sus funciones, si bien con abuso de ellas, en todos los ámbitos del país.

Hemos prometido al pueblo trabajar con responsabilidad para devolverle la tranquilidad, y hemos venido a este recinto para dar apoyo, en este día, a esta iniciativa del Poder Ejecutivo que entiendo tiene por objeto poner las cosas en su lugar y dejar que la justicia someta a los autores de tantos crímenes a las condenas que les corresponden. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado Fino.

Sr. Fino. — Señor presidente: un viejo principio de los romanos dice que la cosa pública es cosa del pueblo. Eso lo sostenía Cicerón para demostrar permanentemente la presencia del pueblo.

Me pregunto si después de esta larga noche de la democracia, donde en estos largos años hay un tiempo sin tiempo en la vida política institucional de la República, nosotros podemos

olvidarnos no sólo de una sistematización de un gobierno de facto, sino también de una precariedad jurídica que vulneraba disposiciones sobre los ciudadanos. También debemos decir que esa precariedad jurídica pasó a perseguir a las organizaciones gremiales y a los derechos de los trabajadores. Y en nombre del sistema y del régimen también se persiguió a la sociedad argentina con medidas económicas y sociales que nada tenían que ver con la realidad del país.

Desde la más alta magistratura se dijo entonces, en plena casa de gobierno, que las urnas estaban bien guardadas y también se sostuvo el voto calificado para la ciudadanía argentina.

Yo me pregunto aquí, en este meridiano del país, donde hay una esperanza levantada de que la Argentina tenga la prestancia y la dignidad que reclama su pueblo y que reclaman todos los foros internacionales, cómo podemos hoy no sancionar una ley que ha de ser fundamental, que va a marcar el camino hacia adelante de esta Argentina que quiere reencontrarse, que quiere terminar con las antinomias estériles y que por sobre todas las cosas quiere construir un país mejor dentro de la supremacía de la Constitución y de la ley.

Nadie debe sentirse ofendido por estas disposiciones propuestas por el Poder Ejecutivo porque el que no es culpable de nada no debe temer recurrir a la justicia.

Nosotros queremos que los jóvenes argentinos que antes del acto eleccionario poblaron las calles de la República vuelvan a soñar con una Argentina donde estén vigentes los derechos y la majestad de la República. En el país no debe haber jamás esos silencios, esos miedos y ese oscurantismo que trasuntan lodo y miseria.

Nosotros queremos escuchar en este recinto y a lo largo y a lo ancho del país la música del pueblo, el susurro de la democracia, el valor de las instituciones de la República, porque son esenciales para la ciudadanía argentina y porque hacen a los grandes destinos del país.

Por sobre todas las cosas debemos señalar —y eso nos debe servir de lección— que no queremos que se vuelva a cumplir la transformación del orden de la ley por la ley de la orden. No queremos más que haya el úcase de los hechos consumados, sino la norma reglada; y en ese basamento —como afirmaban Plinio el Joven y Celso— tenemos que apoyarnos para que sin ataduras este país se reencauce en torno de los valores que son esenciales para la vida misma. (*Aplausos.*)

La bancada justicialista, desde el punto de vista político, reafirma en plenitud este proyecto del Poder Ejecutivo, aunque en cuanto a su

conformación en algunos aspectos señalará diferencias en forma particular. Pero hay un hecho positivo que no debe escapar a ninguno de los parlamentarios ni al país en general. Nadie fue perseguido más por esta dictadura que el movimiento nacional justicialista. *(Aplausos.)* Nadie fue más perseguido que la clase trabajadora y que los organismos sindicales, y nuestros hombres debieron pagar con cárcel y persecución su posición levantada en defensa de los derechos de los trabajadores y de la sociedad argentina. Y pese a ello, con la aprobación de todas sus bases, esos hombres perseguidos, esos hombres encarcelados, cuando se hallaba en discusión la valencia y la autoridad de la República no vacilaron en recorrer los países del mundo pidiendo la contemplación de los derechos argentinos, porque, fieles a nuestra doctrina, por encima del valor personal dogmático partidario estaba la esencia misma que era la integridad de la República y de la Nación. Por eso fueron nuestros hombres al exterior a reclamar para que esta Argentina, en la guerra de las Malvinas, no sufriera la humillación que por la aventura de los hombres que estaban al frente del gobierno finalmente soportó.

Me pregunto ahora qué vamos a brindarle en el futuro a la juventud y a estos hombres y mujeres que dieron un ejemplo y una enseñanza en las elecciones del 30 de octubre. ¿Vamos a seguir admitiendo y tolerando la capucha, la mordaza y la supresión o vamos a admitir el juego libre de la democracia y las libertades de la República? *(Aplausos.)*

Digo aquí y ahora que esta bancada justicialista, fiel a su compromiso y a la convivencia democrática, ha de bregar incesantemente para que el país se reencauce. Y lo hará en una forma altiva y levantada, sin pedir nada, pero luchando por los postulados que son esenciales a la Nación, porque está vigilando todo el país, está vigilando todo el mundo qué es lo que sucede en la República, y nosotros tenemos una obligación moral. Tenemos fundamentalmente que reafirmar nuestra presencia como ciudadanos de esta República, como ciudadanos de un país que quiere ir hacia adelante y al que no le podemos poner piedras en el camino. Debemos seguir en esto codo con codo con nuestros hombres y mujeres porque la democracia no es atributo ni propiedad de un partido político, sino atributo de los 28 millones de argentinos.

Y si nosotros, señor presidente y señores diputados, le damos a esta ley el sentido que queremos y por sobre todas las cosas nuestro esfuerzo se funda en los compromisos sustantivos que le han dado majestad a la Nación, bregaremos con

la bancada radical y con las demás bancadas aquí presentes, para hacer de consuno un paquete de disposiciones legales que permitan al país olvidar esa triste noche de la democracia que durante tantos años trajo sudor y lágrimas a la República.

Para que no se repita más la postulación de que nadie puede más que aquellos hombres que visten uniforme, tenemos la obligación, de ahora en más, de reafirmar los valores tripartitos de los poderes esenciales de la Constitución y de la República. Queremos que el presidente de la República, como lo expresan los incisos 1º y 15 del artículo 86 de la Constitución Nacional, sea el comandante supremo de las fuerzas armadas y el jefe de la Nación y no queremos fuerzas armadas que estén en contra o fuera de la Constitución, sino en orden, dentro de la Constitución, para defender los intereses del pueblo y de la República. *(Aplausos.)*

Por eso entendemos desde el punto de vista político que esta medida es de alta sanidad; es una medida que tiende fundamentalmente a resguardar el futuro de la República, para que nunca más se vuelva a los levantamientos y a las asonadas; para que nunca más el pueblo argentino deba sentirse entristecido y sometido a esas largas tinieblas que ensombrecieron la vida del país.

Si nosotros seguimos en esa línea, y hoy, desde este Parlamento, damos sanción a este proyecto de ley, estamos seguros de que estaremos marcando el mañana del país y de que algún soldado sanmartiniano se levantará en lo alto de la montaña y, mirando al mundo y a la ciudadanía argentina, dirá: Ciudadanos, pueblo, la noche ha quedado atrás. Delante, la aurora, la esperanza, los amaneceres lúcidos de la República. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba, Lorenzo Cortese.

Sr. Cortese. — Señor presidente: en los tiempos de la República recuperada, hónranos hoy la responsabilidad —al iniciar nuestra labor parlamentaria— de tratar el proyecto de ley del Poder Ejecutivo que propugna la derogación de la ley de facto mal denominada de pacificación nacional.

No entraré en análisis de tipo político porque han sido ya formulados con amplitud y de manera especial por mi bloque. Simplemente intentaré algunas reflexiones de orden jurídico en apoyo de este proyecto, dejando desde ya a salvo que en la discusión en particular formularemos

algunos pedidos de modificaciones al texto de los artículos.

Esta ley que pretendemos dictar, y que no me cabe duda aprobaremos, ha sido calificada como antijurídica por un señor diputado que me ha precedido en el uso de la palabra. No entraré en el análisis de las objeciones vinculadas con los artículos 3º y 4º del proyecto porque serán materia de consideración específica en su momento; pero se ha sostenido que este Parlamento no tiene atribuciones ni facultades para analizar la constitucionalidad de las leyes y que ello es materia específica del Poder Judicial. Quiero afirmar que, máxime cuando la norma que motiva el proyecto de derogación carece de legitimidad de origen, puesto que ha sido dictada por un gobierno de facto, este Parlamento tiene amplia facultad para analizar su constitucionalidad o su inconstitucionalidad, sin que ello implique enervar la facultad del Poder Judicial para analizar en concreto cada uno de los casos que le corresponda resolver.

Este proyecto de ley que tratamos propugna la derogación de una norma emanada del poder de facto que resulta manifiestamente inconstitucional. El artículo 29 de la Constitución Nacional establece, más allá de la tipificación de un delito constitucional y de la sanción para tales conductas, la caracterización o calificación de insanablemente nulos para los actos emanados del ejercicio de dicho poder ilegítimo. De manera tal que la norma en estudio viene a calificar de manera concreta esta facultad ilegítima que ha pretendido ejercer el gobierno de facto en el mes de septiembre de este año, para hacer extensivos a fortiori los actos que impliquen el perfeccionamiento de la medida cuya pretensión es la de asumir la suma del poder público, pretensión que se intentó ejercer por cuanto se dispuso de la potestad del ejercicio fáctico de los poderes Ejecutivo y Legislativo, buscando el control sobre los actos del Poder Judicial. En consecuencia, esta norma resulta inconstitucional e insanablemente nula, y así corresponde que se la declare, tal como se propicia a través del artículo 1º del proyecto que consideramos.

Existen, señor presidente, otras razones que fundamentan las valoraciones jurídicas, y aunque he dicho que no efectuaré análisis políticos, debo formular consideraciones fácticas para facilitar la comprensión de los hechos que se analizan. El gobierno de facto que, desde 1976, ha escrito una página negra de la historia argentina, utilizó una metodología de violencia para reprimir a otra similar. El terrorismo de Estado implementado en aquellos tiempos trajo consigo la absoluta impunidad de las violaciones funda-

mentales de los derechos humanos, porque se ejerció la totalidad del poder y no hubo posibilidad de esclarecimiento alguno. Pero, agotados los tiempos de esa etapa histórica, en ese setiembre oscuro al que se refirió el doctor Vanossi, fue necesario buscar alguna solución mágica para perpetuar tanta impunidad, y por ello debe ser altamente valorado el momento en que se dictó la ley 22.924, que pretendió, con cargas de inmoralidad absoluta, producir una impunidad futura. Esta circunstancia fáctica puede aun ser analizada a la luz de las posiciones más extremas que pretendieron otorgar validez a las normas del poder de facto, emanadas en tiempos que se inician con un hecho revolucionario y que han encontrado sustento doctrinario fundamentalmente en el ejercicio del poder y en el asentimiento que la comunidad prestó a ese hecho revolucionario. Pero en el mes de setiembre último, llegado el momento de dictar la norma que hoy queremos derogar, no existía ninguna circunstancia que brindara apoyo a la legitimidad de tal acto por cuanto el pueblo reclamaba, a través de sus instituciones y de las múltiples expresiones de la vida argentina, la omisión de esa conducta legislativa.

En consecuencia, aun bajo el análisis estricto de las concepciones doctrinarias que intentasen legitimar el dictado de una ley por el gobierno de facto, vemos que falta el elemento básico de esas fundamentaciones doctrinarias, cual es el del consenso de la comunidad. Asimismo, la ley es manifiestamente inconstitucional porque viola el artículo 16 de la Constitución Nacional.

Se ha dicho en torno de la amnistía que fundamentalmente debe ser general. Al respecto me permitiré recordar lo expresado por el doctor Ricardo Núñez, quien sostiene que en la amnistía el Estado renuncia circunstancialmente a la potestad penal en virtud de requerimientos graves de interés público, particularmente por causas de orden político que hacen necesario un llamado a la concordia y a la pacificación colectiva. Es una medida de carácter objetivo, que se acuerda *in rem*, es decir, no en consideración a las personas sino teniendo en cuenta la infracción y que beneficia a todos los que la han cometido. En el mismo sentido dice Joaquín V. González que lo que la ley no puede hacer es regularla en forma tal que deje de ser general. La norma que pretendemos derogar, lejos de ser general, está caracterizada en sentido contrario, puesto que excluye por una parte a aquellos que hayan sido ya condenados con sentencia firme y, por otro lado, no es general porque tiene el sentido manifiesto y claro de producir una auto-amnistía en beneficio de un sector específico,

y lo hace violentando conceptos morales, ya que si bien es cierto que se otorga para beneficiar a un sector, para poner carcaza a la situación, se pretende extender los beneficios a los otros titulares de la violencia desatada en el país, como si estas violencias que tantas heridas lacerantes nos han dejado pudiesen, en el concepto del hombre argentino, compensarse y neutralizarse. Todos sabemos, y ya se ha dicho en este recinto, que esas violencias se suman y que las repudiamos, vengan de un lado o de otro.

Por otra parte, la norma resulta inconstitucional porque violenta el régimen del artículo 67 inciso 17, que faculta únicamente al Poder Legislativo para el otorgamiento de la amnistía.

Aquí cabe una reflexión especial: aun en el supuesto extremo de que se pretendiese afirmar que por estado de necesidad el país requiriese que quienes ejercían el poder en este tránsito de inexistencia del Parlamento tuviesen facultades legislativas, debemos decir que nunca pudieron ejercerlas para dictar una ley de autoamnistía, porque no tendría facultades de autoamnistía ni siquiera este propio Parlamento, y al respecto ya se ha pronunciado en este sentido la Corte Suprema de Justicia en 1956.

Por todas estas razones propugnamos, señor presidente, la aprobación del proyecto reservando para su momento observaciones o modificaciones que hacen a la técnica jurídica en el aspecto de su redacción. Nada más. (*Aplausos*).

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Chubut.

Sr. Perl. — La democracia ha nacido y ella nos permite escuchar la voz del gobierno de facto, porque así es la democracia de amplia; de ese gobierno de facto, que no sólo violó la Constitución sino que se violó a sí mismo cuando no observó su propio estatuto jurídico —las actas del 24 de marzo de 1976—, con esa llamada ley de amnistía, con ese acto de poder numerado 22.924, que además de incurrir en contradicciones significa arrogarse la suma del poder público —penada por la Constitución con la sanción de “infames traidores a la Patria”—, al asumir el control del Poder Judicial y teniendo ya la potestad del Ejecutivo y del Legislativo al mismo tiempo.

No hablaremos de su inmoralidad, pero digamos que este engendro implica un delito, el de encubrimiento, careciendo de materia jurídica en su contenido.

Creo que la aprobación de la derogación de este engendro implica, en estos momentos en que el pueblo argentino ha recuperado su libertad, la posibilidad de que los delincuentes estén donde deben estar; en la cárcel.

Señor presidente: no podemos calificar este engendro como un acto meramente inoportuno e inconveniente; ha afectado las profundas raíces que atañen no sólo a lo jurídico, a lo ético y a lo político sino también a la vida de un pueblo. A este aspecto volveremos cuando consideremos en particular las posibles reformas a este proyecto de derogación; pero desde ya reafirmo en nombre de mi bloque, una vez más, la aprobación en general del proyecto de derogación de este acto de poder llamado “ley de amnistía”.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Rabanaque. — Señor presidente: alguna vez un grupo de jóvenes argentinos, hacedores de lo que se conoció en la Argentina y en Latinoamérica como la Reforma Universitaria, escribió en lo que constituyó el documento liminar una frase que marcaba la realidad de su tiempo, que decía: “Los dolores que nos quedan son las libertades que nos faltan”.

En todo este tiempo de la dictadura militar he pensado que si aquellos jóvenes de ayer hubieran sido nuestros contemporáneos, a esa frase “Los dolores que nos quedan son las libertades que nos faltan” le habrían agregado esta otra: “Las vergüenzas que sentimos son las dictaduras que soportamos”. Porque, señor presidente, ¿qué otra cosa que dolor y vergüenza es lo que ha sentido el pueblo argentino en estos años? Un pueblo que ha visto alterar todas sus reglas y su conducta; que ha visto cómo la justicia se convertía en injusticia, cómo los violadores de la libertad intentaban convertirse en héroes de la represión. ¿Qué otra cosa que dolor y vergüenza pudimos haber sentido cuando los bandidos se transformaron en banqueros y algunos ministros de Economía no fueron más que delincuentes para la República Argentina? ¿Qué otra cosa que dolor y vergüenza pudimos haber sentido los argentinos cuando vimos cómo las cúpulas militares, en episodios como el de las Malvinas, en vez de defender con valentía el honor del pabellón nacional, actuaron con la cobardía conocida? Pero eran muy valientes, por el contrario, cada vez que había que salir a la calle a reprimir a un obrero que pedía pan, paz y trabajo.

Esto es lo que ha acontecido en la Argentina de estos años. Bajo la doctrina de la seguridad nacional se ha comprometido el patrimonio argentino. Bajo la doctrina de la seguridad nacional se torturó, se encarceló y se secuestró a todos aquellos argentinos que tenían un solo deseo y una sola aspiración: vivir en una Argentina de ilusiones y esperanzas. Y así vimos cómo se con-

geló la vida de los partidos políticos, se disolvió el movimiento obrero, se conformó y se transformó a la Universidad en un mausoleo del pensamiento donde no entraba una idea viva, y se persiguió a la juventud con saña brutal, porque para esta dictadura militar el solo hecho de ser joven se convirtió en un delito en la Argentina. (Aplausos.)

Nos hemos transformado durante muchos años en un inmenso campo de concentración y hemos tenido que ver con vergüenza y con dolor cómo muchos de nuestros hermanos argentinos tenían que irse del país al exilio y cómo muchos otros formaban parte de listas negras, siendo perseguidos en sus actividades culturales. Como si esto fuera poco, esta dictadura militar intentó encadenar la voluntad del pueblo argentino y sellar con el terror los labios de nuestras mujeres y de nuestros hombres. Y en el momento de su caída final, cuando ya tenían que retirarse a lo que ellos todavía suponen es la seguridad de sus cuarteles, sacaron, para vergüenza del país y del mundo, esta autotitulada ley de amnistía, que es una aberración jurídica y moral para el pueblo argentino.

Yo no voy a entrar en los detalles jurídicos de esta llamada ley de amnistía y de pacificación. Todos los que hemos hablado en este recinto, hemos manifestado, en general, nuestra desaprobación. He escuchado recién con preocupación las palabras del diputado Balestra; él decía que es costumbre de esta Cámara no derogar o anular leyes de amnistía, sino por el contrario, sancionarlas. Quizá sea cierto; habría que sancionar aquí en esta Cámara una ley de amnistía para aquellos diputados que fueron cómplices, como funcionarios, de la dictadura militar. (Aplausos prolongados.)

Señor presidente: quiero terminar mis palabras planteando algunas serias inquietudes que tiene la bancada del Partido Intransigente respecto de ciertas cuestiones a que dará lugar la anulación y derogación de esta ley. Nosotros entendemos que en el espíritu de esta anulación de la llamada ley de amnistía deben quedar en claro algunos aspectos, porque si no van a contradecirse con lo que debe ser la auténtica justicia. Estamos realmente preocupados, y lo decimos con profunda honestidad, porque conocemos la calidad de los hombres que en este momento tienen la responsabilidad del gobierno nacional, por algunas definiciones que se han planteado en estos días. Nos preocupa, por ejemplo, que la cuarta junta militar —la última del proceso— no haya sido también sancionada, o no se intente sancionarla. Esto es realmente un tema de preocupación. Creemos que aquí hay

responsabilidades compartidas por todos los hombres del proceso militar, y no podemos olvidar que esta última junta fue cómplice con su silencio de la muerte de chicos como Dalmiro Flores, que el único pecado que cometió fue ir un 16 de diciembre a pedir por la democracia en la Argentina.

Nos preocupa, además, que se determine el fuero de la justicia militar para estos actos aberrantes. Con profunda sinceridad entendemos que esta justicia y estos tribunales militares carecen de aptitudes morales para poder juzgar a sus pares. Y si no, que lo diga la realidad de lo acontecido hasta hoy. Pregunto a esta Cámara y a la opinión pública cuántos son los militares que hasta este momento están pagando culpas por delitos de represión en la Argentina.

Asimismo, me preocupa profundamente que se determine que estas sanciones o estos cargos involucren la posibilidad de ser encuadrados en el cumplimiento del deber. Entendemos que no hay cumplimiento del deber cuando se trata de actitudes fuera de los episodios que competen a los militares, como son éstos. Alguna vez decía un libertador que no hay disciplina militar que pueda obligar a un oficial a convertir la dignidad de su sable en el cuchillo de un carnicero. Nos preocupa realmente que estos tribunales puedan juzgar a sus pares. Sería casi tan absurdo como haber pretendido que el ejército nazi fuese juzgado por tribunales nazis.

Esta es nuestra opinión y nuestra preocupación sobre esta cuestión. Sé que en el Poder Ejecutivo, del cual este proyecto es parte, se ha de lograr la clarificación de todos estos problemas, que son realmente actos de lesa humanidad ante el mundo.

Sr. Rabanal. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado?

Sr. Presidente (Pugliese). — Le solicitan una interrupción, señor diputado.

Sr. Rabanaque. — Ya concluyo, señor presidente.

Sr. Presidente (Pugliese). — El señor diputado Rabanaque no concede la interrupción.

Sr. Rabanal. — Muchas gracias, señor diputado.

Sr. Rabanaque. — De nada.

Sr. Presidente (Pugliese). — Señor diputado Rabanaque: ajústese a la cuestión y así evitará interrupciones.

Sr. Rabanaque. — Decía recién que no me cabe la menor duda acerca de la buena intención del Poder Ejecutivo. Pero estoy convencido de que, para que lleguemos a la investigación a fon-

do de lo que ha acontecido en la Argentina, habrá que utilizar exclusivamente la justicia civil.

Decía antes aquello de que los dolores que nos quedan son las libertades que nos faltan. Para conseguir la libertad que nos falta debemos actuar con la verdad, con la dignidad que corresponde, mirando al futuro y no teniendo temor por las actitudes que debemos adoptar. *(Aplausos prolongados.)*

Sr. Jaroslavsky. — Apelo a la amabilidad de la Presidencia para que se sirva informar cuántos oradores se encuentran anotados.

Sr. Presidente (Pugliese). — Seis señores diputados.

Sr. Jaroslavsky. — Muchas gracias, señor presidente.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra la señora diputada por la provincia de Córdoba.

Sra. Do la Vega de Malvasio. — Señor presidente, señores diputados: el hombre sabe tanto como recuerda. Y es necesario que los hombres y mujeres que integramos este Parlamento tengamos memoria. No solamente porque es una necesidad imperiosa de la hora, sino para que nos sirva en el futuro de ejemplo para no caer en errores.

No habré de versar acerca de la parte técnica del proyecto, pues ello es materia específica de juristas. Sí habré de referirme al espíritu que motiva esta ley.

Como mujer de esta patria, como mujer de tierra adentro, no puedo callar mi voz, pues en mí está la de miles de mujeres que en esta Nación han sentido el dolor y el escarnio de saber a sus hijos muertos y ni siquiera tener el derecho de poder llorar sobre sus tumbas.

Yo le pregunto al señor diputado por Corrientes qué pensaría su madre si en un momento determinado de su vida lo hubieran llevado amordazado y con una tela adhesiva pegada a la boca, sin saber nunca más de él.

Por eso, señores diputados, los hombres y mujeres de esta patria tenemos la obligación de hacer justicia, más allá de las identidades políticas, porque esto también se inició en una dictadura militar. Esto se inició con el terrorismo de Estado, cuando era ministro del Interior el general Imaz. Desde entonces, hemos sufrido de una y otra parte la triste experiencia de ver morir a nuestros seres queridos.

Las mujeres que estamos sentadas en esta bancada somos madres y sabemos, con tristeza y dolor, la pena de otras madres que no solamente han visto partir a sus hijos hacia destino desconocido, sino que también esta dictadura mi-

litar, mediante un engaño vil, los sustrajo de sus brazos y los dejó muertos en los mares del sur, tirados en las tierras de las islas Malvinas.

Por eso, en nombre del bloque justicialista y de las mujeres que componemos esta bancada, pedimos la derogación urgente de la ley de amnistía. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado Alsogaray.

Sr. Alsogaray. — Señor presidente: la Unión del Centro Democrático va a votar afirmativamente el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo, que deroga la llamada "ley de pacificación". *(Aplausos.)*

Lo hace por los siguientes motivos. En primer lugar, porque ya en su plataforma electoral figuraba como problema de coyuntura la no aceptación de una ley de pacificación de esta clase. De manera que, siendo congruentes con lo dicho antes, votaremos por la afirmativa.

En segundo término, porque evidentemente hay un reclamo nacional en el sentido de que se conozca toda la verdad, y esto también lo hemos sostenido antes en todos los campos. De manera que en este aspecto también procedemos con la misma congruencia.

En tercer término, porque a pesar de las imperfecciones que creemos que existen en el conjunto de disposiciones enviadas por el Poder Ejecutivo, del cual este proyecto es parte, se ha ubicado la cuestión donde debía estar, es decir, en el Congreso Nacional y en la Justicia, con lo cual se bloquean ciertos intentos de crear tribunales especiales, comisiones investigadoras u otros mecanismos que responden a ideologías contrarias a la que inspira nuestra Constitución.

Por estas tres razones, vamos a votar a favor de este proyecto de ley. Tenemos numerosas objeciones de tipo jurídico, y también otras derivadas de ciertas consideraciones éticas y políticas que se han esgrimido y que se esgrimen alrededor de este tema, pero preferimos reservarlas para cuando se traten los demás proyectos que integran el conjunto que estamos examinando. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Misiones.

Sr. Dalmau. — Señor presidente: quiero dejar perfectamente establecido que considero éste como un momento sumamente feliz porque el pueblo, por medio de sus representantes, está haciendo lo que el pueblo quiere.

De ninguna manera podemos darle a este acto algún viso de infelicidad porque hoy el pueblo de la Nación Argentina está lleno de esperanza, y junto a ella está el absoluto deseo de justicia,

de la justicia que necesitamos para que nuestros hijos, nuestros nietos y los nietos de nuestros nietos crean en la República y en las instituciones democráticas.

Hay cosas que sin duda tocan las fibras más íntimas y que subliman la intencionalidad, y otras que no. Dejemos las que nos han hecho vibrar en sentido negativo para abarcar en su total dimensión el hecho real de que, abrazados la gran mayoría de los señores diputados con el deseo del pueblo, vamos a votar la derogación de esa ley o de ese engendro jurídico —como se dijo— para iniciar el verdadero camino hacia la unidad nacional, que es el único que tenemos que transitar de aquí en más.

Reciban quienes esperan de nosotros actitudes de este tipo la seguridad de que no habrá sido en vano la lucha de las comisiones por los derechos humanos, la lucha de las sufrientes madres de la Plaza de Mayo, de las abuelas, ni tampoco los sufrimientos de los políticos, de los cuales veo aquí muchos amigos que de sus escaños de legisladores pasaron a las prisiones más oscuras, como el amigo distinguido de todos los tiempos, político de Misiones, don Víctor Marchesini... (*Aplausos.*) ... o como el amigo Diego Ibáñez... (*Aplausos.*) ... que sintetiza la presencia de un poder nacional popular como es el gremial, que no permite que ideologías extranjerizantes penetren en la masa del pueblo argentino.

Esas personas a las que me referí, y las que están aquí escuchando, tienen que llevar fe y esperanza hacia todo el ámbito nacional. Y para sintetizar quiero decir que para mí es ahora un acto de extrema emoción evocar los tristes momentos vividos por mi abuelo en 1930, los tristes momentos vividos por mi padre en 1955, así como los tristes momentos que ha vivido quien les habla cuando, en el año 1976, después de entregar el Palacio Legislativo de Misiones tuvimos con el amigo Marchesini que dividir nuestros caminos, porque él tuvo que ir a un celular y a mí, por una de esas cosas del destino, me tocó ir a mi casa, pero no sin miedo.

Por eso compañeros... perdón, señores diputados, aunque todos somos compañeros de trabajo... (*Aplausos*) estoy seguro de que las instituciones elegidas por el pueblo tendrán el resguardo que confiere el artículo 22 de la Constitución Nacional frente a los sediciosos y a sus cómplices. Así aseguraremos el futuro de la Patria que tenemos que legar a nuestros hijos, a nuestros nietos y a los nietos de nuestros nietos. (*Aplausos*).

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado Colombo.

Sr. Colombo. — Señor presidente: cuando en esta escena grande del Parlamento argentino nos rendía su mensaje el señor presidente de la República, doctor Raúl Alfonsín, mensaje trascendente, fecundo y afirmativo, yo recogía dos conceptos íntimamente ligados al tratamiento de este proyecto. Se trataba de la reparación moral y material de la República y el reencauzamiento del país en un estado de derecho donde fuera cierta la vigencia de la Constitución y de la ley.

Estos dos conceptos superaron el enmarcamiento de vericuetos legales, de argumentos positivos sí, pero que no trascienden los de la legislación común. Yo no busco en el derecho penal o en otros códigos de fondo ni en códigos procesales las razones de la viabilidad de este proyecto que envía el Poder Ejecutivo. Creo que en medio de la tremenda crisis que vive el país en todos sus órdenes hay un aspecto que sintetiza la crisis real de la República. Se trata de la crisis moral que soportamos los argentinos en ocho años de un desgobierno que arrasó con sus instituciones, que llenó de huérfanos y de sangre al país y que usó la ley para deformarla; que arrinconó la Constitución y que llevó incluso a funcionarios y magistrados a jurar en tercer término por ella poniendo antes que la ley de las leyes el capricho y la arbitrariedad del gobierno de turno.

Esto se vincula con el contenido moral, con la urgencia del rescate moral de las instituciones. Y así descubrimos nosotros el tronco histórico de este contenido moral que deben tener nuestras decisiones. Cuando la Constitución de 1853 da en el inciso 17 del artículo 67 la facultad de conceder amnistías generales, repite textualmente las frases de Alberdí en sus *Bases*; y en el Congreso Constituyente de 1853 no hay referencia alguna sobre la temática o las limitaciones de esta extraordinaria facultad con que cuenta el Parlamento de conceder amnistías generales. Entonces, como hombres de la doctrina y de la jurisprudencia, y que deben hacer una interpretación a la luz de los principios superiores de esta Constitución que nos rige, tenemos que enmarcar las verdaderas limitaciones de un poder para dictar lo que mal llamó ley de pacificación o de amnistía.

Todos hemos calificado de engendro jurídico esto que ha significado, señor presidente, la culminación de un proceso de inmoralidades. ¡Cómo habrán sido los desmanes que han cometido en la República, cómo será de tremenda la culpabilidad que sienten en sus conciencias, cómo temblarán cuando entran al templo de sus creencias a confesar sus errores, sus delitos y sus culpas, que han tenido la osadía, sólo compara-

ble en los antecedentes del mundo —según dijo el señor diputado Vanossi— a la de los tiempos de Julio César, de dictar una amnistía que, tras la cortina de humo de que era para beneficiar a los agentes del terrorismo, en realidad llevaba como destinatarios a todos los culpables de este proceso de la dictadura para hacer olvidar a la República lo que no olvidaremos sus contemporáneos ni la historia! (*Aplausos.*)

No es de ahora que el Parlamento argentino va a enmarcar las limitaciones de las facultades para dictar este tipo de legislación de facto, ya que nuestra jurisprudencia lo ha hecho a través de fallos reiterados. Para no abrumar ni agotar la paciencia de los señores diputados, recordaré solamente algunos de ellos, como aquel que sostiene que es absurdo decir que el propio posible autor de un delito de orden público podría, jurídica y válidamente, perdonarse a sí mismo o disponer compulsivamente el olvido de sus faltas, que es el sentido implícito de esta ley de amnistía.

También podría mencionar aquel otro fallo que sostiene que las disposiciones constitucionales conforman un límite no susceptible de franquear por los poderes legislativos comunes, como son los que ejerce el Congreso de la Nación cuando dicta una ley de amnistía por delitos del Código Penal o de leyes accesorias, o un gobierno revolucionario fuera de los fines primordiales de la revolución. En consecuencia, la amnistía que expresamente comprendiere en sus disposiciones el delito definido por dicho precepto constitucional, carecería enteramente de validez como contraria a la voluntad superior de la Constitución.

Existe aún otro fallo que nos recuerda que no es posible aceptar, en el juego normal de los poderes del Estado o dentro de la órbita de sus facultades y atribuciones, que uno de ellos vote una ley de amnistía comprensiva de sus propios actos, pues ello conduciría al absurdo jurídico de eludir por ese medio la decisión del otro poder, el Judicial, al que incumbe el conocimiento y juzgamiento de los delitos. De aceptarse esta tesis —dice este magnífico fallo—, dicha ley adquiriría una vileza jurídica contraria a los principios del gobierno republicano.

Advierta, señor presidente, que muchos de estos argumentos están contenidos en los fundamentos del proyecto que nos envía el Poder Ejecutivo. Vale decir, son argumentos que orientan y apuntan a destacar el contenido moral del proyecto que los diputados de este Parlamento nos enorgulleceremos de aprobar. Y ojalá que esa aprobación se produzca de pie y por aclamación,

para que así la reciba el pueblo argentino como la demostración más clara de que está empezando a recuperarse la vigencia de la democracia y del estado de derecho.

En su mensaje presidencial, el doctor Alfonsín anunciaba ya medidas concretas para lograr esta reparación. El país tuvo la asombrosa y positiva admiración de advertirlo, hace pocos días, al anunciarse que se iniciaban los procesos contra las tres juntas militares responsables de tantos actos de ignominia, de tanto desborde de autoritarismo, de tanta arbitrariedad y de tanto acorralamiento y destrucción de la vida institucional de la República. Hoy nos envía este proyecto. Vale decir que en el país ya no pueden tenerse dudas acerca de si este tipo de actitudes responden sólo a un partido o a una parcialidad política, ya que son la síntesis del pensamiento total de la vida argentina, porque las expresiones de los señores diputados constituyen el reflejo del pensamiento de la inmensa mayoría de los habitantes de la Nación, y esa inmensa mayoría ha comenzado a recorrer el camino de la recuperación moral y material del país.

Señor presidente: creo que, a esta altura del debate, formular consideraciones de tipo legal para justificar el contenido moral de este proyecto sería superabundante. Si es cierto —como decía Jellinek— que el derecho debe ser un *minimum* de ética, en los tiempos que corren nosotros no creemos exagerar al afirmar que, si bien no todo lo moral es jurídico, todo lo jurídico debe ser moral, y no hay moralidad en los actos del gobierno hundido definitivamente por el comicio del 30 de octubre, pero sí la hay en estos actos positivos de un gobierno que pone su acción, sus ideas, su voluntad y su esperanza al servicio de toda la República, para recuperar en el menor tiempo posible la grandeza de este país, para exhibirnos ante América y ante el mundo como un país de la democracia al servicio de la justicia y de la libertad. (*Aplausos.*)

Sr. Guelar. — Pido la palabra para una moción de orden.

Sr. Presidente (Pugliese). — Para una moción de orden tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Guelar. — Señor presidente: no obstante compartir las expresiones de todos los señores diputados que me han precedido en el uso de la palabra, quiero proponer que se cierre el debate con lista de oradores a efectos de votar el proyecto en general.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar la moción del señor diputado Guelar, consistente

en que se cierre el debate en general con lista de oradores, es decir que hablarían solamente los señores diputados ya anotados.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Santiago del Estero.

Sr. Romero (F. T.). — Señor presidente: hoy debemos cavar la tumba a ese engendro individualizado con el número —podríamos decir maldito— 22.924. Hoy está en juego el destino de la República a través de este proyecto de ley.

Los argentinos nunca podremos lograr la paz y el reencuentro si no son juzgados con todo el rigor de la ley esos asesinos cobardes que robaron y saquearon a la Nación, que torturaron y violaron mujeres y que dieron muerte a niños. El pueblo argentino habla de cifras de víctimas que horrorizan a la mente humana. Hay quienes dicen que han sido treinta mil, cien mil o quinientos mil los muertos y desaparecidos. Por una razón de humanidad, quiero creer que esas cifras pueden ser algo exageradas, pero hay quienes dicen: señores legisladores, recorran la República y podrán apreciar que no hay lugar del país en que no se lamente a un muerto o a un desaparecido.

Yo pregunto qué destino puede tener la República cuando hoy los argentinos vemos a un hombre con uniforme y nos escondemos porque tenemos miedo; cuando nuestras niñas se acercan a un hombre con uniforme y los padres corremos para protegerlas porque tenemos terror de lo que les pueda suceder, pese a que las instituciones que representan esos hombres deberían ser la salvaguarda del honor, de la dignidad y de las fronteras de la República.

No entiendo, señor presidente, cómo es posible que en Santiago del Estero se esté juzgando al jefe del Regimiento 19, teniente coronel Reuther, acusado de secuestros, torturas, trata de blancas y tráfico de drogas, y, hace diez días, su hijo haya recibido el sable de la patria para guardar los destinos de la República. Si no juzgamos los crímenes del teniente coronel Reuther, ¿qué podemos esperar de ese engendro que ha recibido el sable y el uniforme militar? Porque ellos tienen la seguridad de que todo lo que han hecho ha sido por el bien de la República.

¿Qué podemos esperar, señor presidente, con estos señores de la cúpula y del régimen militar que no han contestado al llamado informe Crespo, en donde se prueba fehacientemente a la opinión pública que la Marina argentina y la flota que había hecho toda la estrategia de la guerra de las Malvinas sirvió de información a

los ingleses señalándoles puntos nuestros para atacarlos, mientras que a nuestros aviadores les daban puntos falsos y cuando iban a combatir no tenían que bombardear!

¿Qué seguridad tendrán los argentinos, señor presidente, si hay hombres como el "capitán de corbata" Astiz, un hombre que ha masacrado y que ha torturado y que lo único que ha hecho para defender el honor militar fue rendirse a los ingleses, no sólo como cobarde que es sino fustigando y castigando a los hombres de los pesqueros argentinos!

¿Qué podemos esperar, señor presidente, si queda sin condena un general que se ha jactado de haber asesinado a cinco mil argentinos!

No quiero cansarlos con citas históricas, pero sí quiero traerles la cita de mi pueblo; la de las madres, de los padres, de los jóvenes, de los estudiantes, de los profesores que claman justicia; la cita de veintiocho millones de argentinos que piden no sólo que se condene a los culpables sino que se haga una investigación profunda de la que participen la Justicia, el Parlamento, todas las instituciones y todos los ciudadanos de la República Argentina.

Debemos hacer posible que los veintiocho millones de argentinos efectúen las correspondientes denuncias, consignándose uno por uno los nombres de los desaparecidos, los muertos o los torturados en nuestro país; si no es así, los argentinos jamás tendremos paz.

Fíjese, señor presidente, que hace años, frente al famoso "caso Rosales", no se efectuó el juzgamiento ni se tomaron medidas. Y hoy por hoy el pueblo argentino se pregunta cuál es la gloria de la Marina argentina, cuyo único acto de guerra que se le conocía era el de haber encerrado a los marineros con llave porque el bote que quedaba era para seguridad de los oficiales de la Marina argentina.

Entonces, señor presidente, para que no queden dudas debe haber una profunda investigación a fin de castigar a los delincuentes. Incluso, quienes primero deberían llegar al fondo de la cuestión tendrían que ser las propias fuerzas armadas argentinas, para que de ese informe puedan surgir quiénes fueron los militares del Ejército, la Marina o la Fuerza Aérea que cometieron delitos, y que éstos no involucren a dichas fuerzas. En ese sentido queremos en el futuro hablar de nuestras fuerzas armadas con la seguridad de que son la protección del Estado y también de los ciudadanos argentinos.

Señores legisladores: no quiero cansarlos más, pero vuelvo a repetir que la única cita que traigo aquí es la de veintiocho millones de argen-

tinios que dicen basta a estos señores del poder del sable. También es hora de que de una vez por todas terminen los privilegios y que ellos sean condenados y juzgados por la justicia civil, a fin de encerrarlos en las cárceles argentinas, que es donde van los asesinos y los que delinquen contra el país. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

Sr. Díaz Lecam. — Señor presidente: en nombre de la bancada del Partido Bloquista de San Juan y del Movimiento Popular Jujeño, adelantamos nuestro voto afirmativo a la sanción de este proyecto del Poder Ejecutivo Nacional. Pero queremos también hacer algunas breves consideraciones, que creemos que son necesarias para dar el suficiente equilibrio a este debate. Compartimos totalmente el dolor de las madres de los desaparecidos. Pero también compartimos el dolor de tantas madres de soldados argentinos que murieron en la lucha contra la subversión.

Creemos, señor presidente, desde ese punto de vista, que hay que ir más profundamente al análisis de esta cuestión; hay que ir al sustrato del ser humano. El ser humano todavía está dotado de ese espíritu innato de destrucción que al parecer aún campea en la humanidad. Y si no, recordemos aquellas palabras de Hermann Goering en el juicio de Nüremberg, después de la Segunda Guerra Mundial, cuando citando a Winston Churchill decía que en una guerra no se puede hablar de legalidad. Aquí, en la Argentina, hubo una guerra. Pero también es cierto que los argentinos somos muy proclives a tener mala memoria.

Yo creo, señor presidente, que es fundamental que todos los aquí presentes y el pueblo argentino en general comiencen a erradicar esos instintos de violencia que subyacen todavía en todo el mundo contemporáneo.

Recordemos lo que pasó en Hiroshima —ese enorme genocidio— y recordemos que fuimos los argentinos, en una gran mayoría, los que apoyamos a las potencias occidentales en la Segunda Guerra Mundial. Parecería, señor presidente, que aún campea el espíritu de destrucción en los seres humanos. Los argentinos de esta época queremos que este regreso a la Constitución implique también, además de la condena a los excesos cometidos por ambas partes, empezar a construir un hombre renovado, un hombre que crea en los principios del cristianismo, de la solidaridad, de la decencia y del respeto a los derechos humanos; un hombre tal que impida que hagamos grandilocuentemente aquí la defensa de esos derechos y que después, con el correr del tiempo y de los días,

empecemos de nuevo, como ha pasado en tantos casos de la historia argentina, a buscar el camino torcido para llegar a la consecución de nuestros propios ideales, persiguiendo la destrucción de los ideales de nuestros adversarios.

Este estado de conciencia, que creo que en la Argentina comienza a nacer y que creo que se podrá exportar a otras partes del mundo, es para mí lo más importante de este acto que ahora estamos viviendo; más importante que la condena pública que todos hemos hecho a un poder militar ya derrotado. Hay que pensar en el futuro, aunque sin olvidar, siguiendo el ejemplo que nos dio España al juzgar al general Millán Bosch y al coronel Tejero.

Volvamos al imperio de la justicia y volquemos en ella toda posibilidad de condena a los excesos cometidos, pero empecemos también a mirar hacia el futuro y a entender que esta Argentina nueva que iniciamos necesita de hombres nuevos, puros, dignos, honestos y que erradiquen para siempre ese sentimiento de destrucción que subyace todavía en muchos aspectos de los seres humanos. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Pepe. — Señor presidente: ha sido adelantado por mi bancada el apoyo al proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo. Por lo tanto, no voy a insistir en un tema sobre el cual hay posición oficial tomada por mi bancada.

Quiero señalar un aspecto que se ha tocado tangencialmente en la Honorable Cámara. Nosotros hacemos una clara condena de los golpes militares; pero falta señalar aquí que no hubieran existido golpes militares en la Argentina si detrás de ellos no hubiesen existido grupos minoritarios de la civilidad que les dieran sustento y, en algunos casos, hasta ideología. No se hubiera desarrollado una política de penetración económica imperial si detrás del golpe militar no hubiese existido un grupo del privilegio minoritario de la sociedad argentina. Algunos todavía existen y son capaces de levantar la voz para justificar tanto tiempo de dolor, de sangre y de represión; algo que la sociedad en su conjunto ha rechazado.

Muchos sectores de la vida nacional lucharon contra la prepotencia instaurada como poder. Pero permítame, señor presidente, que rescate a uno de ellos, el más castigado, el que asumió de inmediato la lucha contra la dictadura. Me refiero, concretamente, al sector de la clase obrera argentina, la que no solamente fue golpeada en sus fuentes de trabajo sino en sus organizaciones sindicales, a través de la intervención militar y en la prisión de sus más claros dirigentes.

Muchos sectores, ahora, reivindican la lucha por la democracia. Pero allá, en el lejano 1979, cuando un grupo de trabajadores y dirigentes de la clase obrera iniciaron una movilización y paralización de servicios como protesta contra el régimen militar, fue reprimido con el encarcelamiento inmediato por parte del poder gobernante.

Este es un aspecto del dolor pasado que nuestra sociedad debe incorporar a su memoria para que nunca más vuelva a suceder esta tragedia en la Nación Argentina. Debemos comenzar desde aquí a hacer la docencia de una democracia balbuceante, pero que tiene que extenderse en el porvenir inmediato de la patria. Nunca más fuera de la ley, nunca más fuera de la Constitución; nos va a hacer muy bien a los civiles y también a las fuerzas armadas, que cada vez que llegaron victoriosas y soberbias al gobierno terminaron desalojadas en silencio y en vergüenza. *(Aplausos.)*

Esta es una experiencia que la sociedad argentina, en su conjunto, debe asumir, con el castigo a los culpables, con la reivindicación de quienes fueron insultados desde la cúspide del poder y con el homenaje a nuestros muertos, que son muchos y que provienen de las diferentes capas de nuestra sociedad.

Los grupos del privilegio, señor presidente, están en silencio; pero yo me pregunto hasta cuándo. No sé si dentro de un par de meses, cuando las dificultades afloren y se nos pase la euforia de la democracia, de la presencia de esta Honorable Cámara y de la representación popular comenzarán con sus insidias a "poner el palo en la rueda", no ya del gobierno, del cual nosotros no formamos parte, sino de las instituciones democráticas. Los peronistas vivimos en carne propia, hace diez años, esa experiencia. Por eso nosotros tenemos una adhesión ineludible a las banderas de unidad nacional que Juan Perón trajo al país y que Balbín tomó. *(Aplausos.)*

Nosotros no vamos a arriar la bandera de la unidad nacional. Sí vamos a discutirle a la bancada oficial todo lo que tenga que ser discutido. No vamos a ser colaboracionistas del gobierno. Vamos a ser partícipes en la obra común de encontrar un camino de grandeza para la Nación Argentina. *(Aplausos.)*

Vivamos la hermosa experiencia de disentir en democracia. ¡Cuántos años han pasado sin que los argentinos tuviéramos la posibilidad de la convivencial!

Nosotros formulamos una clara condena de todas las provocaciones que se interponen en las decisiones populares despreciando en última ins-

tancia la decisión del pueblo. Todo esto vale para los grupos de las minorías, pero también para los grupos del "infantilismo revolucionario" que a muchos jóvenes llevó a un camino sin destino y a la locura de la represión. La sensatez debe ser en este momento la meta y el objetivo común. Sensatez, sentido común; no entrar en la locura que ya hemos vivido en los años pasados. Reivindicamos la necesidad de esta unidad nacional, comprendida hace ya diez años por nuestros ilustres muertos, por quienes próximamente habremos de ponernos de pie para rendirles el homenaje que se merecen. *(Aplausos.)*

Lo entendieron antes ellos que nosotros.

Decía Juan Perón que entre la sangre y el tiempo prefiramos el tiempo; y reiteramos hoy: entre la sangre y el tiempo pretendemos que funcionen las instituciones democráticas para darnos una legislación revolucionaria que sustituya un estado de injusticia por el estado de derecho, de justicia y de libertad para nuestro pueblo. Este es nuestro compromiso.

Nos miran con la lupa el pueblo y los sectores del privilegio. Y éstos, en cuanto fallemos, nos encajarán el "palo en la rueda", haciéndonos trastabillar. Si somos capaces de mantener este sentido de la convivencia y de la unidad en el disenso en la sociedad argentina habremos dado el gran ejemplo a nuestra patria y a nuestro pueblo. Y dentro de veinticuatro meses el pueblo hará funcionar su fusil, el fusil de mayor poder de fuego que es el sufragio. Por medio del voto universal cambiará la mitad de esta Cámara, si ésta no sirve *(Aplausos)*; y dentro de cuatro años podrá suceder otro tanto; y así, sin ninguna duda, dentro de seis años el presidente civil de la República le entregará a otro presidente constitucional la banda y el bastón de mando. *(Aplausos prolongados. Varios señores diputados rodean y felicitan al orador.)*

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra la señora diputada por la provincia de Jujuy.

Sra. Guzmán. — Nuestra posición ya ha sido adelantada por el señor diputado por San Juan. Reitero, señor presidente, nuestro voto afirmativo en general para el proyecto que estamos considerando, porque esta ley llamada de autoamnistía no tiene las características necesarias de una ley de amnistía. La doctrina establece que la ley de amnistía es un medio tendiente a restablecer la fraternidad y conciliar los ánimos, borrar el disgusto y lograr que no haya otro partido que el de la unión y la libertad. La ley de amnistía tiene que ser para la pacificación y no para la perturbación, como ocurre

en este caso. Además, esta ley tiene también otro defecto: es una ley jurídicamente no razonable.

Por otra parte, señor presidente, no hay ningún ordenamiento legal que sea efectivo si no hay arrepentimiento y reconciliación. Y esto lo demuestra la historia reciente, cuando en 1973 tampoco fue efectiva la ley dictada entonces ya que, muy por el contrario, las bandas de izquierda y de derecha se enseñorearon con la violencia en el país y la bomba asesina estaba en todas partes.

Estas bandas tenían sus paraguas internacionales. Uno fue el paraguas de la izquierda y el otro el de las tres A, que hoy se conoce con la denominación de Logia Propaganda Dos, y a todo esto siguió la represión.

Creo, señor presidente, que hay demasiado dolor en la Argentina, demasiado dolor de uno y otro lado; pero debemos mirar hacia adelante, porque no es posible que sigamos con las etapas de violencia en el país.

Por ello me permito recordar el último documento emanado del Episcopado, donde habla de la justicia y de la reconciliación, sosteniendo que "sólo si edificamos sobre los pilares de la verdad, la justicia y el amor podemos estar ciertos de que alcanzaremos la tan ansiada y necesaria reconciliación, y la Argentina logrará ser un ámbito de auténtica libertad, progreso y esperanza para nuestro pueblo".

Las mujeres de nuestra Patria queremos tener la seguridad de que cuando salga un hijo de nuestra casa vuelva con el delantal lleno de tinta y no lleno de sangre. No habrá más sangre en la Argentina, sí esfuerzos, muchos esfuerzos, para así hacer entre todos el país que añoramos y que tanto declamamos. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado Zubiri.

Sr. Zubiri. — Señor presidente: sería casi una irreverencia que tratara de fundar el proyecto en consideración desde el punto de vista jurídico, porque ya lo han hecho con certeza y, por qué no decirlo, con brillantez, los señores diputados Vanossi y Cortese, entre otros.

Voy a referirme, entonces, a otro tipo de fundamentos de este proyecto trascendente que está a consideración de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación; pero antes de ello creo necesario formular algunas precisiones respecto de la opinión de algún señor diputado, vertida en este recinto, que podría sembrar alguna duda acerca de la finalidad de este proyecto enviado por el Poder Ejecutivo nacional.

No se trata en modo alguno, señor presidente, de cambiar la cara o el nombre de los perseguidos. No se trata de incriminar a los respon-

sables del mal llamado "proceso de reorganización nacional" por motivaciones políticas. Nada de eso. Incluso, aquí se llegó a mencionar algún decreto firmado por el ex presidente provisional doctor Luder por el cual se ordenaba a las fuerzas armadas combatir la subversión; pero no se trata tampoco de venir aquí a perseguir o a incriminar a quienes combatieron la subversión. Se trata de otra cosa, porque lo que ese decreto no decía, ni ningún otro, era que en nombre de esa lucha contra la subversión se pudiera torturar, se pudiera asesinar (*aplausos*) . . . , se pudiera perseguir impunemente a los hombres que combatían por la libertad de la República, pasando por sobre las normas constitucionales y por sobre las leyes del país como si fueran carbones encendidos. No se trataba entonces de incriminar a nadie por razones políticas. No se trata de delitos políticos, como aquí se dijo. Lo que se va a incriminar son los delitos contra la humanidad, los que atentaron contra la dignidad de la persona humana. Esto es lo que se va a incriminar y esto también lo que ha hecho el Poder Ejecutivo al determinar el procesamiento de los responsables políticos de esta afrenta que ha tenido que soportar la Nación en estos siete años de oscuridad y de oprobio.

Quiero referirme también, aunque sé que no estoy estrictamente en el tema, a las expresiones del señor diputado Rabanaque. En términos generales las comparto, pero creo que el señor diputado ha cometido un error o al menos ha omitido alguna de las consideraciones de los proyectos del Poder Ejecutivo. Es cierto que estos militares van a ser juzgados por sus pares, porque así lo exigen las leyes del país, ya que no pueden ser sacados de sus jueces naturales. Pero también es cierto —y esto es lo que olvidó el señor diputado— que los fallos de esos tribunales militares son apelables ante la justicia civil, y no sólo por el inculpado sino también por el fiscal y por el particular damnificado. Con esto creo, señor presidente, que se cumple el verdadero sentido de la propuesta del Poder Ejecutivo.

He de referirme ahora, perdonada que me sea esta digresión, al proyecto en tratamiento.

Decía, señor presidente, que el proyecto, además de un fundamento jurídico, tiene un fundamento ético. Creo que el proyecto está suficientemente fundado no sólo en el mensaje con que se lo envía sino también en el mensaje que pronunció ante la Asamblea Legislativa el señor presidente de la República. En éste se decía: "Hoy convocamos a los argentinos no solamente en nombre de la legitimidad de origen del gobierno democrático sino también del sentimiento ético que sostiene a esa legitimidad."

"Ese sentimiento ético constituye uno de los más nobles movimientos del alma. Aun el objetivo de constituir la unión nacional debe ser cabalmente interpretado a través de la ética.

"Quienes piensan que el fin justifica los medios suponen que un futuro maravilloso borrará las culpas provenientes de las claudicaciones éticas y de los crímenes. La justificación de los medios en función de los fines implica admitir la propia corrupción, pero, sobre todo, implica admitir que se puede dañar a otros seres humanos, que se puede someter al hambre a otros seres humanos, que se puede exterminar a otros seres humanos, con la ilusión de que ese precio terrible permitirá algún día vivir mejor a otras generaciones."

Estas eran las palabras del señor presidente de los argentinos, que yo creo que fundan mejor que cualesquiera otras el proyecto en trámite.

Hay asimismo un fundamento político al que se refirió también con precisión el señor diputado Storani. Esta ley de amnistía fue llamada jocosamente "ley de pacificación", sin darse cuenta los que la dictaron que para lograr la paz, el camino es aquel que señalaba Benito Juárez: el respeto del derecho ajeno es la paz. Este es el camino: la vida en el estado de derecho.

Pero ¿qué se quiso con esta ley de amnistía? Se quiso amparar a quienes reprimieron en nombre de la dictadura la voz de un pueblo que se sentía agraviado, a los que reprimieron a un pueblo que había sido agredido en todos los sectores de la vida nacional; que protestaba ante el gobierno militar por haber sumido al país en una crisis que no es —como alguna vez dijo la Junta Militar— una crisis de la coyuntura, sino la crisis más honda, más trágica, más profunda de la historia de los argentinos.

Si estuviera Yrigoyen, cuya lección no olvida la República, podría haber dicho aquello de que "han avasallado la majestad de la Patria; han derrumbado los valores morales que eran la esencia de su carácter republicano, y si no se la han jugado en las carpetas del mundo ha sido ante la imposibilidad material de poder hacerlo".

El pueblo y la juventud argentina, que protestaban contra la crisis, fueron las víctimas propiciatorias para esa represión indiscriminada y feroz que se desató en la República. ¿Y qué es lo que se trataba de acallar con esta represión, señor presidente? Eso es lo que nos tenemos que preguntar. Se acallaba al pueblo y se pretendía amparar una política económica con la que se agredía a los sectores populares, que quería agraviar al hombre argentino, que nos puso a la cabeza del mundo en materia de

inflación, que nos dejó una deuda externa de cuarenta mil millones de dólares. Es bueno señalar que cuando fue derrocado el gobierno constitucional en 1976 esa deuda era de siete mil millones de dólares. (Aplausos.)

Se pretendió hacernos creer que a través de los cambios de nombres de los ministros se cambiaba una política. Eran las figuraciones y las desfiguraciones de las que hablaba también Yrigoyen. Pero aquí no cambió nada y nadie puede llamarse a engaño. No cambió absolutamente nada de esta política de entrega. Alguna vez dijo Luis Dellopiane desde una de estas bancas: "Entre los argentinos de lo que se trata definitivamente no es de cambiar de collar, sino de dejar de ser perro de una buena vez en el país." (Aplausos.)

La represión amparaba una política social que llevó a la desnutrición infantil, a la mortalidad infantil, a la deserción escolar y al millón y medio de desocupados, es decir, a toda esta situación que conmueve, que entristece y que degrada a los argentinos.

Y entonces, señor presidente, cabe preguntarse si no es legítimo que se enjuicie a quienes destruyeron la vida nacional durante todos estos años. Una represión que trataba también de cerrar la universidad al pueblo, de frenar el libre acceso a la cultura, como prefigurando tal vez de esta manera la Argentina elitista y antidemocrática del futuro. Y por fin, como colofón, como conclusión de todo este proceso de vergüenza nacional, se finalizó con este episodio de las Malvinas, que aquí ha sido mencionado, porque un día a algunos militares borrachos de poder y a otros no tan solo de poder... (Aplausos) ... se les ocurrió pensar que esa juventud argentina, que según ellos no servía para votar ni para elegir, sí servía para morir, para que la dictadura durara treinta días más.

Entonces, ese proceso que hagamos desde las bancas que nos ha conferido el pueblo de la Nación Argentina al Proceso de Reorganización Nacional será para instaurar en el país otro proceso: el de recuperación de la decencia nacional. En esto estamos empeñados los hombres de este partido histórico, con ese sentido de la unidad nacional al que hacía referencia el señor diputado Pepe en términos que yo comparto totalmente. Tanto los comparto que quiero traer al recinto en su abono la propia invocación que hace Raúl Alfonsín en uno de sus libros, donde, con referencia a la unidad nacional, dice que si nos seguimos enfrentando por cuestiones estériles, los políticos del país vamos a parecer como los gladiadores de un nuevo circo romano, y si en el momento de darnos el golpe final volvemos la cabeza hacia atrás, lo que veremos

en las gradas será la oligarquía argentina bajando su pulgar y diciendo que lo que muere no es un partido político, sino la democracia de los argentinos. (*Aplausos.*)

Señor presidente: en nombre del bloque de la Unión Cívica Radical voy a formular nuestra posición en el sentido de votar afirmativamente en general el proyecto de ley de derogación de esta ley de amnistía, porque afecta no sólo principios jurídicos, tal como lo han declarado los jueces del país, sino también porque es insanalemente nula, ya que afecta principios fundamentales de orden moral y ético.

Sería preferible, ya lo sé, que nunca más tuviéramos que tratar leyes de esta naturaleza, que nunca más tuviéramos que hablar de la muerte en este recinto y que pudiéramos recoger el mensaje del presidente de la República para transitar los caminos de la democracia con rumbo cierto hacia el futuro. Yo quisiera que no volviéramos más sobre estas cuestiones; pero es que se ha sufrido mucho en el país y nadie puede pretender que queden impunes las atrocidades cometidas contra la causa del género humano.

El propio proyecto, señor presidente, explica más claramente que mis palabras que no se trata aquí de venganza; no se trata de sustituir a la justicia con la venganza ni se trata de perseguir a nadie. Se trata de otra cuestión. Repitiendo conceptos del mensaje que acompaña el proyecto, "desde el punto de vista ético constituiría una claudicación muy seria de elementales exigencias de justicia, que no deben confundirse con un deleznable espíritu de venganza, la omisión del castigo de hechos que desconocieron de la manera más brutal y completa la dignidad de la persona humana. Ese castigo ejemplificador es necesario para dejar firmemente establecido que la sociedad argentina no está dispuesta a tolerar que se use a los seres humanos como meros objetos susceptibles de cualquier grado de manipulación y degradación en aras de objetivos supeuestamente loables".

Nosotros, señor presidente, procedemos de un histórico partido argentino que jamás ha hecho de la venganza un estilo, un modo, una manera de andar por la vida política argentina.

No se trata entonces de venganzas; se trata de justicia. Y, en nombre de esta justicia, queremos que la apliquen los jueces del país; no nosotros, sino los integrantes de la justicia jerarquizada e independiente de la República. No guardamos para nosotros espíritu de revancha ni ánimo de venganza. Aprendimos, para citar nuevamente a Dellepiane, aquello que él nos enseñara; él decía que como las olas del mar hemos

golpeado años las rocas de la ignominia, y si un día vamos a morir en las arenas de la playa lo haremos sin llevarnos ni una gota de la resaca amarga del rencor.

Yo quisiera, señor presidente, formular este deseo como una invocación a la unidad nacional: ojalá podamos abocarnos a las grandes leyes del país y no seguir hablando más del tema de la muerte. Nosotros queremos, junto a Raúl Alfonsín, seguir entonando un himno a la vida para que brille la República para los tiempos. (*Muy bien! Muy bien! Aplausos. Varios señores diputados rodean y felicitan al orador.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar en general el proyecto en consideración.

— Resulta afirmativa.

— Puestos de pie, los señores diputados aplauden insistentemente.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda aprobado en general.

Sr. Jaroslavsky. — Pido la palabra para una moción de orden.

Sr. Presidente (Pugliese). — Para una moción de orden tiene la palabra el señor diputado Jaroslavsky.

Sr. Jaroslavsky. — Señor presidente: antes de iniciar la consideración en particular del proyecto aprobado en general, propongo un cuarto intermedio de una hora a efectos de coordinar las posibles modificaciones que puedan introducirse.

Sr. Presidente (Pugliese). — Antes de votar la moción de orden de pasar a cuarto intermedio corresponde votar si se hace en el Diario de Sesiones la inserción solicitada por el señor diputado Balestra.

Se va a votar.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se hará la inserción solicitada¹.

13

INTEGRACION DE COMISION

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia desea informar a la Honorable Cámara que ha procedido a la constitución de la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento, de acuerdo con las facultades que le fueron acordadas, y que ella ha quedado integrada por los señores dipu-

¹ Véase el texto de la inserción en el Apéndice. (Página 202.)

tados: Victorio Osvaldo Bisciotti, Osvaldo Camisar, Juan Carlos Castiella, Félix Justiniano Mothe, Hugo Diógenes Piucill, José Luis Rodríguez Artusi, Pedro Alberto Sarubi, Roberto Pascual Silva, Jorge Reinaldo Vanossi, Tránsito Rigatuso, José Miguel Landin, Carlos Alberto Federik, Teófilo Iglesias Villar, Marx José Nadal y Onofre Briz.

También desea hacer saber a los señores diputados que el lunes procederá a integrar las restantes comisiones a efectos de que puedan iniciar el análisis de los proyectos enviados, y que dará cuenta de ello en la próxima sesión.

Se va a votar la moción de orden del señor diputado Jaroslavsky de pasar a cuarto intermedio hasta la hora 16.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Invitó a la Honorable Cámara a pasar a cuarto intermedio.

—Se pasa a cuarto intermedio a la hora 14 y 45.

—A la hora 17 y 38:

14

DEROGACION DE LA LEY DE AMNISTIA

Sr. Presidente (Pugliese). — Continúa la sesión.

En consideración en particular el artículo 1º del proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre la derogación de la ley de amnistía.

Se va a dar lectura por Secretaría.

Sr. Secretario (Bravo). — Dice así:

Artículo 1º. — Derógase por inconstitucional y declárase insanablemente nula la ley 22.924.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Cortese. — Señor presidente, en representación del bloque radical proponemos, en cuanto a este artículo 1º en análisis, la incorporación de la expresión "de facto" entre la palabra "ley" y el número "22.924", de manera tal que el texto quedaría con la siguiente redacción: "Derógase por inconstitucional y declárase insanablemente nula la ley de facto 22.924".

El proyecto del Poder Ejecutivo utiliza ya esta expresión, y por eso sugerimos que se la incorpore también en el artículo 1º.

También propondremos oportunamente el mismo agregado en el artículo 2º.

Esto resulta necesario porque hemos sostenido que la ley de facto cuya derogación se propugna con el proyecto en análisis carece de legitimidad de origen, por haber emanado de

un gobierno de fuerza. De este modo, la correcta formulación en todo el cuerpo de la ley debe ser tal que destaque que se trata de una ley de facto, de manera que quede indubitablemente claro para los jueces que tengan que interpretarla que estamos categorizando a la norma que se proyecta derogar como una ley emanada de un poder de hecho, como una ley emanada de la fuerza en el ejercicio del poder, como una ley que emerge de quien no tiene la presunción de legitimidad de sus actos.

Con esta argumentación dejamos formulado el pedido de modificación y de aprobación del texto propuesto.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. González Cabañas. — Sostenemos que la redacción del artículo 1º proyectada por el Poder Ejecutivo, así como la que propugna el diputado preopinante, van a encontrar serios obstáculos jurídicos en nuestra legislación. Por eso proponemos la siguiente: "Derógase por inconstitucional e insalvablemente nulo el acto de poder llamado ley 22.924".

Calificar a ese acto de ley de facto, tal como lo hace la modificación propuesta, implicaría una incongruencia jurídica terminante. Y esta incongruencia jurídica terminante existiría porque es indudable que está en el mundo jurídico y es de conocimiento público el hecho de que éste ha sido un gobierno de facto; es decir, la calificación de "ley de facto" es totalmente innecesaria y no agrega nada a la cuestión que se pretende dilucidar.

Por el contrario, si nosotros decimos "derógase por inconstitucional e insalvablemente nulo el acto de poder llamado ley 22.924", estamos atacando la esencia misma de lo que se ha querido tener como ley vigente; estamos atacando la raíz ontológica de lo que se ha pretendido tener como derecho cierto, como derecho positivo. Y digo que estamos atacando la raíz ontológica porque afirmamos que este acto no puede ser considerado como ley existente, dado que ninguna ley, sea que provenga de los poderes de facto o del Congreso Nacional, puede atentar contra la naturaleza del hombre como persona, asimilar al hombre a una cosa o permitir que bajo el pretexto de una supuesta ley se pueda tender un manto de olvido a tamañas aberraciones realizadas a través de una metodología de ataques terroristas.

Fundamentalmente, entendemos que esta línea de acción doctrinaria tiene apoyo en el basamento del artículo 29 de la Constitución Nacional, cuando declara insalvablemente nulos los actos que puedan otorgar o significar la suma

del poder público. Esta mañana, con gran claridad, un miembro del bloque oficialista ha expresado que esta ley ha emergido de la suma del poder público porque se ha asimilado el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo y, a su vez, se han trasladado los efectos del Poder Legislativo al Poder Judicial dictando la ley de amnistía. Es decir, la nulidad insalvable mencionada por la Constitución Nacional, nos posibilita, técnica y jurídicamente, decir que esta ley es inexistente. Indudablemente que la teoría de la ley inexistente ha sido trabajada por el derecho penal alemán para poder solucionar el problema de la legislación nazista, y ha sido receptada jurisprudencialmente por el doctor Zaffaroni, juez de instrucción de la Capital.

¿A qué nos lleva atribuirle a esta ley el carácter de inexistente? ¿A qué nos lleva calificarla como inexistente? A sacarla del marco del derecho.

Quiero aclararles también a los distinguidos señores diputados que el propio Poder Ejecutivo ha receptado la línea de las leyes inexistentes, y así en el artículo 33 del proyecto de ley sobre modificación del Código Penal en materia de torturas dice: "A los efectos del artículo 18 de la Constitución Nacional y el artículo 2º del Código Penal, toda norma de facto que pretenda derogar los artículos 1º, 2º, 3º, 4º y 5º de esta ley debe considerarse inexistente".

Si bien este artículo está legislando para el futuro, lo cierto es que esta disposición muestra la admisión cierta por parte del Poder Ejecutivo de la teoría de la ley inexistente. La redacción que el bloque justicialista propone evita tocar instituciones fundamentales, como la cosa juzgada y el principio de la ley más benigna; instituciones que, recuerdo a los señores diputados, tienen una larga tradición en la civilización jurídica para proteger los derechos y garantías de las personas, tradición que ha sido muy costosa no sólo para un país sino también para la humanidad.

En consecuencia, si nosotros no seguimos esta línea de acción que indudablemente tiene un basamento constitucional y aplicación en la doctrina penal comparada, así como también recepción por parte de nuestra jurisprudencia, la ley que se propone encontrará serios obstáculos y marcará situaciones que después tendremos que rever.

En síntesis, proponemos que el artículo 1º de la ley quede redactado así: "Derógase por inconstitucional e insalvablemente nulo el acto de poder llamado ley 22.924".

Sr. Pérez. — Pido la palabra.

Sr. Perl. — Yo también pido la palabra, señor presidente.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia otorga la palabra en el orden en que la solicitan los señores diputados, procurando que no hablen seguidamente dos de un mismo bloque, conforme con lo dispuesto por el reglamento. Por ello queda anotado para después el señor diputado Perl.

Tiene la palabra el señor diputado Pérez.

Sr. Pérez. — Interpreto que la redacción más aceptable es la propuesta por el señor diputado por la provincia de Córdoba e integrante de nuestra bancada. Ello por la sencilla razón de que califica mejor a la llamada ley 22.924.

La calificación que hace el señor diputado por Corrientes —de acto de poder— no agrega mucho a la cuestión, pues la expresión en definitiva no explica nada, dado que todos los actos de gobierno emergen precisamente de uno de los tres poderes. Pienso que el señor diputado debe querer referirse a que se trata de un acto de fuerza, lo cual es muy distinto a acto de poder, pues este último puede ser legítimo.

De tal manera, si se quiere descalificar la ley, no se agrega nada con la expresión "acto de poder". En cambio, sí la explica con mucha claridad la expresión propuesta por el señor diputado por Córdoba, quien se refiere a "ley de facto", pues se trata de una ley de hecho. Como lo venimos sosteniendo desde esta mañana, esta ley es consecuencia de un acto ilegítimo más del gobierno militar, por cuya sanción asume precisamente la calificación que le alcanza por el artículo 29 de la Constitución Nacional, dado que por vía indirecta llega a incluir al Poder Judicial, que era el único del cual no disponía.

En consecuencia, me parece que la expresión que debe utilizarse es "de facto", pues es la que aclara los alcances de la ley.

En cuanto a lo de inexistente y nula, la argumentación de la minoría —que desde luego es muy criteriosa y doctrinaria— pierde después validez porque acepta la declaración de insalvablemente nula, lo cual viene a demostrar precisamente que la expresión utilizada en el proyecto del Poder Ejecutivo es la correcta.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado Perl.

Sr. Perl. — Cuando nos hemos referido a "acto de poder", es porque precisamente procuramos evitar la utilización de la palabra "ley". Para nosotros esto último significa una contradicción con el espíritu que anima el sentido de nuestra propuesta, ya que consideramos que la ley es inexistente. Por supuesto, desde el punto de vista gramatical, "acto de poder" como algo inexistente también podría implicar una contradicción. Pero tenemos que darle un sentido, y eso es lo que estamos merituando en este momento.

Para nosotros, "acto de poder" significa desde el punto de vista del *substratum* jurídico algo vacío de contenido, falto también de jurisdicción por su carácter de ilegítimo. No sólo es inconstitucional. No sólo va contra los tratados internacionales, como por ejemplo la convención sobre genocidio de 1948.

Los fallos de la Corte determinan que en el caso a que nos referimos se trataría de algo que está fuera totalmente de contexto, ya que esa jurisprudencia condiciona la facultad legisferante a un ejercicio razonable y al mantenimiento de las garantías individuales, y además porque detrás del espíritu de cualquier ley de facto existe también lo que es indispensable con el objeto de lograr el restablecimiento de la soberanía popular. En lo que se refiere a la jurisprudencia de la Corte, ello se da en base a lo que esta mañana comentaba respecto a que han violado sus propias actas.

Por otra parte, esta idea de los actos inexistentes surge ya en el derecho privado a través de Zachariae y de otros autores franceses; y en materia de derecho administrativo puedo mencionar a Gastón Jèze, quien en sus *Principios generales de derecho administrativo* determina que ciertas irregularidades entrañan la inexistencia del acto jurídico, que debe tenerse como no sucedido como tal. Y hablando de irregularidades menos graves, dice que entrañan una nulidad radical del acto, dicho esto sin ninguna mención partidista.

En lo que hace a nuestra doctrina administrativa, Bartolomé Fiorini expresa que si el poder administrador produce un acto sin el sustento de una norma expresa o implícita en la Constitución, o atribuida por el Poder Legislativo, no hay duda de que no habrá existencia jurídica de dicho acto.

Este sentido que damos a la expresión "acto de poder" está convalidado por todo lo referido y por lo que en adelante seguiremos alegando a fin de aportar todos los elementos que sean necesarios para que quede bien en claro cuál es la posición del bloque.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Vanossi. — Señor presidente: en el debate de la mañana de hoy, que culminó con una abrumadora expresión de consenso por la derogación de esta llamada ley de amnistía, todos estuvimos de acuerdo precisamente en ese punto: quitarle todo efecto jurídico y acabar con ese engendro seudonormativo.

Ahora, al entrar en el debate en particular, quizá los tecnicismos jurídicos nos lleven a una diversificación de enfoques que —como el ár-

bol que no deja ver el bosque— nos impidan tener en cuenta ese criterio prácticamente unánime con que culminó la jornada de esta mañana.

Yo creo que el proyecto, tal como ha sido redactado por el Poder Ejecutivo y con las modificaciones sugeridas por el señor diputado Cortese, tiene la virtualidad jurídica suficiente y necesaria para poner las cosas en su lugar, para ubicarlas donde queremos colocarlas.

Aquí lo importante, lo que hay que resaltar, es la intencionalidad: qué es lo que queremos con este artículo 1º. Y la fuerza que tiene este artículo se proyecta luego, no en forma desconectada sino en forma coherente, en un despliegue, hacia los artículos siguientes del proyecto del Poder Ejecutivo.

Es por eso que el artículo 1º señala por qué se deroga la llamada ley de amnistía. Alude a la inconstitucionalidad no porque pretenda ejercer un control judicial, sino porque, como señalábamos esta mañana, se hace una declaración de los fundamentos que determinan en forma básica y fundamental el acto de derogación. Y se declara también insanablemente nula porque ese es el marco de referencia que dimana del artículo 29 de la Constitución Nacional, donde se habla de la nulidad de ciertos tipos de actos. Que en otro proyecto de ley, que en otras normas que habrán de regir en el futuro hablemos de actos inexistentes, es precisamente porque se va a crear un marco en virtud del cual se puede aplicar la doctrina de la inexistencia. Pero hoy no la tenemos, porque para juzgar esta norma el marco de referencia de que disponemos es la Constitución Nacional, a cuyo artículo 29 se hizo alusión esta mañana.

Por eso yo no creo conveniente ni ventajoso —porque no nos va a aportar nada más y, por el contrario, de alguna manera nos constreñirá— que apliquemos doctrinas que para este caso concreto son de un valor opinable, pero que tendrán sí un fundamento serio cuando dentro de otro marco normativo se apliquen en relación al futuro.

El artículo 1º está claramente redactado porque, en buen romance, nos está señalando que por el acto legislativo que vamos hoy a consumir aquí declararemos dictado fuera de las atribuciones del inciso 17 del artículo 67 de la Constitución y sin efecto alguno, al contenido de esas medidas que fueran dispuestas por la llamada ley 22.924. Eso es lo fundamental: hemos negado la competencia, hemos señalado la desviación de poder, hemos apelado al marco del artículo 29 de la Constitución Nacional; estamos trabajando no en arenas movedizas, sino sobre terreno sólido, formado por ese plexo jurídico de base en el cual nos apoyamos.

Otra razón por la cual hay que poner tanto énfasis en este artículo 1º es, como anticipábamos hace un momento, porque luego se proyecta e irradia en el resto del articulado.

No es posible que un gobierno de facto en agonía haya podido valerse de figuras o triquiñuelas jurídicas que pretenden consumir sus efectos más allá del tiempo de su existencia precaria. No es posible resignarse y aceptar la impotencia de la legalidad naciente, de nuestra legalidad, frente a la insolencia del capricho moribundo que hemos dejado atrás. Como ha habido algunos magistrados que han aplicado ese engendro jurídico es menester que utilicemos el marco jurídico apropiado, que es el de la nulidad y no el de la inexistencia, porque con ella no resolveríamos del todo el problema que han planteado esas decisiones judiciales. Felizmente ellas están en instancia de apelación y la palabra final de interpretación de esta ley que hoy estamos sancionando la tendrá la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que en su nueva y próxima composición dará la pauta definitiva sobre el tema que es hoy aquí materia de debate.

Por lo tanto, señor presidente, estimo que deberíamos aprobar el artículo 1º tal cual está redactado en el proyecto girado por el Poder Ejecutivo y con la modificación sugerida por el señor diputado Cortese.

Sr. González Cabañas. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Quiero aclarar al señor diputado que conozco su apellido, pero el artículo 164 del reglamento impone a los oradores evitar en lo posible la mención de los señores diputados por sus nombres, y con mayor razón debe actuar así la Presidencia.

Sr. González Cabañas. — Hagamos la paz, señor presidente. (*Risas.*)

Quiero hacer relación al tema de este acto de poder con el objeto de no calificar este instrumento como ley.

Nosotros hemos visto, observado y escuchado la posición reiteradamente mayoritaria y casi unánime de los señores diputados, que han calificado a este acto de poder como engendro jurídico. Es decir, hubo unanimidad casi absoluta en el sentido de que había que determinar, marcar e indicar con claridad cuál es la situación con relación a la ley específica que estamos tratando. Ha sido casi unánime la posición de los señores diputados en señalar la gravedad de la lesión en el alma nacional, en el alma del pueblo, y por lo tanto no voy a extenderme sobre el tema porque resulta innecesario.

Pienso que con esta definición vamos a indicar y a marcar una diferencia absoluta, terminante y tajante entre esta ley, que pretendió tender un manto de olvido sobre tamañas aberraciones que se han cometido, y las otras leyes también derivadas del gobierno de facto que no han lesionado la naturaleza ontológica del derecho. Con esta ley, justamente, se da el marco conceptual jurídico y constitucional para marcar la diferencia entre una y otras leyes; por eso mismo, nosotros habíamos insistido en la calificación como acto de poder de la llamada ley 22.924.

Sr. Presidente (Pugliese). — Si ningún otro señor diputado hace uso de la palabra, se pasará a votar las dos proposiciones formuladas con respecto al artículo 1º del proyecto, en el orden en que fueron presentadas.

En primer término, corresponde votar el artículo 1º del proyecto con el agregado propuesto por el señor diputado por Córdoba, que consiste en incorporar entre los términos "ley" y "22.924" la palabra "de facto".

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda aprobado el artículo 1º en la forma indicada y desechada en consecuencia la segunda propuesta.

En consideración el artículo 2º.

Se va a dar lectura por Secretaría.

Sr. Secretario (Bravo). — Dice así:

Artículo 2º — La ley 22.924 carece de todo efecto jurídico para el juzgamiento de las responsabilidades penal, civil, administrativa y militar emergentes de los hechos que ella pretende cubrir, siendo en particular inaplicable a ella el principio de la ley penal más benigna estipulado en el artículo 2º del Código Penal. Lo dispuesto en el párrafo anterior no se altera por la existencia de decisiones judiciales firmes que hayan aplicado la ley de facto 22.924.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Cortese. — Señor presidente: por las mismas razones que se expresaron al fundamentar la modificación introducida en el artículo 1º, proponemos que se modifique en el artículo 2º la parte que dice "la ley 22.924...", agregando el término "de facto" entre "ley" y "22.924"; sólo allí, puesto que en el texto original del proyecto de ley las palabras "de facto" se mencionan —correctamente— al final del último párrafo del artículo 2º.

Además, señor presidente, en el proyecto del Poder Ejecutivo se utiliza el término "estipulado". Proponemos concretamente que esa pala-

bra sea sustituida por "establecido", en razón de que el término empleado en el proyecto no constituye una expresión propia del derecho penal.

La expresión "estipulado" tiene orígenes jurídicos civilistas que nos retrotraen a la *stipulatio* del derecho romano. En definitiva, trasladar ese término a este proyecto de ley de orden penal no puede ser otra cosa que un error, ya que su sentido gramatical es el de convenio. Corresponde su sustitución y entendemos que la expresión "establecido" le da sentido y fuerza a la norma.

Recordemos que el término se utiliza en el artículo 2º en cuanto a la inaplicabilidad del principio de la ley penal más benigna, consagrado en el artículo 2º del Código Penal. Hablar de que aquel principio es llevado a una norma penal por una estipulación es una incongruencia que no podemos tolerar, y corresponde el perfeccionamiento de la norma.

Dejo planteada la proposición, en representación de mi bloque, para que el texto quede redactado de la manera propuesta.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. González Cabañas. — Oportunamente propusimos para el artículo 1º una redacción que, a nuestro juicio, tiene una axiología y una estructura completa. No habiendo prosperado aquella propuesta, nuestro bloque no se va a pronunciar sobre el artículo 2º.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar el artículo 2º con las modificaciones propuestas por el señor diputado Cortese, que consisten en agregar la palabra "de facto" entre los términos "ley" y "22.924", y en sustituir la palabra "estipulado" por "establecido".

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración el artículo 3º.

Por Secretaría se va a dar lectura.

Sr. Secretario (Bravo). — Dice así:

Artículo 3º — La persona que hubiera recuperado su libertad por aplicación de la ley de facto 22.924 deberá presentarse ante el tribunal de radicación de la causa dentro del quinto (5º) día de la promulgación de la presente ley. En caso contrario, será declarada rebelde y se dispondrá su captura, sin necesidad de citación previa.

Si se tratare de un civil sometido a la jurisdicción militar por aplicación de la ley derogada, la presentación a que se refiere el párrafo anterior podrá hacerse efectiva simultáneamente con la impugnación dirigida contra ese enjuiciamiento, y en el tribunal donde esta impugnación se radique.

Sr. Cortese. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado Cortese.

Sr. Cortese. — Señor presidente: en el segundo párrafo del artículo en análisis se regula el supuesto del civil sometido a jurisdicción militar. La norma expresa textualmente: "por aplicación de la ley derogada".

Ello no guarda coherencia alguna con el texto restante del artículo. Es más, no guarda coherencia con el contexto general de la ley.

Podría interpretarse, para dar sentido a la expresión, presuponiendo un error material, que se ha omitido mencionar el número de la ley derogada, que no sería otra que la 21.461, norma del gobierno de facto que establecía la competencia de la justicia militar en el juzgamiento de civiles y que fue derogada por la ley 22.928.

De todas maneras, señor presidente, aun introduciendo el número de la ley del gobierno de facto derogada, no se lograría otro efecto que incorporar una aclaración innecesaria. Por ello se sugiere la eliminación del término "por aplicación de la ley derogada", con lo que el artículo logra coherencia.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. González Cabañas. — Por los mismos motivos expuestos al considerarse el artículo anterior, este bloque no se va a pronunciar sobre el artículo 3º.

Sr. Stolkiner. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Stolkiner. — Señor presidente: de acuerdo con la técnica legislativa la ley tiene exigibilidad desde el momento de su vigencia. Esta última está dada por normas reguladas por el Código Civil, que se aplican en todas las materias a partir de la publicación. Con fines de ortodoxia legal, exclusivamente, solicito a la comisión que acepte sustituir en el primer párrafo del artículo 3º la palabra "promulgación" por "vigencia".

Sr. Presidente (Pugliese). — Debo aclararle, señor diputado, que no se está considerando un dictamen de comisión.

Sr. Stolkiner. — Como la Cámara se constituyó en comisión...

Sr. Presidente (Pugliese). — La Cámara no se constituyó en comisión, sino que resolvió el tratamiento sobre tablas del proyecto del Poder Ejecutivo.

Sr. Stolkiner. — Bien, señor presidente. Concretamente, propongo la sustitución de la palabra "promulgación" por "vigencia".

Sr. Presidente (Pugliese). — Si el señor diputado Cortese, que ha propuesto una modificación al artículo 3º, acepta esta nueva proposición, se considerarán ambas conjuntamente.

Sr. Cortese. — Aceptamos que se consideren conjuntamente ambas modificaciones.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración el artículo 3º con las modificaciones propuestas por los señores diputados Cortese y Stolkiner.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda aprobado el artículo 3º con las modificaciones propuestas.

En consideración el artículo 4º.

Se va a dar lectura por Secretaría.

Sr. Secretario (Bravo). — Dice así:

Artículo 4º. — En los casos expuestos en el artículo 3º, la eximición de prisión y la excarcelación serán procedentes, sin necesidad de que concurren los requisitos establecidos en el artículo 379 del Código de Procedimientos en Materia Penal, a menos que existan motivos para presumir que el imputado intentará burlar la acción de la justicia.

El tribunal interviniente, si hace lugar a la libertad bajo caución, podrá imponer al imputado, además de las obligaciones a que se refiere el artículo 386 del Código de Procedimientos en Materia Penal, la de presentarse periódicamente al tribunal o a la dependencia policial más próxima a su domicilio real.

La resolución que haga lugar a la libertad bajo caución y la que imponga la obligación mencionada en el párrafo precedente no serán apelables. La que deniegue la libertad bajo caución será apelable en relación en el plazo de tres (3) días.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Cortese. — Señor presidente: el artículo en análisis establece como causa excluyente de los beneficios de excarcelación y eximición de prisión, la existencia de motivos —que deberá valorar, en su momento, el juzgador— que permitan presumir que el imputado intentará burlar la acción de la justicia. Se utiliza para precisar el concepto jurídico el término "burlar", que considero inadecuado. Tratándose de una norma que regula la materia procesal-penal y existiendo suficientes antecedentes legislativos, opino que se deben puntualizar sus alcances con terminología técnica apropiada.

Al respecto, como antecedentes válidos, quiero mencionar al Código Nacional de Procedimientos en Materia Penal, que en su artículo 377 utiliza el término "eludir", al igual que el Código de Procedimientos de la provincia de Formosa en su artículo 380 y que el Código de Procedimientos de la provincia de Córdoba en su artículo 316. Los que acabo de mencionar han sido tomados como antecedentes suficientes para diversas legislaciones procesales del país. Por

ello, en la búsqueda de una locución adecuada propongo se sustituya la expresión "burlar" por "eludir".

Además, el artículo merece un párrafo especial en cuanto a la *ratio legis* del régimen excepcional del tratamiento de eximición de prisión y excarcelación, y ello, fundamentalmente, porque el Poder Ejecutivo no ha incluido aclaración alguna en los fundamentos de la norma.

No cabe duda de que esta iniciativa del Poder Ejecutivo —que mi bancada propone aprobar— encuentra razón legal en motivos de estricta política criminológica. Se trata de regular una situación de orden totalmente excepcional. La ley de facto cuya derogación consideramos ha llegado a producir efectos concretos en casos excepcionalísimos. La información que he podido recabar indica que tres personas han obtenido la libertad en virtud de pronunciamientos judiciales basados en dicha ley de facto. Tales casos excepcionalísimos, por razones de tratamiento criminológico, merecen un régimen especial.

Las alternativas serían la vuelta voluntaria de los liberados a la cárcel o adquirir la condición de prófugos, y tales situaciones hacen necesaria una solución que responda a estos casos fácticos y excepcionales. Las fundamentaciones se tornan necesarias para que, de aquí en más, en las interpretaciones judiciales que se realicen se sepa de manera totalmente clara cuáles han sido los motivos que han llevado a este pronunciamiento legislativo y fundamentalmente para que no queden dudas en los supuestos en que se presenten otros imputados invocando derechos por atribuirse igualdades ante la ley. En este caso, la ley no crea ninguna situación de desigualdad; regirá de manera igualitaria para todos, pero debe resolver de una manera especial estas situaciones fácticas excepcionales.

Y lo hace en los márgenes de lo razonable y consecuentemente en los límites jurisprudenciales que ha marcado uniformemente la Corte Suprema de Justicia. De forma tal que esta fundamentación tiende, con sentido aclaratorio del alcance y de la *ratio legis* de la legislación que proponemos, a mirar hacia adelante en la interpretación judicial.

Señor presidente: con esta fundamentación, propugnamos en consecuencia la sustitución del término "burlar" por el de "eludir", dejando así cerrado el uso de la palabra en lo que hace a este artículo.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración el artículo 4º con la modificación propuesta por el señor diputado por Córdoba, consistente en sustituir en el primer párrafo *in fine* la palabra "burlar" por "eludir".

Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Fino. — Señor presidente: me preocupa el régimen que establece el artículo 4º con relación al instituto de la excarcelación, y me preocupa por la sencilla razón de que de su redacción surge manifiestamente la necesidad de que no concurren los requisitos que establece el artículo 379 del Código de Procedimientos. En los cinco incisos de dicho artículo está claramente determinada una serie de caracterizaciones que demuestran que en algunas circunstancias el magistrado tiene la facultad de denegar la excarcelación, cuando la circunstancia del hecho delictivo, la propia personalidad del procesado o la sustancia o naturaleza social del hecho hagan imposible esa excarcelación.

Si desde larga data el país ha asistido, en los casos de delito económico o cuando ha habido connivencia o asociación ilícita, a la negativa a otorgar la excarcelación por la repercusión social del hecho, mucho me temo que este artículo 4º esté privilegiando situaciones particulares, con lo cual aparece definida una flagrante violación al artículo 16 de la Constitución Nacional, es decir, en cuanto a la igualdad ante la ley. Yo me pregunto si la Justicia, que ha debido intervenir incesantemente marcando situaciones de repercusión social como uno de los elementos que hacían negativa la excarcelación, frente a este hecho, en que hay una naturaleza jurídica protegida distinta y cuya trascendencia va más allá del simple campo delictual, ¿cómo es posible que se acuerden facilidades y procedimientos en materia de excarcelación al margen o más allá de las disposiciones que establece el código de forma?

Es evidente que aquí se nos plantea, en la arquitectura de la ley, si los tres primeros artículos no establecen con relación al cuarto un carabón disímil, hasta el punto de conformar este artículo una situación que carece de evidente razonabilidad jurídica. Si es así, estamos ante una situación que favorece a determinados sectores de la vida nacional, y si favorece a determinados sectores de la vida nacional es innegable que está colisionando fundamentalmente el principio de la igualdad jurídica del artículo 16 de la Constitución Nacional.

En consecuencia, por ese privilegio que no podemos admitir, dada la fundamentación intrínseca de la ley y el contenido que ella sustenta, nosotros estimamos que la redacción de este artículo debe ser modificada y debe adecuarse a las disposiciones del Código de Procedimientos. Por ende, debe disponerse que en la materia rijan las disposiciones del código de forma.

Sr. Rabanal. — Pido la palabra, señor presidente.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Rabanal. — Señor presidente: he escuchado las valoraciones que el señor diputado proponente ha formulado con relación a la redacción del artículo 4º. Con el respeto que me merecen las calidades profesionales del señor diputado Torcuato Fino, me permito discrepar profundamente con sus manifestaciones ya que, desde mi óptica, se han deslizado en ellas algunos errores que hacen que esas impugnaciones al artículo 4º no sean pertinentes.

Decía recién el señor diputado Fino que esta exención a los requisitos del artículo 379 plantea una cuestión que afecta el principio de igualdad ante la ley, principio que posee raigambre constitucional. Es indudable que el principio de igualdad ante la ley involucra el supuesto básico de igualdad entre los iguales, es decir, que no pueden establecerse diferencias entre aquellos que están en una misma situación. Y precisamente aquí se sienta el principio básico de igualdad entre todos los que están en la misma situación, o sea, entre aquellos respecto de los cuales ha habido pronunciamiento de acuerdo con esta llamada ley de pacificación nacional, o de autoamnistía, pero de ninguna manera plantea diferencias entre quienes están en una misma situación, como pueden ser los procesados que no han sido alcanzados por la situación legal que aquí estamos considerando.

Además, de algunas de las palabras del señor diputado parecería inferirse que no habría coherencia dentro de la ley, ya que los tres primeros artículos se contradirían con el cuarto, y agregó algo que parecería indicar que el señor diputado quiere adivinar la existencia de un "gato-pardismo", es decir, que hay tres artículos que tienen una orientación y un cuarto que pretende proteger a aquellos que han sido alcanzados por la sanción de la ley.

Quiero recordar al señor diputado y a la Honorable Cámara que la norma contenida en el artículo 4º de ninguna manera finaliza el proceso al que volverán a ser sometidos quienes fueron alcanzados por esta ley de facto de autoamnistía, puesto que simplemente se refiere a la situación de la libertad de los mismos y a ningún otro tema; en efecto, las responsabilidades penales seguirán siendo materia de análisis de los jueces naturales que entendieron y entienden en las causas en las que esas personas están sometidas a proceso.

En consecuencia, aquí no existe esa supuesta incoherencia legal, ya que todos los artículos tienen la misma orientación, y este artículo 4º

simplemente trata una situación de hecho que —como bien lo ha dicho el señor diputado Cortese— apunta a una cuestión vinculada con la política criminológica más que a alguna cuestión propia del derecho penal.

Estamos en presencia de individuos que han recuperado su libertad y cuya única alternativa, de no sancionarse esta norma penal, es ser nuevamente detenidos o convertirse en prófugos.

Pero se agregó algo más con relación a la coherencia de la ley. Aquí no se está estableciendo imperativamente la obligación de la exención al artículo 379 del Código de Procedimientos en Materia Penal, sino que se faculta al juez; efectivamente, el segundo párrafo del artículo 4º dice: "El tribunal interviniente, si hace lugar a la libertad bajo caución, podrá imponer al imputado, además de las obligaciones...", y continúa refiriéndose a una suerte de libertad vigilada.

Además existe otra posibilidad que tiene el juez, y que el señor diputado Fino conoce, cual es la que surge del artículo 380 del Código de Procedimientos en Materia Penal, que me voy a permitir leer, con la licencia de la Honorable Cámara, para ilustración de todos: "Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior..." —es decir, el 379 a que hace referencia el artículo 4º del proyecto— "...no se concederá la excarcelación cuando por la índole del delito y de las circunstancias que lo han acompañado o por la personalidad del imputado fuere inconveniente la concesión del beneficio en razón de su peligrosidad o por la gravedad y repercusión social del hecho". Es decir que está dentro de las atribuciones del juez de la causa conceder la exención de prisión o excarcelación, en su caso, frente a esta circunstancia.

Por lo tanto, de ninguna manera queda desguarnecida la sociedad frente a este acontecimiento provocado por el artículo 4º que estamos analizando. En consecuencia, al margen de las consideraciones que desde el punto de vista técnico merece el artículo 380 —y en algún momento tendremos que volver sobre esta legislación—, estimo que está perfectamente cubierta esta alternativa de que se vuelva a detener, si eso es lo que preocupa al señor diputado Fino, a estos individuos alcanzados por los beneficios de la ley de autoamnistía, a través de la aplicación de este artículo 380, en mérito a la gravedad o repercusión social del hecho que motivó en su momento esa detención.

Creo que con estos argumentos queda totalmente desvirtuada la impugnación ya que, en primer lugar, estamos en presencia de un respeto absoluto al principio de igualdad ante la

ley —la igualdad entre los iguales no queda vulnerada— y, en segundo término, esta exención a las normas del artículo 379 —que dice claramente en sus cinco incisos quiénes podrán acceder al beneficio de la excarcelación— queda cubierta por el artículo 380, que le otorga al juez de la causa la posibilidad de cubrir cualquier hecho que, como dije antes, por su gravedad o repercusión social hiciera inconveniente la concesión del beneficio.

Sr. Fino. — Pido la palabra para una aclaración.

Sr. Presidente (Pugliese). — Para una aclaración tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Fino. — Señor presidente: entiendo que las palabras que ha vertido el señor diputado Rabanal en cuanto a que yo estoy marcando una incongruencia escondida, constituyen una apreciación personal suya que no convalido...

Sr. Rabanal. — Mucho me alegro, señor diputado.

Sr. Fino. — Nosotros, como diputados de la Nación, frente a la gravedad y dimensión de este proyecto de ley, tenemos que marcar las situaciones que a nuestro juicio implican un privilegio y una desigualdad. Y a mi juicio la desigualdad existe no sólo en cuanto a la procedencia de la excarcelación, sino también en cuanto al hecho de que muchos de los que estuvieron sometidos a proceso...

Sr. Presidente (Pugliese). — El señor diputado pidió la palabra para una aclaración...

Sr. Fino. — ...y fueron liberados, no podrán ir ni a La Salada, mientras que otros, por gozar de beneficios, rentas y posibilidades económicas, podrán irse a Sudáfrica. Ahí está planteada la desigualdad jurídica que yo remarcaba.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tenga en cuenta, señor diputado, que pidió la palabra para una aclaración.

Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. González Cabañas. — Señor presidente: sabemos que el instituto de la excarcelación tiene raigambre constitucional, de modo tal que se afirma el principio de inocencia mientras dura el procedimiento a que un ciudadano está sometido, sea como imputado o procesado.

Este principio de raigambre constitucional está plasmado en los diversos códigos procesales existentes en el país; en el de la Capital Federal, en sus artículos 379 y 380; en el de la provincia de Corrientes —si mal no recuerdo— en el artículo 300 o 301; en el de la provincia de

Córdoba, en otra disposición. El sistema procesal de las provincias de Córdoba, Corrientes y Santa Fe, que es oral, es diferente al de la Capital Federal.

Advierto, primero, que con relación a este artículo el Poder Ejecutivo no ha fundamentado las causas, los motivos por los que se lo ha incluido en el proyecto remitido a la consideración de este Honorable Cuerpo. En segundo término, si nosotros pretendemos legislar para todo el país con una ley de naturaleza excepcional, no podemos solamente hacer beneficiarios a los procesados que se encuentren en la Capital Federal, y no a los hipotéticos procesados que puedan hallarse en otros lugares del país. Justamente la deficiencia de técnica legislativa obedece a que no puede en una ley de fondo marcarse también pautas procesales.

En cuanto a que esto obedecería a una política de naturaleza carcelaria en relación a estos individuos que han podido cometer delitos monstruosos y que han sido amnistiados con una ley también monstruosa —como aquí la hemos calificado de modo tan terminante—, si es que se tratara de una decisión de tal naturaleza, esa situación podría solucionarse por vía del Poder Ejecutivo pero no por la de un artículo con tanta carencia de técnica legislativa.

Hemos coincidido política y éticamente en quitar todos los efectos jurídicos de esta ley; y se ha atacado específicamente el instituto de la cosa juzgada y el principio de la ley más benigna. Sin embargo, aquí, por imperio de una política criminalista, se afecta el principio de la igualdad jurídica que —como lo dijera el señor diputado Fino— se encuentra consagrado por nuestra Constitución Nacional. El problema no es justamente diferenciar a quienes han cometido los delitos, porque acá todos estos señores han cometido delitos del derecho común. Y si entonces ello es lo que ha sucedido, deben ser tratados como cualquier ciudadano argentino.

Por ello solicito que este artículo sea suprimido totalmente.

Sr. Stolkiner. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Stolkiner. — Señor presidente: considero que hay algunas contradicciones en las exposiciones de los distinguidos colegas de la minoría y que hay enfoques desacertados. Tal vez puedan ser así los míos, pero yo voy a evidenciar las razones para justificarlos.

La primera observación fue ya refutada con todo acierto por el señor diputado Rabanal, y mereció una aclaración, que conforme lo expresó la Presidencia no fue tal.

El principio de igualdad del artículo 16 de la Constitución Nacional, llevado al derecho penal y al derecho procesal penal es, como bien lo dijo el señor diputado Rabanal, el de la igualdad entre iguales.

El quid de la cuestión lo dio el propio señor diputado del bloque justicialista al tratar de demostrar que aquí no se da la igualdad entre iguales. Hay delitos que tienen una escala penal más alta que algunas figuras del tráfico de alcaloides y que no obstante esto permiten la excarcelación. En cambio, el procesado por tráfico de alcaloides o por contrabando, no obstante que la figura tenga un límite de pena menor, no puede ser excarcelado. ¿Se viola con esto el principio de la igualdad? No, porque como dijo el señor diputado Rabanal se trata de una igualdad entre iguales.

El quid de la cuestión lo dio también el señor legislador de la minoría cuando dijo, y repito sus propias palabras, que toda norma jurídica penal protege un bien determinado de una naturaleza jurídica distinta.

Es evidente que la seguridad social y los bienes tutelados por las normas positivas que están en juego en estas circunstancias son distintos de los de otras protecciones normativas del derecho común.

En todos los casos en que subjetivamente la persona afectada o favorecida, según sea la posición en que se la ubique, tenga una imputación que ha sido la que se ha pretendido proteger con la pseudoamnistía de facto de la ley 22.924, está en igualdad de situaciones.

No hay una diferencia técnico-legislativa entre los artículos 1º, 2º y 3º. Tampoco hay una desarmonía porque una técnica legislativa exacta aconseje que las normas de fondo se contemplen en una determinada ley y las procesales en otra. Pero aquí tampoco se da esa situación. La norma de facto 22.924, cuya derogación hemos aprobado, tocaba puntos de fondo y expresaba formas procesales. Los procesos tenían que llevarse a las cámaras y éstas disponer la aplicación de la ley. Entonces, si nos referimos a la tipificación de los hechos a los que estaba destinada la ley, nos encontramos en el ámbito sustantivo del derecho; pero si hacemos hincapié en la forma en que se iba a aplicar eso que se dio en llamar ley, estábamos en el ámbito formal. Si vamos a derogarla y queremos hacerlo con certidumbre, con plenitud, con acierto, como en mi concepto lo ha hecho el Poder Ejecutivo al remitir el

mensaje y proyecto de ley que estamos considerando, necesariamente tendremos que contemplar estos dos aspectos.

Vayamos ahora concretamente a la excarcelación. Creo que el enfoque es equivocado, con todo el respeto que me merecen las opiniones que se han vertido. En la llamada ley 22.924 podrían darse las siguientes situaciones. Los individuos que estuviesen en libertad gozando de excarcelación por tipificación delictiva comprendidos en las normas de la ley, configurarían la primera situación. Los sujetos que no se habían presentado pero que tenían en su haber delitos que podrían estar contemplados en esa ley, darían lugar a la segunda situación. Y la tercera sería la de los condenados sin sentencia firme que se encontraran beneficiados por las disposiciones de esa ley que, evidentemente, por el artículo 29 de la Constitución Nacional es insanablemente nula en su origen.

Los primeros sujetos, que están excarcelados, tienen que presentarse ante el juez, quien al mantenerles la excarcelación no les confiere ningún privilegio. No se trata de ningún caso raro; se suple simplemente alguna de las tipificaciones de los artículos 379 y 386 del Código de Procedimientos en lo Penal de la Capital Federal.

Respecto de los sujetos que nunca han sido procesados, cuando llegan frente al juez común nos encontramos también en una situación común en derecho. Se les concederá o no la excarcelación según la tipología delictiva en que se encuentren encuadrados.

Pasemos ahora al tercero, al que ha sido condenado. En este caso puede haber sufrido una condena cuyo máximo se encuentra dentro de las previsiones de elasticidad que todas las leyes procesales acuerdan a los señores jueces para que en más o en menos decidan la libertad provisional.

No es estrictamente exacto lo que dijo el señor diputado que me ha precedido en el uso de la palabra en el sentido de que la excarcelación tenga raigambre constitucional. No la encontramos en parte alguna de la Constitución Nacional ni de las constituciones provinciales. No es una garantía de la inocencia; es una garantía de la libertad, que se otorga tanto al inocente como al sujeto que ha delinquido, pero en un hecho menor, en el que la sociedad no lleva su pretensión penal más allá —no voy a entrar en el intrincado problema del principio y fin de la pena— de la advertencia punitiva, aplicando tal vez aquel principio positivista del derecho italiano "la prima se perdona, luego se bastona". En este caso, el juez que tenga que intervenir resolverá la excarcelación. Pero como

lo señaló también muy bien el señor diputado Rabanal haciendo mención concreta de la última parte del artículo 4º que estamos comentando, el juez no tiene imperativamente que acordar la excarcelación. Si así lo hiciera, estaríamos fuera de las normas habituales de la excarcelación en nuestros regímenes procesales. Se han mencionado los códigos de la Capital Federal, Corrientes y Córdoba; también existen aquellos que establecen la instancia única, el procedimiento escrito, el procedimiento oral o mixto, pero todos tienen el sistema de excarcelación concedido a los jueces dentro de un máximo y un mínimo, lo que también está previsto por el artículo 26 del Código Penal. Nunca se puede conceder la excarcelación cuando el sujeto que presuntamente va a ser condenado no va a obtener una pena que permita su libertad condicional. La excarcelación puede concederse si, como en el régimen de la Capital Federal, existiendo la figura tipológica penal, ha cumplido los ocho meses de prisión mínima, y si la pena va a ser superior a los tres años de reclusión, para ser excarcelado debe haber cumplido con los dos tercios de la misma a fin de obtener la libertad condicional.

En consecuencia, no hay ninguna innovación, no hay ninguna incongruencia ni absolutamente nada que se pueda criticar tanto en la técnica legislativa como en el contenido de fondo del artículo 4º del proyecto de ley.

Con estas palabras me permito ratificar la corrección del texto original tal cual fue girado por el Poder Ejecutivo y refutar, con todo el respeto que me merecen, las autorizadas palabras de los señores diputados de la minoría.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes

Sr. González Cabañas. — Señor presidente: siento mucho tener que disentir del señor diputado procooperante respecto de que el instituto excarcelatorio no tiene raigambre constitucional. De todas maneras, la doctrina más importante de los procesalistas penales del país así lo sostiene.

En lo que voy a insistir es en que este artículo afecta la igualdad ante la ley. El señor diputado procooperante manifestó que no afectaba la igualdad ante la ley, porque si un procesado tenía una imputación por un delito de tráfico de alcaloides y otro de una naturaleza diferente, la ley procesal podía prever la excarcelación de una figura típica y no la de otra figura de mayor gravedad.

Sr. Stolkiner. — No he dicho eso, señor diputado. La ley procesal no puede prever eso...

Sr. Presidente (Pugliese). — No dialoguen los señores diputados.

Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. González Cabañas. — De todas maneras, en lo que respecta al tema de la igualdad ante la ley, nosotros insistimos en considerar que los presuntos autores delictivos y supuestos beneficiarios de la ley que ahora se deroga, ante un delito de naturaleza común deben estar expuestos al mismo régimen excarcelatorio que otros ciudadanos que han cometido ese mismo tipo de delito.

Pero también se afecta el principio de igualdad ante la ley porque este régimen de excarcelación está previsto solamente para los ciudadanos argentinos que están en la Capital Federal o en aquellas provincias donde rige el mismo régimen, y no para aquellos ciudadanos que están en provincias donde este régimen excarcelatorio no rige. Es decir, . . .

Sr. Stolkiner. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con el permiso de la Presidencia?

Sr. Presidente (Pugliese). — ¿Concede la interrupción, señor diputado González Cabañas?

Sr. González Cabañas. — Sí, señor presidente.

Sr. Presidente (Pugliese). — Para una breve interrupción tiene la palabra el señor diputado Stolkiner.

Sr. Stolkiner. — Todos estos hechos son de jurisdicción federal y, en todo caso, se aplica el Código de Procedimientos en lo Penal de la Capital Federal en los juzgados federales del interior. De manera que no es exacto que no estén previstos aquellos casos a ser juzgados en las provincias que no adhieren al régimen de excarcelación de la Capital Federal, porque se prevé la aplicación de la justicia federal para todos estos casos.

Sr. Presidente (Pugliese). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado González Cabañas.

Sr. González Cabañas. — Es decir, señor presidente, que la cuestión radica fundamentalmente en si nosotros aplicamos el principio del artículo 16 de la Constitución Nacional para todos los ciudadanos o creamos, a través de este articulado, un régimen especial. En ese sentido, insisto en cuanto a que esto afecta la igualdad ante la ley.

Sr. Rabanal. — Pido la palabra para una aclaración.

Sr. Presidente (Pugliese). — Para una aclaración tiene la palabra el señor diputado Rabanal. Previamente, quiero recordarle que el reglamento no permite hacer uso de la palabra más de lo que ya lo ha hecho.

Sr. Rabanal. — Apelo a la benevolencia de la Presidencia.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia es benevolente, pero el reglamento no.

Sr. Rabanal. — Muchas gracias por su benevolencia, señor presidente.

Simplemente quería significar que estamos legislando para la Nación. Algunas veces los representantes de las provincias han planteado la existencia de un centralismo que de ninguna manera estamos propiciando, sino que por el contrario estamos legislando sobre aquellos aspectos que hacen a la justicia federal. Si las Legislaturas provinciales entendieran que normas de este tipo deben ser aplicadas a quienes están detenidos en sus respectivas jurisdicciones provinciales, lo que tendrían que hacer, ejerciendo la facultad que les otorga la Constitución y que tenían anteriormente las provincias, es legislar en cuanto a su derecho de forma, es decir, su derecho procesal, dictando normas semejantes; pero este Congreso, del que forma parte la Cámara de Diputados, de ninguna manera puede legislar en materia procesal con sentido obligatorio para todas las provincias, sino que solamente lo puede hacer en el plano de la justicia local —o sea, la Capital Federal y el territorio nacional de la Tierra del Fuego—, que está sometida a su jurisdicción.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado Cornaglia.

Sr. Cornaglia. — Señor presidente: creo que, en alguna medida, hemos perdido el rumbo en este debate, y tenemos que retomarlo. Por ello, voy a hacer mención a las siguientes circunstancias.

El caso que discutimos se refiere a una ley que fue sancionada el 22 de setiembre de 1983. En virtud de esa ley algunos hombres han recuperado la libertad. Solamente a esos hombres se refiere el artículo 4º del proyecto que estamos considerando, cuando dice "en los casos expuestos en el artículo 3º". Asimismo, el artículo 3º habla de "la persona que hubiera recuperado su libertad por aplicación de la ley 22.924".

Los oradores de la bancada de la minoría, en un exceso de celo, han pretendido resguardar la posibilidad de una aplicación beneficiosa de esta norma legal respecto de ciertos hombres responsables de graves delitos y sobre todo pien-

san —creo intuir— en función de los que pudieron haber cometido delitos de tipo penal económico o grandes defraudaciones, propias de esta época de especulación que hemos vivido.

La intención es correcta, pero la aplicación al caso creo que es infundada. Sucede lo siguiente: la mal llamada ley 22.924 categoriza en una misma bolsa a dos tipos de imputados. En primer lugar, a aquellos que han cometido delitos con una motivación o finalidad terrorista o subversiva. Estos son, en definitiva, los procesados que han recuperado la libertad en este período, puesto que los condenados por delitos de este tipo no fueron alcanzados por esta mal llamada ley de amnistía, ya que ella los excluye de su beneficio en un artículo posterior.

Además de esta categoría de procesados e imputados, la llamada ley 22.924 tenía por *ratio legis* —condenada por esta Asamblea— exculpar, evidentemente, a aquellos otros autores de delitos que, de acuerdo con la segunda parte del artículo 1º, se hubiesen comportado asumiendo conductas que implicasen acciones dirigidas a prevenir, conjurar o poner fin a las referidas actividades terroristas o subversivas, cualquiera hubiere sido su naturaleza o el bien jurídico lesionado.

Evidentemente, desde la sanción de la ley en el mes de setiembre de 1983 hasta ahora, sólo han recuperado la libertad personas procesadas que se encuadran en el primer caso. Únicamente a ellas se refiere el artículo 4º del proyecto cuando contempla la situación con un sentido criminológico y, también, con un profundo sentido social. Se trata de procesados que, quizás, han pasado por períodos de siete u ocho años de enjuiciamiento por delitos caracterizados como terroristas, y que todavía no fueron condenados ni han sido beneficiados con el otorgamiento de la libertad. Se trata de muy pocos casos; estos son los únicos a los que se refiere el artículo 4º, de acuerdo con el envío que se realiza en el artículo 3º.

Entonces, quede bien en claro que el artículo 4º ofrece los beneficios de la libertad a los iguales en esta única condición. Lo hace de acuerdo con el propósito del Poder Ejecutivo y con un profundo sentido social, referido a hombres que, efectivamente, han recuperado la libertad después de largos períodos condicionados a la justicia del "proceso". De cualquier manera, después seguirán sometidos a la justicia del Estado democrático, con la posibilidad de que el juez no dé lugar a la excarcelación si la norma del artículo 380 del Código de Procedimientos en Materia Penal juega en la materia.

Queda pues evidenciado que existe un celo excesivo, destinado a referirse a casos a los que no comprende el artículo 4º. Específicamente, se alude a los individuos que recuperaron la libertad desde setiembre de 1983 hasta la fecha.

Creo que con estas aclaraciones podemos dar por esclarecido que, evidentemente, no se presenta en el espíritu de la ley ninguno de los propósitos que han tratado de mostrar los integrantes de la bancada minoritaria, a quienes respeto en su intención de búsqueda de justicia para todos los casos que corresponden a delitos que no son los tratados en este artículo del proyecto.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

Sr. Maglietti. — Señor presidente: es necesario hacer algunas aclaraciones que interpreto están perfectamente encuadradas dentro de las disposiciones legales. Uno de los argumentos que se ha esgrimido en este recinto para criticar a este artículo que estamos considerando es el de que una ley de fondo no puede tener principios procesales, lo que, evidentemente, constituye un error, ya que en nuestro país existen numerosas leyes que son al mismo tiempo de fondo y de forma como, por ejemplo, la de quiebras. En consecuencia, en este aspecto, nada impide que una ley de fondo incluya preceptos correspondientes a los de una de forma.

Con respecto a la igualdad ante la ley, que es la parte preocupante de este debate, he traído el tratado de Derecho Constitucional del doctor González Calderón, a los efectos de leer algunos de sus párrafos y de colocar en su verdadera dimensión este problema.

En tal sentido, quiero hacer notar, en primer lugar, que nuestro Estatuto Provisional del año 1815, en su sección primera, dice que la igualdad "consiste en que la ley, bien sea preceptiva, penal o tuitiva, es igual para todos y favorece igualmente al poderoso que al miserable para la conservación de sus derechos". Esta es una definición simple que luego fue tomada por muchos de nuestros tratadistas y por el máximo tribunal de la Nación en muchas de sus interpretaciones.

La Corte Suprema ha dicho en numerosos fallos que la igualdad ante la ley consiste en que no se establezcan excepciones o privilegios que excluyan a unos de lo que se concede a otros en iguales circunstancias. Es pues muy claro el precepto constitucional y no hace falta mayor abundamiento ya que, como bien dice González Calderón, no es la nivelación absoluta de los hombres lo que se ha proclamado cuando se dice "igualdad ante la ley", porque ello constituye una aspiración quimérica y contraria a la natu-

raleza humana, sino que lo que se pretende es una igualdad relativa, propiciada por una legislación tendiente a la protección, en lo posible, de las desigualdades naturales que son irreversibles. En virtud de esos preceptos no están equiparados los nativos con los extranjeros, en relación al derecho civil y a los derechos políticos, ni lo están los menores con los incapaces bajo el Código Civil, pero cada vez se tiende más a la individualización en las leyes penales, como es este caso, perfectamente encuadrado.

Acá estamos ante la presencia de una individualización contenida especialmente en el derecho constitucional y, en consecuencia, no se puede afirmar bajo ningún pretexto que estamos violando el principio de igualdad ante la ley, sino que, por el contrario, estamos cumpliendo con los postulados constitucionales sostenidos por la Corte Suprema y nuestros mejores tratadistas.

Sr. Presidente (Pugliese). — Para una brevísima aclaración tiene la palabra el señor diputado González Cabañas.

Sr. González Cabañas. — Señor presidente: el señor diputado Cornaglia ha dado una serie de fundamentos acerca de los motivos que tuvo el Poder Ejecutivo para propiciar la disposición contenida en el artículo 4º. Por eso he advertido al principio que el Poder Ejecutivo obvió remitir a esta Honorable Cámara de Diputados los fundamentos que le decidían a incluir este artículo 4º, y además porque los diputados de la bancada mayoritaria disponen o disponían de información acerca del número y cantidad de personas que se encuentran en la situación que analizamos, que indudablemente esta bancada desconoce.

Esta es la aclaración que quería hacer, señor presidente.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Stubrin (M.). — Esta última aclaración del señor diputado sobre quiénes son los beneficiarios del artículo 4º es una sutileza. Es muy importante, señor presidente, para desmentir algo que se dejó entrever en este recinto en algún momento en el sentido de que este artículo podía tratar de moderar los efectos para los culpables de tanto daño hecho a nuestro país. De ninguna manera; estos procesados que hoy están en esta situación son en general procesados de la ley de seguridad del Estado, quienes han recuperado su libertad. Se trata de ocho casos, de los cuales cinco han sido mantenidos detenidos porque tenían otras sentencias, en general de tribunales militares por atrocidades jurídicas, y en consecuencia ésa es la sensibilidad social que ha llevado al Poder Ejecutivo a redactar este pro-

yecto, con una arquitectura legal y con una estructura jurídica que prevé distintas situaciones.

No estamos legislando para el caso concreto; ésta no es la norma individual; norma individual es la sentencia de un juez. Estamos dando una norma de carácter general, ya sean 1, 2, 3 mil o 300 mil los beneficiarios. Se trata de cumplir actos de estricta justicia.

Hecha esta salvedad, debe tenerse en cuenta que el juez de la causa debe volver a entender las razones por las cuales este señor tuvo que acogerse a la amnistía, considerando las potestades del artículo 379 del Código de Procedimientos para ser elástico y devolverle la libertad o concederle la excarcelación, y las potestades del artículo 380 para negársela cuando sea necesario, con lo cual podrá aplicar todas sus potestades jurisdiccionales conforme a derecho.

Por todo ello, en virtud de considerar nuestra bancada que este debate está muy próximo a agotarse y que se están reiterando argumentos ya expresados en distintas oportunidades, mas no con la intención de volver a prácticas parlamentarias de la historia legislativa condenadas por la Unión Cívica Radical, voy a proponer, señor presidente, el cierre del debate, haciendo moción de orden en los términos del artículo 108, inciso 4º del reglamento.

Sr. Presidente (Pugliese). — Estando anotado para hacer uso de la palabra solamente el señor diputado por Mendoza, la Presidencia consulta al señor diputado acerca de si consiente en diferir la moción de orden de cierre del debate hasta que el señor diputado por Mendoza concluya su intervención.

Sr. Cortese. — ¿No estoy incluido en la lista de oradores, señor presidente?

Sr. Presidente (Pugliese). — No, señor diputado.

Sr. Cortese. — Recuerdo al señor presidente que en su momento fui desplazado...

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene razón el señor diputado. Será incluido.

Sr. Ponce. — Si me permite, señor presidente...

Solicitaría al señor diputado que ha formulado la moción de orden de cierre del debate que admita que dicha moción se vote con lista de oradores.

Sr. Stubrin (M.). — No tengo inconveniente en que el artículo en consideración se vote una vez que hagan uso de la palabra los dos señores diputados anotados.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Manzano. — En el día de hoy, en este recinto, el bloque peronista ha tratado —y creo

que lo ha conseguido, junto con los demás legisladores— lo que yo entiendo es una reivindicación hacia la Nación. Me refiero a esta iniciativa del Poder Ejecutivo, que ha hecho suya la Honorable Cámara, tendiente a dar al país esta ley derogatoria de la autodenominada ley de amnistía.

Lejos está de nosotros la pretensión de emplear prácticas limitativas, y en este sentido voy a apelar a la memoria reciente de los señores diputados, cuando formulamos moción en el sentido de que el asunto se tratara con libre debate y nos mostramos dispuestos a que la sesión se extendiera lo que hiciera falta para que el país tuviera una ley que repare una situación que repugna a nuestro sentimiento democrático.

Estamos en el debate en particular y ante el ejercicio de la disidencia al que tan poco acostumbrados nos hallábamos, lo que seguramente vamos a festejar a la salida de este recinto; podemos disentir, votar y seguir trabajando mañana, y no como hasta hace muy poco tiempo, que disintíamos y salíamos mirando hacia la esquina para saber si no venía un Falcon. Creo que ésta es la reflexión más importante que a todos nos debe caber.

No sé si existe exceso de celo por parte del oficialismo al defender las propuestas del Poder Ejecutivo, o si hay exceso de celo por parte de quienes somos hoy circunstancialmente minoría, al oponernos en el debate en particular. Pero lo que sí sé es que, una vez agotado el debate, esta Cámara tiene el recurso de la votación —trasladando a este recinto el mandato que le ha conferido el pueblo— para darle al país la norma que considere más apropiada.

Nosotros no queremos demorar la norma, porque no queremos que haya más autoamnistía para quienes delinquieron contra la vida de los argentinos. Nada más, señor presidente. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Cortese. — Señor presidente: en este recinto se ha dicho que si la razón de la incorporación de esta norma radicara realmente en cuestiones de orden criminológico, este problema podría tener solución por otra vía, concretamente a través del Poder Ejecutivo.

Quiero reiterar el concepto de que la norma en análisis tiene un exclusivo fundamento de orden criminológico, puesto que tiende a regular situaciones de orden estrictamente excepcional. Así debe ser realizada la interpretación de esta norma por los jueces ante los supuestos pedidos que pudieran formular no quienes están

en libertad, sino quienes están detenidos, que es la preocupación fundamental que deberíamos tener en este recinto.

Pero con respecto a la posibilidad de que existiese solución a través de una disposición del Poder Ejecutivo debo presuponer que se trataría del supuesto previsto por el inciso 6º del artículo 86 de la Constitución Nacional, que brinda al presidente de la Nación la facultad de conceder indultos. Quiero decir además que nuestra función no es valorar lo que podría hacer o no el Poder Ejecutivo; nuestra función es analizar la ley y sancionarla de la mejor manera.

Sin embargo, en relación con esa posibilidad, voy a ponerme un instante en el corazón del señor presidente de la República, y puedo asegurar a los señores diputados que no habrá indultos, porque en el sentimiento de este pueblo no está la búsqueda del perdón ni de la venganza, sino la de la justicia, y la justicia se logrará, más allá de la disposición sobre la excarcelación, con la continuación del proceso y con la sentencia del juez que determine si existe o no culpabilidad, de modo que quienes hoy están en libertad tendrán que responder en definitiva, si son culpables, recibiendo la pena que el juez imponga. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — Si no se hace uso de la palabra, corresponde pasar a votar el artículo 4º del proyecto con la modificación propuesta por el señor diputado por Córdoba, que consiste en sustituir en el primer párrafo la palabra "burlar" por "eludir".

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 5º es de forma.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de ley 1.

Se comunicará al Honorable Senado.

4ª REUNION — 1ª SESION EXTRAORDINARIA — 21 DE DICIEMBRE DE 1983

Presidencia del señor vicepresidente de la Nación,
doctor VICTOR HIPOLITO MARTINEZ

Secretarios: doctores ANTONIO J. MACRIS y LEONARDO JUSTO PALOMEQUE

Prosecretarios: doctor ALBERTO J. B. IRIBARNE y señor DESIDERIO LAUREANO ALMIR

SENADORES PRESENTES:

ALMENDRA, Ramón A.
AMOEDO, Julio A.
ARAUJO, Ramón A.
BENÍTEZ, Alfredo L.
BERHONGARAY, Antonio T.
BITTEL, Deolindo F.
BRASESCO, Luis
BRAVO HERRERA, Horacio F.
BRITOS, Oraldo Norvel
CASTRO, Jorge A.
CELLI, Felipe
CONCHEZ, Pedro A.
DE LA RÚA, Fernando
FALSONE, José A.
FERIS, Gabriel
GASS, Adolfo
GIL, Francisco
GÓMEZ CENTURIÓN, Carlos E.
GURDULICH de CORREA, Liliana Isabel
LAFFERRIERE, Ricardo E.
LECONTE, Ricardo G.
LEÓN, Luis A.
MALHARRO DE TORRES, Margarita

MARINI, Celestino A.
MARTIARENA, José H.
MATHUS ESCORIHUELA, Miguel A.
MAUHUM, Fernando H.
MAZZUCCO, Faustino M.
MENEM, Eduardo
MURGUIA, Edgardo P. V.
NAPOLI, Antonio O.
NIEVES, Rogelio J.
OTERO, Edison
RIVAS, Olijelá del Valle
RODRIGUEZ SAA, Alberto J.
SAADI, Vicente L.
SALIM, Luis
SANCHEZ, Libardo N.
SAPAG, Elías
SIGAL, Humberto C.
SOLANA, Jorge D.
TRILLA, Juan
VELÁZQUEZ, Héctor J.
VIDAL, Manuel D.
VILLADA, Francisco R.
WOODLEY, Kenneth W.

SUMARIO

- 1.—Asuntos entrados:
 - I.—Comunicación de la Honorable Cámara de Diputados. (Pág. 122.)
 - II.—Comunicaciones oficiales. (Pág. 123.)
 - III.—Comunicación de varios señores senadores. (Pág. 123.)
 - IV.—Peticiones particulares. (Pág. 124.)
 - V.—Proyecto de comunicación de los señores senadores Leonto y Feris relacionado con la suspensión de nuevas concesiones de canales de televisión y emisoras radiales. (Página 124.)
 - VI.—Proyecto de comunicación de los señores senadores Sánchez y Menem por el que se solicitan informes sobre encarecimiento de precios. (Pág. 125.)
 - VII.—Proyecto de declaración del señor senador Nápoli y otros señores senadores por el que se repudian agravios a las instituciones democráticas. (Pág. 126.)
 - VIII.—Comunicación de la Presidencia del Honorable Senado. (Pág. 136.)
- 2.—Juramento e incorporación de los senadores electos por Jujuy. (Pág. 128.)
- 3.—A moción del señor senador Nápoli se resuelve autorizar a la Presidencia para disponer la impresión del Reglamento del Honorable Senado con las reformas introducidas. (Pág. 128.)
- 4.—Moción de preferencia del señor senador de la Rúa para la consideración del proyecto de ley, en revisión, por el que se deroga la ley 22.924 (de amnistía). Se aprueba. (Pág. 128.)
- 5.—A moción del señor senador Nápoli se considerará y se aprueba el proyecto de declaración a que se refiere el punto VII de los asuntos entrados. (Página 129.)
- 6.—Homenaje a los caídos en la guerra de las Malvinas. (Pág. 129.)
- 7.—Homenaje al ex diputado nacional don Mario A. Amaya, a otros legisladores y ex legisladores y a personas que sufrieron el avasallamiento de derechos fundamentales. (Pág. 130.)
- 8.—Homenaje al ex senador nacional don Luis Carnevale. (Pág. 130.)
- 9.—Homenaje a los héroes de las Malvinas y a los caídos en la lucha contra la dictadura. (Pág. 131.)
- 10.—Apéndice:

Sanciones del Honorable Senado. (Pág. 131.)

—En Buenos Aires, a las 19 y 39 del miércoles 21 de diciembre de 1983;

Sr. Presidente. — Queda abierta la sesión.

I

ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente. — Por Secretaría se dará cuenta de los asuntos entrados.

Sr. Secretario (Macris). — (*Lee*):

I

Comunicación de la Honorable Cámara de Diputados

Derogación de la ley 22.924 (de amnistía). — Proyecto de ley en revisión

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1983.

Señor presidente del Honorable Senado:

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, comunicándole que esta Honorable Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley, que paso en revisión al Honorable Senado:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Derógase por inconstitucional y declárase insanablemente nula la ley de facto 22.924.

Art. 2º — La ley de facto 22.924 carece de todo efecto jurídico para el juzgamiento de las responsabilidades penal, civil, administrativa y militar emergentes de los hechos que ella pretende cubrir, siendo en particular inaplicable a ella el principio de la ley penal más benigna establecido en el artículo 2º del Código Penal.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no se altera por la existencia de decisiones judiciales firmes que hayan aplicado la ley de facto 22.924.

Art. 3º — La persona que hubiera recuperado su libertad por aplicación de la ley de facto 22.924 deberá presentarse ante el tribunal de radicación de la causa dentro del quinto día de la vigencia de la presente ley. En caso contrario, será declarada rebelde y se dispondrá su captura, sin necesidad de citación previa.

Si se tratare de un civil sometido a la jurisdicción militar, la presentación a que se refiere el párrafo anterior podrá hacerse efectiva simultáneamente con la impugnación dirigida contra ese enjuiciamiento, y en el tribunal donde esta impugnación se radique:

Art. 4º — En los casos expuestos en el artículo 3º, la eximición de prisión y la excarcelación serán procedentes, sin necesidad de que concurran los requisitos establecidos en el artículo 379 del Código de Procedimientos en Materia Penal, a menos que existan motivos para presumir que el imputado intentará eludir la acción de la justicia.

El tribunal interviniente, si hace lugar a la libertad bajo caución, podrá imponer al imputado, además de las obligaciones a que se refiere el artículo 386 del Código de Procedimientos en Materia Penal, la de presen-

tarse periódicamente al tribunal, o a la dependencia policial más próxima a su domicilio real.

La resolución que haga lugar a la libertad bajo caución, y la que imponga la obligación mencionada en el párrafo precedente, no serán apelables. La que deniegue la libertad bajo caución será apelable en relación en el plazo de tres (3) días.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

JUAN CARLOS PUGLIESE.
Carlos Bravo.

Sr. de la Rúa. — Pido la palabra.
Solicito que esta comunicación quede reservada.

Sr. Presidente. — Queda reservada.

Sr. Secretario (Macris). — (*Lee*):

II

Comunicaciones oficiales

El presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación acusa recibo de la nota del presidente provisional del Honorable Senado de la Nación que comunica la elección de los ciudadanos don Raúl Ricardo Alfonsín y don Víctor Hipólito Martínez como presidente y vicepresidente de la Nación, respectivamente.

— Al archivo.

— La Honorable Legislatura de la provincia de Jujuy remite la versión taquigráfica de la sesión especial en que fueron elegidos senadores nacionales por esa provincia los ciudadanos doctor José Humberto Martiarena y escribano Alfredo Luis Benítez.

Sr. Nápoli. — Pido la palabra.

Solicito que quede reservado.

Sr. Presidente. — Queda reservado.

Sr. Secretario (Macris). — (*Lee*):

La Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Entre Ríos comunica su constitución.

— Al archivo.

— La Secretaría General de la Presidencia de la Nación informa que el número correspondiente a la última ley sancionada y promulgada por el Poder Ejecutivo saliente es el 23.039.

— Al archivo.

— La Junta Directiva del Parlamento Latinoamericano remite el Tratado de Institucionalización de dicho Parlamento.

— A la Comisión de Relaciones Internacionales Parlamentarias.

— El Museo y Biblioteca de la Casa del Acuerdo de San Nicolás invita al Honorable Senado a realizar una peregrinación patriótica, junto con la Honorable Cámara de Diputados, hacia ese monumento histórico.

— A la Comisión de Interior y Justicia.

III

Comunicación de varios señores senadores

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1983.

Señor presidente provisional
del Honorable Senado de la Nación,
Dr. Edison Otero.
S/D.

Tenemos el agrado de dirigirnos al señor presidente provisional con el fin de solicitarle se cumpla con la resolución de la Honorable Cámara de Senadores de fecha 7 de mayo de 1975, insertada en el Diario de Sesiones, página 244 de la citada fecha, cuya fotocopia adjuntamos.

Por dicha resolución se decidió rendir homenaje en el Año Internacional de la Mujer, 1975, a las primeras legisladoras nacionales, en el 86º período legislativo, año 1952, entregándoles una medalla recordatoria a cada una de ellas o a sus descendientes, para lo cual se acuñaron oportunamente las mismas, que actualmente se encuentran depositadas en la Tesorería del Honorable Senado.

A tal efecto los abajo firmantes solicitamos se nos comisione a fin de determinar fecha de entrega y organizar el homenaje correspondiente.

*Libardo N. Sánchez. — Eduardo Menem. —
Otilia del Valle Rivas. — Edgardo P. V.
Murguía. — Liliana Gurdulich.*

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

1º — Rendir homenaje con motivo del Año Internacional de la Mujer, a las primeras legisladoras incorporadas al Congreso Nacional en el 86º Período Legislativo (año 1952), con justeza llamado en la Cámara de Diputados Período Legislativo Eva Perón, y entregarles una medalla recordatoria a cada una de ellas o a sus descendientes, habiendo sido las titulares:

Senadoras: María Rosa Calvino de Gómez, Hilda Néilda Castañeira de Baccaro, Elena Di Girolamo,

Fernando; Bittel, Deolindo Felipe, y Almendra, Ramón Adeodato.

Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración: Nieves, Rogelio Julián, y Celli, Felipe.

Comisión Administradora de la Biblioteca del Congreso: Salim, Luis; Celli, Felipe; Rivas, Olijela del Valle; Berhongaray, Antonio; Otero, Edison, y Gurdulich, Liliána Isabel.

Art. 2º — Comuníquese.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.
Antonio J. Macrís.

Sr. Salim. — Pido la palabra.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Santiago del Estero.

Sr. Salim. — Creo que se ha deslizado un error, pues entre los componentes de la Comisión de Acuerdos se ha nombrado al señor senador electo doctor Martiarena y entiendo que debería haberse mencionado al señor senador electo Benítez.

Sr. Presidente. — Ruego al señor senador que, con intervención del bloque correspondiente, presente una nota para que se subsane el error.

2

JURAMENTO E INCORPORACION DE SENADORES ELECTOS POR JUJUY

Sr. Presidente. — Ha quedado reservada la comunicación de la Honorable Legislatura de Jujuy que da cuenta de los resultados de la elección en cuya virtud corresponde la incorporación a la Cámara de los dos senadores electos por ese distrito.

Sr. Britos. — Pido la palabra.

Hago moción para que se aprueben los diplomas presentados por los señores senadores electos por Jujuy, se les invite a prestar juramento y se incorporen al Honorable Senado.

Sr. Presidente. — En consideración la moción formulada por el señor senador por San Luis. Se va votar.

—La votación resulta afirmativa.

Sr. Presidente. — Queda aprobada la moción. Invito a los señores senadores electos Alfredo Luis Benítez y José Humberto Martiarena a hacerse presentes en el recinto para prestar el juramento de ley.

—Puestos de pie los señores senadores y el público, los señores senadores electos Alfredo

Luis Benítez y José Humberto Martiarena juran a la Patria, por Dios y los Santos Evangelios. (Aplausos.)

Sr. Presidente. — Invito a los señores senadores por Jujuy a ocupar sus bancas.

—Así lo hacen.

3

IMPRESION DEL REGLAMENTO DEL HONORABLE SENADO

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Río Negro.

Sr. Nápoli. — Hago moción para que se autorice a la Presidencia a disponer la impresión del Reglamento con las reformas que recientemente se le han introducido.

Sr. Presidente. — En consideración la moción del señor senador por Río Negro.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

—La votación resulta afirmativa.

Sr. Presidente. — Se procederá en consecuencia.

4

MOCION DE PREFERENCIA

Sr. de la Rúa. — Pido la palabra.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por la Capital.

Sr. de la Rúa. — Señor presidente: se encuentra reservada sobre la mesa la comunicación de la Honorable Cámara de Diputados en la que se hace saber que ha dado sanción al proyecto de ley de derogación de la llamada ley de pacificación o amnistía.

La Comisión de Asuntos Constitucionales ha tomado conocimiento de la llegada de esa comunicación y está citada para mañana, a las 10, con el fin de constituirse y considerar ese proyecto.

Dada su trascendencia, hago moción para que dicho proyecto sea considerado en la sesión de mañana, con despacho de comisión o sin él.

Sr. Presidente. — En consideración la moción del señor senador por la Capital.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—La votación resulta afirmativa.

Sr. Brasesco. — Señor presidente: que quede constancia de que la votación ha sido por unanimidad.

Sr. Presidente. — Quedará constancia.

5ª REUNION — 2ª SESION EXTRAORDINARIA — 22 DE DICIEMBRE DE 1983

Presidencia del señor vicepresidente de la Nación,
doctor VICTOR HIPOLITO MARTINEZ

Secretarios: doctores ANTONIO J. MACRIS y LEONARDO JUSTO PALOMEQUE

Prosecretarios: doctor ALBERTO J. B. IRIBARNE y señor DESIDERIO LAUREANO ALMIRON

SENADORES PRESENTES

ALMENDRA, Ramón A.
AMOEDO, Julio A.
ARAUJO, Ramón A.
BENITEZ, Alfredo L.
BERHONGARAY, Antonio T.
BITTEL, Deolindo F.
BRASESCO, Luis
BRAVO HERRERA, Horacio F.
BRITOS, Oraldo Norvel
CASTRO, Jorge A.
CELLI, Felipe
CONCHEZ, Pedro A.
DE LA ROA, Fernando
FALSONE, José A.
FERIS, Gabriel
GASS, Adolfo
GIL, Francisco
GÓMEZ CENTURIÓN, Carlos E.
GURDULICH de CORREA, Liliana Isabel
LAFFERRIÈRE, Ricardo E.
LECONTE, Ricardo G.
LEÓN, Luis A.
MALHARRO DE TORRES, Margarita

MARINI, Celestino A.
MARTIARENA, José H.
MATHUS ESCORIHUELA, Miguel A.
MAUHUM, Fernando H.
MAZZUCCO, Faustino M.
MENEM, Eduardo
MURGUIA, Edgardo P. V.
NAPOLI, Antonio O.
NIEVES, Rogelio J.
OTERO, Edison
RIVAS, Oligela del Valle
RODRÍGUEZ SAA, Alberto J.
SAADI, Vicente Leonides
SALIM, Luis
SANCHEZ, Libardo N.
SAPAG, Elías
SIGAL, Humberto C.
SOLANA, Jorge D.
TRILLA, Juan
VELAZQUEZ, Héctor J.
VIDAL, Manuel D.
VILLADA, Francisco R.
WOODLEY, Kenneth W.

SUMARIO

I. — Asuntos entrados:

- I. — Comunicaciones de la Honorable Cámara de Diputados. (Pág. 134.)
 - II. — Dictámenes de comisiones. (Pág. 135.)
 - III. — Peticiones particulares. (Pág. 135.)
 - IV. — Proyecto de comunicación de los señores senadores Menem y Sánchez por el que se solicitan informes sobre las expresiones "turismo comercial" y "turismo social" de la ley 23.023. (Pág. 135.)
 - V. — Proyecto de comunicación del señor senador Almendra y otros señores senadores sobre provisión de medicamentos y leche a las provincias más necesitadas. Pág. 136.)
 - VI. — Proyecto de ley de los señores senadores Britos y Rodríguez Saa sobre cómputo, a solo efecto jubilatorio, del período de inactividad del personal obligado a cesar en sus funciones por motivos gremiales o políticos. (Pág. 136.)
 - VII. — Proyecto de resolución del señor senador León y otros señores senadores sobre construcción de un monumento a los héroes caídos en Malvinas e integración de una Comisión Bicameral de Homenaje (Pág. 137.)
 - VIII. — Proyecto de resolución de los señores senadores Britos y Rodríguez Saa por el que se solicita la inclusión en el temario de las sesiones extraordinarias del proyecto de ley sobre prórroga de franquicias a las explotaciones industriales radicadas en la provincia de San Luis. (Pág. 138.)
2. — Por indicación del señor senador Velázquez, se dispone la remisión de la declaración del Honorable Senado sobre agravios a las instituciones democráticas, a distintos organismos. (Pág. 138.)
 3. — Consideración del dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales en el proyecto de ley en revisión por el que se deroga la llamada "ley de amnistía". Se aprueba. (Pág. 139.)
 4. — Consideración del dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social en el proyecto de ley en revisión sobre liquidación del sueldo anual complementario. Se aprueba. (Pág. 161.)
 5. — Apéndice
Sanciones del Honorable Senado. (Pág. 162.)

— En Buenos Aires, a las 18 y 48 del jueves 22 de diciembre de 1983:

Sr. Presidente. — Queda abierta la sesión.

I

ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente. — Por Secretaría se dará cuenta de los asuntos entrados.

Sr. Secretario (Macris) — (Lee):

I

Comunicaciones de la Honorable Cámara de Diputados

I

Modificación del régimen de pago del sueldo anual complementario. — Proyecto de ley en revisión

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1983.

Señor presidente del Honorable Senado:

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, comunicándole que esta Honorable Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley, que paso en revisión al Honorable Senado:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — El sueldo anual complementario en la actividad privada, administración pública central y descentralizada, empresas del Estado, empresas mixtas y empresas de propiedad del Estado, será pagado sobre el cálculo del 50 % de la mayor remuneración mensual devengada por todo concepto dentro de los semestres que culminan en los meses de junio y diciembre de cada año.

Art. 2º. — Decláranse de orden público las prescripciones de la presente ley y deróganse todas las disposiciones que se opongan a la misma.

Art. 3º. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

JUAN CARLOS PUGLIESE.
Carlos Bravo.

Sr. Presidente. — Este asunto ha sido girado oportunamente a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

2

Modificación del reglamento de la Honorable Cámara de Diputados

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1983.

Señor presidente del Honorable Senado:

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, comunicándole que esta Honorable Cámara ha aprobado, en sesión de la fecha, la siguiente resolución:

Sr. Velázquez. — Señor presidente: en la sesión de ayer este cuerpo aprobó por unanimidad un proyecto de declaración por el que se repudian los agravios que la dictadura militar infirió a las instituciones democráticas, en especial al Poder Legislativo.

En el entendimiento de que interpreto el sentir de la mayoría de esta Cámara, solicito que por Secretaría se remita copia del mencionado proyecto de declaración a las Legislaturas provinciales, así como también a los otros poderes del Estado, y que en la medida de lo posible se exhiba su texto en sus respectivos salones de actos.

—Asentimiento.

Sr. Presidente. — Así se hará, señor senador.

3

DEROGACION DE LA LEY 22.924 (DE AMNISTIA)

Sr. Presidente. — De acuerdo con lo resuelto en la sesión anterior, corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales en el proyecto de ley en revisión por el que se deroga la llamada ley de amnistía o pacificación.

Por Secretaría se va a dar lectura.

Sr. Secretario (Macris). — (Lee):

Dictamen de comisión en mayoría

Honorable Senado: el dictamen.

Vuestra Comisión de Asuntos Constitucionales, en mayoría, ha considerado el proyecto de ley en revisión sobre la derogación por inconstitucional y declarando nula la ley de facto 22.924 (ley de amnistía); y, por las razones que se darán en el recinto de sesiones os aconseja su aprobación.

De acuerdo con el artículo 91 del reglamento, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 22 de diciembre de 1983.

Luis Brasesco, — Fernando de la Rúa, — Fernando H. Mañum, — Eduardo Menem, — Ramón A. Araújo, — Miguel A. Mallus Escorihuela, — Alfredo L. Bentéz.

ANTECEDENTE

Sancción de la Honorable Cámara de Diputados

(16 de diciembre de 1983)

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Derógase por inconstitucional y declarase insanablemente nula la ley de facto 22.924.

Art. 2º — La ley de facto 22.924 carece de todo efecto jurídico para el juzgamiento de las responsa-

bilidades penal, civil, administrativa y militar emergentes de los hechos que ella pretende cubrir, siendo en particular inaplicable a ella el principio de la ley penal más benigna establecido en el artículo 2º del Código Penal.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no se altera por la existencia de decisiones judiciales firmes que hayan aplicado la ley de facto 22.924.

Art. 3º — La persona que hubiera recuperado su libertad por aplicación de la ley de facto 22.924 deberá presentarse ante el tribunal de radicación de la causa dentro del quinto (5º) día de la vigencia de la presente ley. En caso contrario, será declarada rebelde y se dispondrá su captura, sin necesidad de citación previa.

Si se tratare de un civil sometido a la jurisdicción militar, la presentación a que se refiere el párrafo anterior podrá hacerse efectiva simultáneamente con la impugnación dirigida contra ese enjuiciamiento, y en el tribunal donde esta impugnación se radique.

Art. 4º — En los casos expuestos en el artículo 3º, la eximición de prisión y la excarcelación serán precedentes, sin necesidad de que concurren los requisitos establecidos en el artículo 379 del Código de Procedimientos en Materia Penal, a menos que existan motivos para presumir que el imputado intentará eludir la acción de la justicia.

El tribunal interviniente, si hace lugar a la libertad bajo caución, podrá imponer al imputado, además de las obligaciones a que se refiere el artículo 388 del Código de Procedimientos en Materia Penal, la de presentarse periódicamente al tribunal, o a la dependencia policial más próxima a su domicilio real.

La resolución que haga lugar a la libertad bajo caución y la que imponga la obligación mencionada en el párrafo precedente no serán apelables. La que deniegue la libertad bajo caución será apelable en relación con el plazo de tres (3) días.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

JUAN CARLOS PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.

Dictamen de comisión en minoría

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Asuntos Constitucionales, en minoría, ha considerado el proyecto de ley en revisión sobre la derogación por inconstitucional y declarando nula la ley de facto 22.924 (Ley de Amnistía); y, por las razones que se darán en el recinto de sesiones, os aconseja la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Derógase la ley 22.924.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

De acuerdo con el artículo 91 del reglamento, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 22 de diciembre de 1983.

Ricardo Guillermo Leconte.

Sr. Presidente. — En consideración en general. Tiene la palabra el señor miembro informante.

Sr. de la Rúa. — Señor presidente, señores senadores: afrontamos hoy el tratamiento de este proyecto de ley, al que ya la Cámara de Diputados dio su sanción, con un claro propósito cual es afianzar la justicia y el estado de derecho en la República.

El proyecto que está a consideración de esta Cámara tiene por finalidad derogar la llamada ley de pacificación dictada por el régimen militar, que lleva el número 22.924 y que en el texto que hemos recibido para su análisis está denominada como ley de facto. Es decir que se trata de una pretendida ley que no proviene de los órganos naturales de la República, como es el Parlamento —que expresa la voluntad del pueblo—, sino que ha sido lisa y llanamente producto del autoritarismo gobernante.

Este proyecto no puede comprenderse aislado sino que debe ser entendido en el contexto del conjunto de proyectos de ley enviados por el Poder Ejecutivo para su consideración en el Congreso de la Nación. Este conjunto legal constituye un plexo jurídico adecuado a las exigencias históricas e institucionales que vivimos, porque se trata de reparar, reconstruir el orden jurídico perdido en la República.

Estamos ante un contexto peculiar en el cual se inserta, dentro del conjunto de proyectos de ley que envió el Poder Ejecutivo, este que estamos considerando. Inicialmente lo hizo la Cámara de Diputados y ahora lo está tratando el Honorable Senado de la Nación. Dicho contexto se caracteriza, en primer lugar, por la crisis del Estado, la subversión del orden jurídico y la consiguiente necesidad de reconstrucción; y en segundo término, por la triste historia de estos años de violencia y de desconocimiento y violación del derecho.

El orden jurídico ha sido quebrado en la Argentina a lo largo de estos años y, para consolidar la República, tenemos el deber de reconstruirlo mediante un acto inicial necesario y fundamental: la derogación de esta llamada ley de amnistía que aparece como un destello signifi- cante de la gravedad de la violación.

Cuando en una sociedad la violencia prevalece sobre la ley, los derechos se conculcan y la autoridad se ejerce violando los fundamentos jurídicos de la sociedad, se quiebra o se pierde el Estado como conjunto de las normas jurídicas que regulan las acciones colectivas y protegen los derechos individuales de los ciudadanos. La paz deja lugar a la guerra, la ley a la fuerza y la justicia a la violencia. Eso fue lo que ocu-

rrió en estos trágicos años a los que ha puesto término la voluntad del pueblo.

Esa violencia estuvo presente entre nosotros; surgió la subversión y grupos soberbios —de una soberbia absurda— quisieron imponer con la violencia sus ideologías.

Ya en 1973 nos tocó participar de un esfuerzo de pacificación a través de la sanción de una ley de amnistía dictada por el Congreso Nacional. Los senadores del bloque de la Unión Cívica Radical presentamos nuestro propio texto con la idea común de lograr la pacificación en la República y terminar con un tiempo de violencia y desencuentro.

Pero no alcanzó, no fue suficiente. Pese a la legalidad constitucional recuperada, la violencia surgió nuevamente. Al poco tiempo se produjo el trágico asalto a los cuarteles de Azul, que provocó la enérgica condena del presidente de la República, Juan Domingo Perón, y la consecuente expresión de solidaridad con él y su gobierno por parte del líder de la Unión Cívica Radical, Ricardo Balbín.

Resurgió la violencia en la República y eso dio lugar a que en alguna ocasión el doctor Balbín, hablando de los efectos de aquella ley de amnistía que habíamos contribuido a sancionar con actitud constructiva y para consolidar un tiempo mejor de paz y de progreso, dijera una frase que encerraba la síntesis de todo un período de desencuentros: "No la merecieron".

Después apareció también la nefasta organización conocida como "Triple A". Y finalmente vino el golpe de 1976 que trajo la represión, que en lugar de apoyarse en la ley se llevó todo por delante. Parecía que el verbo "aniquilar" de aquel decreto del Poder Ejecutivo del año 1975 hubiera podido tener un significado que no cabía en lo estrictamente jurídico y republicano: el de atropellar los derechos dejando de lado la justicia y aplicar métodos que nos pusieron ante la opinión de las naciones libres del mundo en una posición de enjuiciamiento y de reproche y nos dejó a los argentinos en la incertidumbre y el desconcierto, ya que la fuerza y el autoritarismo prevalecían sobre la ley y la justicia.

El Estado tiene el monopolio de la fuerza. Lo tiene para la justicia y debe actuar contra la violencia, pero debe hacerlo dentro de la ley. En cambio se montó un sistema de sombras, violándose los derechos humanos. El país se llenó de luto y de dolor. En esos trágicos años, sin cuyo recuerdo no podría entenderse lo que hoy debatimos; en ese tiempo que si lo ocultáramos y quisiéramos tapanlo no podría-

mos construir el futuro, el país se llenó de luto y de dolor y hubo víctimas de la subversión que había introducido la violencia en la República. Y entonces hubo desaparecidos y muertos como consecuencia de acciones represivas cumplidas y realizadas fuera del marco de la ley. Así cayeron gremialistas, estudiantes, policías y militares, y hay todavía madres que preguntan por sus hijos desaparecidos sin encontrar respuesta.

Esta es la síntesis del dolor argentino y sobre ese dolor tenemos que construir el futuro. Ese dolor nos compromete a no ser indiferentes, a asumir la responsabilidad histórica de este tiempo cuidando a la República, pues hay que atenerse a la ley a fin de preservar la justicia y afianzar la paz, para que nunca más caiga sobre la Argentina la noche negra de la dictadura ni aparezca la violencia que subvierte el orden y trae destrucción y muerte.

Habrá que hacer el esfuerzo de educar para la paz, fortalecer la conciencia de paz entre los argentinos y consolidar la vigencia de un orden jurídico que tenemos que construir desde la base. Esto es lo que estamos haciendo al sancionar el proyecto de ley que nos ocupa, que deroga la mal llamada ley de amnistía del gobierno de facto.

Debemos asumir el pasado, señor presidente. Hacen falta la verdad y la justicia, no el silencio, porque tenemos que asumir como una sociedad abierta al futuro esos dolores padecidos. Por eso, frente a esa exigencia, cuando se dicta una ley que quiere ocultar el pasado y ponerle encima tapujos, se está impidiendo que todo un pueblo que ha querido expresarse en la República se encuentre con la verdad.

Se aprobó esa ley, entonces, contra la opinión general; una llamada ley que es una verdadera aberración, una iniquidad carente de sentido, que exige de nosotros un acto pronto y eficaz, un acto de reparación jurídica integral para recuperar el estado de derecho; es imprescindible para afianzar esta transición histórica de facto, a la que no debe volverse nunca más en la Argentina, hacia la reconstrucción definitiva de la República.

Este es el sentido trascendente de lo que estamos realizando, de la sanción de este proyecto de ley y de los otros proyectos enviados por el Poder Ejecutivo, que recogen la expresión y la voluntad del pueblo emitidas en la histórica jornada del 30 de octubre. Este es el sentido trascendente de lo que ha expuesto el señor presidente de la República al dar su mensaje al país sobre esta cuestión cuando dijo: "El gobierno ha anunciado su más firme decisión de

restablecer el estado de derecho en la Argentina". De esto se trata; éste es el objetivo fundamental y la significación histórica y política del acto que cumplimos, que subraya la voluntad de reconstruir el principio jurídico del Estado y de consolidar la paz, la libertad y la justicia.

La misión es pasar de la fuerza a la legitimidad, avanzar a la plenitud de la vigencia democrática y constitucional y poner bases que sean realmente fundacionales de un sistema jurídico que nos proteja del autoritarismo y de la violencia, que asegure entre nosotros esos valores que he enunciado: la paz, la libertad y la justicia. Esto hace al fundamento ético de la República, que reposa en la justicia y se apoya en la verdad; exalta la dignidad del hombre y su libertad y realiza la paz dentro de la ley, sin lo cual no hay libertad ni derecho ni justicia.

Por ello, frente a la idea de la República, venimos aquí a reiterar la condena de la violencia, expresión de los instintos de la soberbia ideológica, a reafirmar la responsabilidad y el deber del Estado y el gobierno de defender esos valores, sin los cuales el Estado pierde su justificación ética. Venimos también a condenar los excesos represivos que subvirtieron el orden jurídico y negaron los derechos.

El mensaje del presidente Alfonsín es explícito: condena los excesos represivos, condena la tortura, condena la subversión y refirma la legalidad, que se reconstruirá por un retorno a las fuentes, a la Constitución, sobre la base del principio de la soberanía del pueblo.

Es importante que en esta jornada, que tiene una trascendente significación, porque constituye un hito en el camino de la afirmación institucional de la Nación, refirmemos el compromiso de defender a la República para que nunca más suframos la noche negra de la tiranía, y tengan respuesta y consuelo quienes sufren y esperan, justicia aquellos que luchan por sus derechos y castigo los que delinquieron. Esto es necesario para que haya un futuro cierto para nuestra patria, basado en la ley y realizado en la justicia.

Esta es la finalidad política superior de este conjunto de leyes: recrear el orden jurídico subvertido y realizar la justicia mediante el acceso a la verdad y la sanción de quienes tengan responsabilidades y culpas.

En uno de los mensajes que fundamenta otro de los proyectos de ley enviados por el Poder Ejecutivo expresa el señor presidente de la República que hay dolorosos reclamos que no se podrán satisfacer, pero deben conciliarse esos reclamos entre sí con el dolor más profundo de toda la sociedad con el fin de construir para el futuro un marco social justo y estable.

Por eso, con ese sentido, el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo señala que hay razones éticas, políticas y jurídicas que hacen imperiosa la cancelación absoluta de los efectos de aquella norma.

Las razones éticas consisten en que constituiría una claudicación muy seria de elementales exigencias de justicia —que no deben confundirse con un deleznable espíritu de venganza— la omisión del castigo de hechos que desconocieron la dignidad de la persona humana, de la manera más brutal y total. Es que, como aquí se dice, la sociedad argentina no está dispuesta a tolerar que se use a los seres humanos como meros objetos susceptibles de cualquier grado de manipulación y degradación, en aras de objetivos supuestamente loables. Creo que es importante reafirmar la trascendencia de los valores éticos en este momento de consolidar a la República.

Desde el punto de vista político, un eventual mantenimiento de la ley que se propicia derogar produciría por lo menos dos efectos nefastos: primero, extendería indiscriminadamente sobre las instituciones armadas, en su conjunto, una presunción de responsabilidad que sólo debería recaer, en diferentes grados, sobre algunos de sus hombres; y, en segundo término, afectaría gravemente la eficacia preventiva de las penas que se fijan por hechos como los que ella pretende amnistiar.

Finalmente, desde el punto de vista jurídico, la llamada ley 22.924 padece, como ha sido declarado por muchos que estudiaron el tema —incluso en muchas decisiones judiciales—, de graves vicios que la invalidan. El primero es que se trata de una facultad exclusiva, no delegable e insustituible, del Congreso de la Nación, según lo establece el artículo 67 de la Constitución. En segundo lugar, contraría o contraviene los principios y el concepto mismo de la amnistía, que tiene por fin la superación, el olvido y la paz. Y justamente esta llamada ley, dictada con precipitación, no los cumple. Fue sancionada por los mismos supuestos beneficiarios, y su fin, en lugar de la justicia y la paz, pareció ser eludir la ley y esa justicia.

Las leyes de amnistía deben tener por fin la reconstitución, la creación de un nuevo clima, la pacificación. En cambio, dictada esta ley, fue unánime y general la opinión contraria, produciendo el resultado opuesto al que puede esperarse con la sanción de una ley de amnistía. No hubo olvido ni pacificación sino más bien conmoción y grave daño al orden jurídico, que hoy se trata de reconstruir.

El doctor Alconada Aramburú, que hoy ocupa con solvencia y prestigio el Ministerio de Edu-

cación y Justicia de la Nación, en su importante trabajo titulado "La República democrática" analiza las razones que, desde el punto de vista jurídico, invalidan esta ley porque "excluiría totalmente al Poder Judicial de la Nación en el juzgamiento de tales hechos"; porque "todos los actos de los funcionarios de un Estado constitucional o de facto comprometen la responsabilidad política y civil de los mismos, y no escapan a los poderes de control y de sanción. Excluir como mínimo de legalidad a dichos poderes sería admitir el Estado totalitario"; porque con una amnistía de este tipo "resulta jurídicamente inadmisible y éticamente deleznable que los ejecutores de los actos incriminados borren sus efectos y consecuencias"; porque "la Constitución Nacional es un límite infranqueable que el Congreso —y mucho menos un régimen de facto— no puede desconocer o sortear", cuando está en juego el artículo 29 de la Constitución, el cual proscribiera absolutamente la concesión de la suma del poder público; porque "todo poder debe necesariamente limitarse a través de su organización y funcionamiento".

Pero hay algo más obvio y evidente, casi es ocioso buscar o exponer los argumentos jurídicos: una junta militar como la que, por suerte para nuestra historia, ha terminado su presencia en el país, carece de atribuciones y funciones para ejercer las facultades que el inciso 17 del artículo 67 otorga al Congreso. Además, señor presidente, en el caso se violentan los fundamentos iusfilosóficos y éticos de la Constitución Nacional y se destruye el orden jurídico existente, lo cual, desde luego, no sirve para facilitar la pacificación social de los argentinos.

Todas estas razones muestran que la llamada ley de amnistía es inconstitucional. No suele ser propio que la inconstitucionalidad sea declarada por la ley; es decir, corresponde a los jueces el control de la constitucionalidad. Pero en el texto del proyecto en consideración se dice, con énfasis, que esta ley se deroga por inconstitucional. Y es aquí donde el Congreso de la Nación suministra el fundamento de la decisión que se adopta, para remarcar que esta ley no se deroga por un cambio de criterio, de oportunidad, conveniencia política, o para reemplazarla por otra mejor o de técnica diversa. Se la deroga porque es inconstitucional, porque estamos queriendo reafirmar la vigencia de la Constitución, que esta ley ha puesto en cuestión.

Esto tiene, entonces, el sentido de afirmar el fundamento o la razón por la cual el Congreso procede a la derogación de la ley. Ello sin perjuicio de que los jueces de la Nación, en el momento de su aplicación, obren de acuerdo con

los poderes que la misma Constitución les concede para pronunciarse sobre la cuestión de constitucionalidad.

Esa inconstitucionalidad es clara. Hay un evidente exceso de poder en la forma como la ley fue dictada. Tampoco podía la ley amnistiar delitos definidos desde la supralegalidad constitucional, como la sedición —artículo 22 de la Constitución—, la concesión de facultades extraordinarias —artículo 29— y la traición —artículo 103—. No cabe duda de que la autoamnistía se encuadraría en el artículo 29 de la Constitución Nacional. Pero, además, se viola la garantía de igualdad ante la ley, en tanto en ella se establecen situaciones de tratamiento desigual para hechos cometidos en la misma época y circunstancia, por motivos irrazonables como la existencia de condena firme, el lugar de residencia de las personas o la valoración de indemostrables propósitos individuales.

Debo decir, señor presidente, que en el seno de la comisión reinó un amplio espíritu, un amplio sentido patriótico y de comprensión de la necesidad de consolidar la República relevando la vigencia real o aparente de aquella llamada ley de amnistía a través de la sanción pronta y rápida de la ley que proclame su derogación. Desde luego, cuando se consideran instrumentos jurídicos de este tipo, tan extraños en el plexo del orden jurídico, puede haber en la redacción ciertos términos, o pueden afrontarse algunas cuestiones que susciten opiniones divergentes, como esta que he explicado en el sentido de fundamentar la inconstitucionalidad desde el mismo texto de la norma, o algunas otras, como el problema de la ley más benigna: la mención de las sentencias firmes, el tema de la excarcelación o la eximición de prisión.

Frente a esto se ha pensado que, más que detenerse en procurar un mejoramiento técnico de la ley o en lograr una mayor fineza en el lenguaje, era más urgente que produjéramos el acto político fundamental de la sanción de esta ley, para la derogación de la llamada ley de autoamnistía, consolidando el sistema jurídico argentino y mostrando ante el pueblo, que se pronunció el 30 de octubre en este sentido, que avanzábamos en este rumbo de afianzar la vigencia de la ley y la justicia.

Además, debo decir que la mayor parte de esos enunciados contenidos en el texto de la ley tienen básicamente un carácter interpretativo y que no excluyen la facultad interpretativa de los propios jueces. En todo caso, al estar consignados en ella, quieren subrayar la expresión de una voluntad amplia sobre la invalidez de la norma que se deroga.

Todas estas razones que he dado sobre la inconstitucionalidad de la ley son argumentos sumamente relevantes para determinar los eventuales efectos jurídicos de esta norma de facto, en especial respecto de los problemas que acabo de mencionar. Pero, desde luego, como este desarrollo sólo pretende articular el alcance de prescripciones constitucionales, las cláusulas del proyecto de ley sobre estos puntos particulares a que me refiero tienen un carácter interpretativo de tales prescripciones. En rigor, el Congreso sólo dicta preceptos imperativos cuando la Constitución deja explícita o implícitamente librada a su voluntad la regulación de una cuestión. Pero cuando la propia Constitución contiene, como en esos casos, reglas que ofrecen una solución normativa para la cuestión, lo que puede hacer el Congreso es ofrecer su interpretación de esas reglas. Todos los poderes públicos están facultados para interpretar las cláusulas constitucionales en el ejercicio de sus atribuciones, y el Congreso no sólo puede sino que, en casos como éste, incluso debe hacerlo cuando sirve para esclarecer los fundamentos y alcances del acto legisferante. Desde ya que esa interpretación no es de ninguna manera excluyente de la que puedan hacer los otros poderes, en especial el Judicial, en el marco de su propia actividad.

Este es el criterio, señor presidente, que nos permite solicitar a este honorable cuerpo la sanción del proyecto de ley que ha remitido la Cámara de Diputados. Lo fundamental es el acto político, la decisión de iniciar esta reconstrucción del estado de derecho, del orden jurídico, eliminando este instrumento legal condenado por la opinión pública, irrito e inválido, que viola claras disposiciones constitucionales y que precisa de una decisión pronta y rápida, más allá de consideraciones formales sobre cuestiones particulares.

No se trata de abrir paso a la venganza, como dice el mensaje del Poder Ejecutivo. Se trata de restablecer la ley y la justicia, de terminar con la quiebra del orden jurídico. Lo que proponemos a los argentinos es clausurar una etapa, enterrar el macabro sistema de la violencia, afirmar la vigencia de los derechos humanos, desterrar toda violación o desviación subversiva y reconquistar la legalidad. Desde aquí, desde esta formidable esperanza que nació el 30 de octubre, marcharemos todos juntos en procura de la ansiada legitimidad. De la violencia a la ley, de la ley a la legitimidad: éste debe ser el camino. Precisamos reconstruir el Estado de acuerdo con la tradición jurídica

de los argentinos, asegurar dentro de la Constitución la libertad, la paz y la justicia, y consolidar un sistema donde la ley sea un valor universal y acatado por todos.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Corrientes.

Sr. Leconte. — Señor presidente: como autor del dictamen en minoría de la Comisión de Asuntos Constitucionales, quiero fundamentar el proyecto que he elaborado y cuyo texto, sintético, dice: "Derógase la ley 22.924".

El objeto de este proyecto es la defensa del orden jurídico de la Constitución, que es el tratado de paz de los argentinos; Constitución que tenemos la obligación de defender y preservar en la letra y en el espíritu, con todas nuestras fuerzas, quienes somos integrantes de los distintos sectores políticos y tenemos la responsabilidad, en el ejercicio del mandato popular, de cumplir con la Constitución y afirmar la convivencia que ella nos asegura. El espíritu que me anima no es el de defender ningún exceso, ni el de la guerrilla ni el de la represión, sino la vigencia de las instituciones dentro de las controvertidas y cambiantes situaciones que nos toca enfrentar y conforme a las pautas de nuestra Carta Magna y a la interpretación que de sus normas ha hecho la Corte Suprema de Justicia.

Entendemos que la ley 22.924 fue dictada por un poder legislador de acuerdo con los principios que habían sido establecidos por el mismo gobierno de facto y que fueron reconocidos por la población. Así, hemos consentido la convocatoria a elecciones y a concursos universitarios, la reforma a la ley de ministerios y tantas otras normas.

Sin perjuicio de ello, debo aclarar que el carácter de la ley de amnistía y las consecuencias que ella entraña configuran características especiales que permiten diferenciarla, ante la justicia, de las otras leyes a que hice referencia.

Debemos recordar que las llamadas **leyes de facto** o **decretos leyes** han tenido reconocimiento judicial de muchos años a esta parte. En este sentido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha convalidado la tesis de la continuidad de estos decretos leyes —similares en su forma a la ley que vamos a derogar— a partir del fallo dictado en autos "Egidio Ziella", del 1º de octubre de 1947. Esta tesis fue mantenida por las Cortes de Justicia de los gobiernos de facto o de pleno derecho que se sucedieron hasta el presente.

Todo ello, unido al hecho de que el Poder Ejecutivo, autor de la iniciativa, se refiera en el

texto del proyecto a la "derogación" de una norma, nos hace pensar que se está presumiendo su existencia; de lo contrario, no hablaría de "derogación".

En consecuencia, nosotros solicitamos la inmediata derogación de una ley formal, cuya existencia no se discute, sin perjuicio de la facultad que tiene la Justicia de declarar su inconstitucionalidad por la inoportunidad de su sanción, por el contenido de sus normas y por la trascendencia que tiene para la vida de la República. A estas razones agregamos, para pedir la derogación de la ley, el hecho de que se aplica la amnistía a la acción represiva del Estado frente al terrorismo y al terrorismo mismo, sin discriminar en este último caso la diferencia que existe entre delito político y delito de terrorismo conforme lo ha definido la International Law Association en el congreso celebrado en Buenos Aires en 1968.

Consideramos que constituye una enormidad jurídica extender los beneficios de la amnistía al terrorismo. Conviene precisar este concepto y la peligrosidad que ello entraña para la Nación. En tal sentido, hago mía la definición que del terrorismo se hace en el fallo de la Cámara Federal de La Plata publicado en el día de la fecha en el diario "La Ley", que dice: "El terrorismo ha sido definido como una técnica de estilo militar, mediante la cual la subversión internacional marxista pretende vehiculizar el asalto y toma del poder político a la comunidad política a la que agrede; consiste en producir en el hombre por el terror un efecto paralizante de su instintiva aptitud defensiva, y así, por vía de la intimidación, crear la inseguridad y por ella la sumisión más degradante y oprobiosa".

También, señor presidente, el texto de la ley de amnistía no exime de sus efectos a los delitos atroces contrarios a la humanidad, cualquiera que fuere quien los hubiere cometido, ya sea el terrorismo o las fuerzas que ejercían la represión. De ninguna manera podemos consentir tal circunstancia.

Por otra parte, la ley 22.924, en su esencia, amnistía a quienes realizan actos tendientes a prevenir, conjurar o poner fin a los delitos del terrorismo, sin discriminar, en un concepto ambiguo, aquellos hechos cometidos dentro de la ley, que no son punibles y que merecen nuestro reconocimiento para quienes los cumplieron; y amnistía también los excesos de ese poder, que nosotros entendemos que no deben ser olvidados. Igualmente, amnistía los delitos comunes cometidos en ocasión de actos de represión, así hayan sido cometidos por funcionarios del Es-

tado o por terceros, sin conexidad con el móvil legítimo de la represión. Es una pésima técnica legislativa.

Podríamos referirnos a otros aspectos de la ley que son negativos y que justifican la derogación, pero entendemos que ya hay fallos judiciales que entienden que la ley es inconstitucional, mientras que otros —la mayoría— le reconocen validez.

A los efectos de dar precisión jurídica, nosotros creemos que el mejor camino consiste en sancionar la derogación lisa y llana de la ley, dejando en manos de la Justicia la decisión de declararla inconstitucional, si así lo considerara conveniente.

Nosotros no suscribimos el dictamen de la mayoría, la sanción de la Cámara de Diputados, porque entendemos que la técnica es defectuosa, incluso peligrosa para el orden jurídico, porque si bien dispone la derogación de la ley 22.924, contiene la calificación de "inconstitucionalidad" y de "insanablemente nula", que es privativa del Poder Judicial. La mayoría entiende, de acuerdo con lo manifestado por el señor miembro informante, que se trata de una forma de interpretar la voluntad sin inmiscuirse en las facultades del Poder Judicial, pero el texto que propicia la mayoría afecta la división de los poderes y aparece como una invasión de las facultades del Parlamento sobre las propias del Poder Judicial.

Igualmente, señor presidente, el texto de la iniciativa aprobada por la Cámara de Diputados y que está a nuestra consideración roza y afecta el principio de la cosa juzgada en la parte final del artículo 1º. Eso es peligroso porque puede provocar un escándalo jurídico, afectando la estabilidad del orden jurídico, valor que tenemos la obligación de preservar, a cualquier precio, si queremos afirmar las instituciones.

En otra parte, el proyecto a nuestra consideración cuestiona la aplicación del principio de la ley penal más benigna —para algunos tratadistas, éste es un principio que tiene respaldo constitucional en lo dispuesto en el artículo 17 de nuestra Carta Magna, y para otros se basa en lo establecido en el artículo 18 de la Constitución— y afecta principios firmes del derecho penal liberal que nosotros queremos defender.

En la parte final de las normas cuya derogación analizamos, existen aspectos referidos al procedimiento, que son consecuencia de las disposiciones contenidas en los primeros artículos y que hacen igualmente objetable el proyecto que pretende sancionar la mayoría.

Podríamos ahondar mucho más en la consideración de estos aspectos de la ley que pretendemos derogar y sobre el dictamen de la mayoría. Pero sí queremos destacar que por sobre todas las cosas se debe pensar en la defensa del orden jurídico frente a cualquier otro interés o principio. Inclusive, pensamos que es conveniente que este Parlamento sancione una nueva ley de amnistía, estudiada metódicamente, que no proteja los excesos, que traiga la paz y que nos permita convivir sin violencias en esta tierra que tanto queremos. En este sentido respaldamos la propuesta de los señores diputados Balestra, Solari y otros, que han presentado una iniciativa sobre este aspecto en la Cámara de Diputados, cuyos fundamentos compartimos.

Para sintetizar, queremos ratificar con énfasis: debemos trabajar para afirmar el orden jurídico, y repetir con Bidart Campos que "en nuestro caso argentino el salto al valor justicia —que el Preámbulo de la Constitución obliga a afianzar— se debe dar desde el trampolín de esa misma Constitución a la cual hemos retornado. Entonces las valoraciones justas han de retomar el valor justicia en la fuente positiva de la Constitución y no fuera de ella, ni al margen de ella, ni en oposición con ella". Para afirmar estos valores es que hemos preparado el dictamen que solicitamos sea aprobado por esta Honorable Cámara

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por La Rioja.

Sr. Menem. — Señor presidente: como firmante del dictamen de la mayoría, que ha informado el señor senador de la Rúa, deseo expresar, en primer término, que adhiero totalmente a las razones que ha expuesto en forma tan clara y contundente para fundamentar su aprobación.

Al decidir la derogación de la mal llamada ley de pacificación nacional, el Poder Legislativo no hará más que plasmar el clamor de todo el pueblo argentino que se pronunció en contra de la sanción de esa disposición. Apenas se anunció por parte del gobierno de facto el propósito de sancionar un instrumento semejante, todos los sectores de la comunidad argentina se pronunciaron en su contra, inclusive hasta ciertos grupos de las fuerzas armadas.

No obstante ese clamor, el gobierno que tomó por asalto el poder el 24 de marzo de 1976 sancionó la norma que comentamos haciendo gala de la prepotencia, la soberbia y el desprecio con que procedió habitualmente frente al pueblo. Sancionó este instrumento vergonzante mediante el cual pretendió exculpar a los responsables de

ese verdadero terrorismo de Estado que se implantó a partir de esa fecha nefasta en nuestro país.

Este instrumento, que desde ningún punto de vista podemos llamar ley se encuentra totalmente descalificado frente a la opinión pública, tanto ética, jurídica como políticamente, como bien lo señaló el señor miembro informante de la Comisión.

Está descalificado ética y moralmente por cuanto constituye una suerte de autoperdón o autoamnistía, hecho que vulnera los más elementales principios de una sociedad humana.

La amnistía, señor presidente, es la ley del olvido, la ley del perdón, pero tradicionalmente ha sido concebida en aras de superiores intereses políticos, para brindar a la sociedad una mejor forma de convivencia, pacificar los ánimos, establecer la concordia y afianzar los lazos de las relaciones humanas de un pueblo que ha vivido momentos cruciales en su historia. Estos intereses superiores no han concurrido en absoluto en este caso, porque no debemos olvidar lo que ha sucedido en nuestro país a partir del 24 de marzo de 1976.

En tal fecha se implantó, como lo señalé hace unos instantes, ese terrorismo de Estado que sembró en nuestro país muerte, odio, destrucción, secuestros, torturas y todo tipo de vejámenes que afectaron la dignidad del pueblo argentino. Estos actos no pueden ser olvidados sino que deben ser sometidos a la justicia de los hombres.

No podemos edificar la Nación sobre la base del terror, la destrucción y la muerte sino que lo tenemos que hacer sobre la paz y la justicia. Cuando me refiero a la justicia hago alusión a la practicada por los jueces de la Constitución, a quienes en este recinto les vamos a prestar acuerdo cuando corresponda. Esta es la justicia que debe aplicarse a aquellos que han violado los más elementales derechos que asisten al ser humano por su sola condición de tal.

Señor presidente: no podemos aceptar esta mal llamada ley de pacificación por cuanto no sólo no ha contribuido ni contribuirá a apaciguar los ánimos sino que ha enardecido a nuestro pueblo, que ha venido a clamar a sus representantes para que se deje sin efecto esta norma vergonzante para la historia jurídica del país.

La mal llamada ley de amnistía tampoco resiste el menor análisis desde el punto de vista jurídico porque, como bien lo señaló el miembro informante, está viciada en su origen y también en su finalidad. En primer lugar, porque ha sido sancionada por un gobierno de fuerza que no tiene atribuciones para hacerlo y, en se-

gundo término, por cuanto su finalidad no es la de pacificar al país sino la de autoexculpar a los responsables de ese terrorismo de Estado apátrida instalado en la cúpula del poder.

Por eso comparto plenamente la posición de la Federación Argentina de Colegios de Abogados que ya antes de la sanción de la ley 22.924, la mal llamada ley de pacificación, hablaba de que ella importaría una verdadera desviación de poder. La desviación de poder fue advertida por la Federación Argentina de Colegios de Abogados, pero el gobierno de fuerza no compartió la apreciación y decidió sancionar la ley, que así quedó viciada totalmente, tal como lo hemos sostenido.

Por otra parte, al derogar esa mal llamada ley de amnistía, el Congreso Nacional está recuperando y reafirmando para sí la inalienable facultad de dictar este tipo de normas, facultad conferida por el artículo 67, inciso 17 de la Constitución Nacional. El Congreso está recuperando esa facultad inalienable que no puede ser asumida por ningún poder de facto, pero al mismo tiempo le está diciendo que no a la dictadura militar, está repudiando el golpe militar y diciendo que nunca más aceptaremos que por vía de ese terrorismo de Estado se implanten en nuestro país el dolor, la violencia y la humillación que nos han hecho jugar un papel deslucido frente a la comunidad internacional, la que incluso nos ha sancionado reiteradamente por dar ese mal ejemplo frente al concierto universal de las naciones.

El derecho, señor presidente, importa también un mínimo de ética, y no puede considerarse norma jurídica aquella que carezca del mínimo de ética. Por ese motivo la mal llamada ley de pacificación no puede ser considerada como norma jurídica, ya que carece del menor principio ético. Por eso también corresponde la impugnación desde el punto de vista jurídico.

Eso me lleva a hacer algunas consideraciones sobre el dictamen en minoría de la comisión que acaba de exponer el señor senador Leconte. Posiblemente el proyecto que estamos considerando no sea un dechado de perfecciones legislativas, pero en estos momentos en que estamos encarando una nueva instancia en la vida del país, en que hemos entrado en la vida democrática y queremos remover todos los obstáculos que se oponen a que vivamos en paz y con justicia, no podemos detenernos en tantas sutilezas jurídicas ni dilatar más la sanción de esta ley que, como dije anteriormente, es reclamada con fervor por todo el pueblo que eligió sus representantes.

Considero que los principios que expuso el señor senador Leconte no son de ningún modo rozados por la sanción de esta ley. Tampoco lo es el principio de la ley más benigna ni el de la cosa juzgada; ni puede ser cuestionada porque se mencione en su texto la razón por la cual se deroga la ley anterior. Pienso que no puede ser cuestionada porque la mal llamada ley de pacificación desde el punto de vista jurídico constituye un acto inexistente. Esta teoría de la inexistencia jurídica nacida en el derecho privado hace muchos años ha tenido luego mayor trascendencia y ha sido incorporada al derecho público. Los actos inexistentes existen materialmente, pero no en el mundo del derecho. Son actos que materialmente están volcados en normas que tienen la apariencia de instrumento legal, pero que no pueden producir efectos en la órbita del derecho. No los pueden producir porque están groseramente viciados en su sanción y también en su finalidad.

En el derecho comparado está ampliamente receptada la teoría de la inexistencia jurídica. En la doctrina francesa lo está, a través de un expositor como Jèze y también por fallos del Consejo de Estado francés. En la doctrina española está aceptada por Recaredo Fernández de Velasco, quien dice que el acto es inexistente cuando se dan defectos de fondo que implican un abuso de poder o de atribuciones. Por su parte, el colombiano Pareja dice que los actos son inexistentes en los casos que constituyan vías de hecho, abusos de autoridad o usurpación de funciones. A su vez, el uruguayo Sayaguez Lazo, prestigioso jurista, dice que son inexistentes aquellos actos que están afectados de ciertos vicios graves, como la incompetencia absoluta del órgano, la ilicitud grosera y la usurpación de funciones. Dentro de nuestra doctrina podemos citar a los prestigiosos autores Díaz, Fiorini y Agustín Gordillo, que también aceptan la teoría de la inexistencia jurídica en el campo del derecho público.

Nuestra Corte Suprema de Justicia, si bien no la ha receptado en forma expresa, también la reconoce cuando habla de nulidad; en muchas situaciones dice que son actos inexistentes, como el de los autos "Paulina Britos de Tornessi". Al referirse a ciertos decretos de nulidad, dijo que deben ser considerados nulos de nulidad absoluta, como inexistentes.

Si aparte de estas razones nos encontramos con un acto supuestamente legislativo, al que se le quiso dar el carácter de ley pero que está groseramente viciado desde un punto de vista ético, por cuanto pretende exculpar a los res-

pensables de esos hechos vergonzantes para la historia del país, creo que desde ningún punto de vista podemos dejar de calificar a esta mal llamada ley de pacificación nacional como un acto jurídicamente inexistente. Si así lo es, de ningún modo puede ser cuestionado este proyecto, que cuenta ya con la sanción de la Cámara de Diputados y que ahora estamos tratando en este honorable cuerpo, en cuanto a todos esos aspectos señalados por el informe de la mayoría. Si es jurídicamente inexistente no puede producir ningún efecto de esa naturaleza, en lo que respecta a la ley penal más benigna, a la cosa juzgada o a cualquier otro efecto parecido.

Estamos retornando, señor presidente, a la vida democrática. Hemos dado los primeros pasos; el pueblo ha expresado su voluntad y ha elegido su gobierno; están funcionando las instituciones democráticas. Pero allí no se agota la democracia; tenemos que revitalizarla todos los días y remover todos los obstáculos que se oponen a ella. Esta mal llamada ley, que ahora estamos queriendo derogar, es uno de esos obstáculos a la vida democrática porque, en definitiva, la democracia es la vigencia de ese clima moral que permite la realización del derecho sagrado de ser hombre. Para que tengamos la vigencia de ese clima moral necesitamos actos de esta naturaleza, que son ejemplificadores para el futuro del país, para que nunca más volvamos a tener esa noche negra que empezamos a vivir el 24 de marzo de 1976 y que, felizmente, hoy vemos alumbrar con este resplandor democrático que respiramos todos, con gozo y con fe en ese futuro venturoso con el cual soñaron nuestros próceres.

Por esta razón, señor presidente, solicito el voto favorable al proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados y que está sometido a la consideración del Honorable Senado.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Entre Ríos.

Sr. Brasesco. — Honorable Senado: hoy este cuerpo trata la derogación de la mal llamada ley de amnistía.

Como miembro de la comisión que firmó el despacho de la mayoría —que ha sido brillantemente informado por el senador de la Rúa—, quien habla debe expresar su pensamiento por razones de conciencia.

Sin lugar a dudas, con el voto mayoritario del Senado argentino se dará sepultura para siempre, y en forma definitiva, a un estilo de vida fundado en la persecución, la discriminación, la intolerancia, el terror, la soberbia del poder

acompañado del compadrazgo de la autoridad, la capucha negra, el secuestro, el crimen, la desaparición de seres humanos; en una palabra, el sistema asesino y despiadado que asoló a nuestro país.

Quienes somos militantes de la no violencia, que estuvimos democrática y responsablemente construyendo desde nuestra trinchera el recuento nacional, recibiendo el fuego despiadado de la violencia, tanto de la subversión como del terrorismo del Estado represivo, proclamamos a la faz de la tierra que nunca más ocurrirá esto en nuestro país.

Sin lugar a dudas, señor presidente, nuestro país ha vivido horas que no deben ser olvidadas jamás. La primera ley que dictó el Parlamento democrático de 1973 fue para que el pueblo viviera en amor, en justicia, en cordialidad y en una gran reconciliación. Fue aquella ley de amnistía que la oligarquía y los mercenarios de las políticas opresoras empezaron a "petardear" en oposición al gobierno constitucional que se inició en el año 1973. Esa política despiadada, sin razón, culminó un día en un golpe de Estado. Caía un gobierno constitucional en uno de los tantos ciclos desgraciados de nuestra historia, y comenzaba una etapa caracterizada por la prepotencia del poder, la mentalidad asesina de la persecución, el desprecio a la ley, la carcajada a los partidos políticos, la mirada despectiva a la Constitución, el pisoteo al derecho, el nombramiento de jueces que eran amanuenses de una dictadura; *én fin, una etapa desgraciada.*

Y ahí, en ese silencio, en esa noche negra, como muy bien lo acaba de señalar el señor senador Menem, comienza esta historia. Comienza la historia del ataque al derecho y a la Constitución. Y desgraciadamente la inician las fuerzas armadas de la Nación. No tenemos que olvidar —debemos decirlo claramente en este recinto— que no fueron hombres que actuaron en forma individual sino que establecieron, a través de las proclamas y documentos, que el gobierno que se iniciaba en forma dictatorial era el de las fuerzas armadas de la Nación y que no se trataba de un militar o de un trío de militares afortunados que llegaban por esa vía al poder.

Así comienza todo esto y así se sigue viviendo. Se violan las leyes obreras y los derechos individuales, se secuestran personas, se asesina, se fusila sin juicio previo fundado en ley anterior al proceso. En una palabra, nuestra República deja de ser tal; se convierte, lisa y llanamente, en un terreno amplio, grande y desolado, donde unos mandones ejercen el poder. Mientras tanto, allí abajo el pueblo, sin distinción de

clase o de partidos políticos, recibe el azote permanente y diario de una política económica depravada y de un régimen político dictatorial. Así se van rompiendo todos los esquemas del país. Y también así, señor presidente, la ley desaparece. El Estado no es la Nación política y jurídicamente organizada sino que hay un grupo de hombres que reemplazan a la ley, con la responsabilidad, el atributo judicial de juzgar y emplean la metodología de la barbarie, de la persecución y del crimen. Se utiliza desde arriba hacia abajo la metodología que había comenzado a instrumentar la subversión desde abajo hacia arriba. No hay ley, no hay derecho; sólo hambre, muerte y presos. Pero los presos son argentinos —radicales, socialistas, peronistas, hombres de la Iglesia, librepensadores—, algunos con fortuna y otros pobres. Hay una regla general de persecución. Sin embargo, el pueblo comienza a agruparse. Los hombres empiezan a mirarse en el silencio de la noche y a pensar que la República es un estilo de vida por sobre las normas de la Constitución, que significa el derecho a la vida, al amor, a la concordia y también a la representatividad.

Es entonces cuando comienzan a hermanarse los hombres, cuando se estrechan en un gran abrazo los distintos militares de la revolución nacional en paz. Ahí están los obreros, los peronistas, los radicales, los socialistas y en general todas las expresiones políticas del país que querían una nación libre y organizada. Comienza a encolumnarse y a marchar ese gran movimiento frente a los prepotentes del poder que soñaban con cien años de dictadura y que intentaron una guerra para perpetuarse para siempre y no para defender la soberanía del país.

Así es como empezó la reconquista del camino de la democracia. Nos olvidamos, gracias a Dios, de muchas cosas existentes entre nosotros porque eran muy superiores el amor a la patria y la reconstrucción del país.

Apareció el reclamo de la Iglesia a través de las conferencias episcopales; surgió el grito de los partidos políticos y de los sindicatos y apareció el atrevimiento periodístico entre líneas de algún diario que no tenía miedo de que lo clausuraran. Y así se empezó a reconquistar esto. Así empezó esta toma del poder por el pueblo que culminó el 30 de octubre y que no fue un regalo de los normalizadores sino la derrota de los usurpadores. Pero se llegó también al momento en que, cuando los derrotados estaban agazapados y mirando fieramente la hora del desquite, tuvieron la osadía y la desfachatez de sancionar esta ley que hoy tenemos que tapar para siempre en el foso de la inmoralidad.

Hubo un titular de una Junta de Comandantes, de cuyo nombre no quiero acordarme, que habló de la concertación, de hacer un trato entre los déspotas y las fuerzas populares que iban a disputar en comicios libres el acceso al gobierno. Quienes formularon esa propuesta recibieron unánimemente, sin previa consulta, el repudio no solamente de los políticos, de los dirigentes gremiales, de los hombres del trabajo, sino también de la Iglesia y de muchos que vestían uniforme y que ya tenían vergüenza por tanta asquerosidad que había en el país.

Pero como eso fracasa, entre los hombres que habían pisoteado la ley —porque ahí está el problema: salimos de un gobierno que vino a romper el estado jurídico argentino y sus más caras tradiciones— hubo un señor, que hoy se pasea por los tribunales prestando declaraciones, acusado dentro de un proceso, que anunció que iba a lanzar esta ley de pacificación, que no era nada más ni nada menos que el bando de la inmoralidad con el cual pretendían tapar para siempre las desviaciones y atrocidades que se habían cometido en nombre de las fuerzas armadas de la Nación. Y antes de que se sancionara lo que no debió sancionarse, nuevamente, como en el momento de la pretendida concertación de meses o años atrás, surgieron los partidos políticos, la Iglesia, los trabajadores, la opinión pública nacional e internacional señalando la inmoralidad y la nulidad de ese acto. Pero, como una afrenta, como un desafío, como una desfachatez contra el civismo que ya iba a normalizar sus instituciones para afrontar democráticamente los comicios que había conseguido a través de la lucha, de tantos muertos cuyos nombres no conocemos y a través de tanto trabajo que anónimamente se realizó en el país, sin que nunca quienes lo emprendieron aparecieran en los diarios, surgieron la soberbia y el compadrazgo de la autoridad encarnada en el general Nicolaidis, lanzando esta asquerosidad y esta monstruosidad que ofende al país, a los hombres que trabajan, a los muertos y a la dignidad y la historia argentinas.

Así es que hoy nos encontramos los representantes de las provincias argentinas considerando si esta llamada "ley" puede rozar o no la Constitución que nunca tuvo en cuenta, que no quiso y que hasta escupió. Y, entonces, yo reflexiono en voz alta en nombre de esos juramentos que todos los hombres políticos sabemos hacer ante el pueblo cuando exponemos nuestras ideas y cuando empeñamos por ellas nuestras vidas, nuestros bienes y haciendas. No existió esta ley, señor presidente. Se trata de un acto beligerante del despotismo contra la Constitución, al que

hoy venimos a dar sepultura en nombre de ella, que es invencible. También lo hacemos en nombre del estado de derecho, de la convivencia, del amor y del respeto entre los hombres y de la reconciliación a la que aspiramos, y que debe hacerse con justicia pero con la verdad; con la franqueza de quienes acertaron y de quienes erraron; con el recuerdo de quienes murieron injustamente y de los que violaron la ley y ejercieron el poder despóticamente.

Prácticamente, no venimos aquí a derogar nada, señor presidente. El texto del proyecto de ley que vino de la Cámara de Diputados debe ser interpretado en el sentido de que declaramos la inexistencia de esa norma que pretendió regir para todos los argentinos y que, como se dijo aquí muy bien, no puede provocar efecto jurídico alguno. En consecuencia, esos efectos jurídicos inexistentes no pueden rozar a la Constitución.

Esta no es una expresión del derecho totalitario; es una expresión del derecho libertario del pueblo que viene a defender la Carta Magna contra quienes siempre osaron violarla y se retiraron luego sonrientes a sus casas, con sus bolsillos llenos, convertidos todavía en censores de la democracia incipiente que empieza a caminar por las calles.

Por ello, aquí en el Senado la actividad legislativa es insignificante al lado de algo mucho más importante, como es la supervivencia del estilo de vida democrático y de la República en la historia y en el futuro de nuestro país, en la vida de nuestros hijos, que ojalá nunca más deban vivir con el temor que teníamos nosotros cuando ellos salían de nuestras casas, porque no sabíamos si volverían por la noche. Ojalá nunca más haya padres que no vuelvan a ver abrirse las puertas del ropero de sus hijos o destenderse sus camas porque un día se fueron para no retornar.

Ojalá nunca más se dé el caso de padres que no tengan el consuelo de saber dónde está la tumba de sus hijos para llevarles una flor o acercarse a las rejas que los retienen para poder ver sus rostros.

Es necesario que proclamemos esto de una vez por todas, y que sirva de advertencia a los señores oficiales de las fuerzas armadas que tienen el honor de conducirnos en este momento para que sepan que deben iniciar una vida democrática, un nuevo estilo al cual no están acostumbrados, respetando la ley, los poderes constituidos, la Constitución y la declaración de derecho y garantías.

Debemos persuadirlos desde estas bancas del Senado de que ya no será posible derrocar a un presidente de la Nación sin pasar por el cadáver del Poder Legislativo y los de muchos argentinos que saldrán a la calle en su defensa. Es necesario que se notifiquen de esto, que es la primera lección que les da la democracia en esta nueva etapa de la vida argentina. Vamos a discutir, a errar, a caer mil veces, a enojarnos, pero todo esto constituirá la levadura del país que todos hemos soñado y que vamos a construir, porque terminó ya la hora de la estupidez de la traición, de la hipocresía y de la falsedad.

Para terminar, deseo agregar simplemente mi anhelo de que esta sea la última vez que los representantes del pueblo argentino deban preocuparse por los tiranos y los dictadores que hayan pisoteado la Constitución. Y que sea la notificación expresa a todos y cada uno de los hombres de armas en el país que, de una vez por todas y para siempre, tienen que iniciar el proceso mental de su democratización para convivir, insertarse en las masas populares y hacer el gran país que soñaron nuestros mayores.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Formosa.

Sr. Vidal. — Señor presidente: la derogación de la denominada ley de pacificación nacional recibe el apoyo del Movimiento de Integración y Desarrollo.

Ese apoyo se funda en razones tanto morales como jurídicas pero, fundamentalmente, en razones políticas.

La opinión pública, en su conjunto, ha considerado que la mencionada ley consistió en una autoamnistía. No existen precedentes internacionales en los que un gobierno haya pretendido dictar una eximición de valor jurídico para prevenir los resultados de sus propios excesos.

Una decisión de esta clase no es moralmente admisible; quita a la decisión el fundamento ético que requiere para su perduración y para que la comunidad la respete y la acate.

Jurídicamente es también discentible que un gobierno cuyos integrantes participaron en las etapas anteriores del ciclo que se intenta cerrar con la amnistía hayan decidido dictarla. Es un hecho que fueron integrantes de las fuerzas armadas los titulares del poder durante la sanción de la ley de amnistía y también es un hecho que ellos ocupaban posiciones en cuadros en actividad de las fuerzas armadas cuando ocurrieron los hechos que se pretende amnistiar. Esta circunstancia implica, sin que ello comporte emitir juicio sobre la conducta de nadie, que quienes pudieron tener algún tipo de responsa-

bilidad por hechos del pasado reciente son los mismos que pretenden cubrir esos hechos con la protección que supone el olvido jurídico, que es inherente a la naturaleza de la amnistía.

Por sobre todas las cosas, el Movimiento de Integración y Desarrollo considera que la derogación de la ley en cuestión es necesaria por razones políticas.

Poca duda cabe de que esta decisión del gobierno militar ha tenido cualquier efecto menos el de promover la pacificación nacional. Antes de que la decisión fuera adoptada no quedó prácticamente grupo político en la Argentina que no expresara con total claridad su repudio, ni anticipara que en una nueva etapa política propiciaría la derogación de la medida.

Esta era la respuesta unánime de los grupos políticos a lo que era, sin duda, un sentimiento también unánime del pueblo argentino. Ese sentimiento se fundaba en la clara comprensión de que no estaba dada ninguna condición para extender cualquier tipo de manto de olvido sobre el pasado, no sólo por los errores globales de la conducción durante el ciclo anterior sino por aspectos inmediatamente vinculados al tipo de problemas, excesos y delitos que se pretenden cubrir con la ley de amnistía.

Desde hace muchos años el MID viene reclamando como prioridad para el restablecimiento de las instituciones democráticas en la Argentina un adecuado esclarecimiento de los hechos del pasado reciente. La política económica y las graves derivaciones que ella tuvo, la guerra de las Malvinas y los excesos cometidos en la lucha contra la subversión exigen esclarecimientos y sinceramientos.

Por ejemplo, mal puede pretenderse dar por terminado el capítulo dramático de los desaparecidos en el curso de los últimos años sin que se proceda a un esfuerzo lo más cabal posible para poner a disposición de los familiares de las víctimas y de la opinión pública la información que se posea.

Este elemental deber de humanidad no fue cumplido por el gobierno militar, y tal ausencia es una de las razones más sólidas que vician de nulidad política a la norma cuya derogación se solicita.

Es evidente que la ausencia de cualquier esfuerzo destinado a descargar, siquiera parcialmente, la responsabilidad del Estado ante la desaparición de miles de personas impide que se pretenda dar por terminada la cuestión a través del expediente de la ley del olvido.

La noción de "desaparecidos" es inaceptable, y aunque sería tarea vana y pretensión desestabilizadora tratar de esclarecer todos los casos

ocurridos en el contexto de violencia de los últimos años, es evidente que al menos debe intentarse un esfuerzo en esa dirección.

En ese cuadro se hace políticamente imposible pretender el olvido liso y llano del pasado reciente.

La experiencia indica que la verdadera defensa de la democracia supone una conciencia clara de cuál es el papel que juegan en el país las instituciones fundamentales y los hombres que las componen.

Con esta actitud en claro, el MID señala la necesidad de que hasta que no sea dictada una norma de carácter definitivo, que concluya jurídicamente con el ciclo lamentable que hemos vivido, las disposiciones que se dicten en el intervalo respeten rigurosamente los principios constitucionales vigentes tanto en su forma como en su espíritu.

El régimen democrático se funda en el respeto absoluto de la ley. Los claros preceptos del artículo 18 de la Constitución y las grandes normas del derecho penal, propios del estado de derecho, deben ser defendidas intransigentemente por el gobierno argentino ya que no hay forma de administrar justicia que no sea a través del respeto de la ley.

Sin perjuicio de lo expresado precedentemente, mi partido considera que el texto sancionado por la Honorable Cámara de Diputados contiene excesos en su parte dispositiva que deben ser suprimidos. El desconocimiento del principio de la aplicabilidad de la ley penal más benigna importa una flagrante violación de la norma que, aunque no tenga rango constitucional, ha sido recogida en el artículo 29 de nuestro Código Penal y que no puede ser derogada en ningún caso. Si lo que realmente perseguimos es derogar una norma viciosa, tal como se ha expresado, debemos reemplazarla por otra justa, pero que no importe al mismo tiempo la exteriorización de un afán persecutorio, que no puede estar en el ánimo del Congreso de la Nación.

Otro tanto cabe decir de toda la preceptiva que intenta vulnerar la cosa juzgada y la irretroactividad de la ley penal. Estos principios, que sí tienen raigambre constitucional, han sido respetados de manera permanente por la legislación republicana de nuestros mejores tiempos.

La ley debe ser escueta, muy precisa, y decir lo que una buena ley tiene que decir. Y en ese sentido no corresponde que califique de inconstitucional a la norma que va a derogar ni que la fulmine con la adjetivación de su nulidad absoluta. Sabemos que la facultad de declarar la inconstitucionalidad de las leyes es priva-

tiva del Poder Judicial y no del Congreso. Sabemos también que otro tanto ocurre con la declaración de nulidad.

No cabe duda de que, oportunamente, el país deberá dar vuelta esta dolorosa página de su historia.

Procesos como los que se han vivido en las últimas tres décadas terminan siempre en una amnistía de carácter general. Pero esas amnistías requieren en la sociedad una situación de espíritu que haga verdaderamente posible la superación del pasado, y en el gobierno una dosis de autoridad moral y política que le permita una convocatoria eficaz a la pacificación.

La Argentina necesita todavía tomar una perspectiva del largo ciclo de violencia e ilegitimidad que recorrió. Precisa también una nueva propuesta política que coloque al país en el camino de la paz y del desarrollo. Esa propuesta es realmente indispensable para que la pacificación sea posible y para que tenga sentido constructivo la amnistía del pasado.

Alguien dijo sabiamente que las naciones se construyen con la memoria pero también con el olvido. Es evidente que no se puede convivir con la actualización permanente de los conflictos, pero también es cierto que para que los conflictos se entierren tienen que haber sido superados.

Es ingenuo creer que un gobierno democrático podrá consolidarse sin que las fuerzas armadas asuman su papel en la defensa y promoción de la Nación. Colocar esa tarea dentro del marco de la ley es un gran desafío para el futuro. Para que ello sea posible es evidente que los poderes civiles no pueden enfrentarse con el sector militar como su enemigo o su alternativa.

Corresponde al Congreso argentino la alta misión de contribuir al necesario reencuentro de civiles y militares, lo que constituye una condición indispensable para la estabilidad democrática.

El hecho de que el Movimiento de Integración y Desarrollo propicie la derogación de la ley de amnistía, por las razones antes indicadas, no excluye que repudie cualquier tipo de provocación contra las instituciones militares argentinas.

El Congreso, pues, no puede invadir el ámbito de otro poder del Estado, diciendo en la norma derogatoria otra cosa que lo que esa norma debe decir: la llamada ley de pacificación 22.924, queda derogada en todas sus partes, por voluntad de los órganos legislativos de la Nación. El resto lo dirá a su tiempo el órgano competente, que es —repito— el Poder Judicial.

Queda, pues, en claro que mi partido vota por la derogación lisa y llana de la ley 22.924 en todas sus partes, pero propone una redacción distinta del proyecto remitido por el Poder Ejecutivo y respaldado por el dictamen de la mayoría de la comisión, para que no resulten vulnerados ni puestos en tela de juicio los principios y garantías constitucionales que he enumerado.

En consecuencia, solicito la aprobación del siguiente texto legal: "Artículo 1º — Derógase en todas sus partes la llamada ley de pacificación nacional 22.924. Artículo 2º — De forma".

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por el Chaco.

Sr. León. — Señor presidente: seguramente el Senado de la Nación está enfocando una de las razones morales más importantes para justificar su existencia.

Yo no era senador cuando leí el texto de esta ley; era un ciudadano argentino que creía en una nación que, con la aplicación de esta disposición, desaparecía definitivamente.

Todos los argentinos alguna vez tuvimos la creencia de que éramos una nación, que teníamos estabilidad, conciencia nacional y una ideología que nos hacía solidarios. Nunca pensamos que podíamos llegar a ser una tribu en una selva. Pensábamos que nuestra Constitución era para siempre y que nuestro prestigio exterior estaría custodiado por nuestra propia presencia interior. Y un día, como un relámpago infernal, aparecieron en nombre de la fuerza, siempre infecunda, una especie de dioses de la Acrópolis que representaban todas las perversiones. Entonces, aquella nación que nosotros habíamos soñado y aquel país que queríamos custodiar se nos escapó, cayó la república y se desintegró nuestra solidaridad.

¿Quién de nosotros hubiera pensado alguna vez que un comandante podía designar al presidente de la Nación? Así la inmoralidad fue creciendo. En 1930 fueron el presidente provisional y los interventores federales. Luego, como esas fieras que se van acostumbrando al festín, se deformó cada vez más el mandato de nuestras costumbres políticas y republicanas y, finalmente, la fuerza se apropió del poder del pueblo. Esta verticalidad de los mandos destruyó las estructuras de nuestra sociedad, y por ende el país entró en una etapa de crisis total.

Esta ley que vamos a derogar y que no necesita ya más comentarios —por eso voy a tratar de ser muy breve en mi exposición—, constituye tal vez el último acto de la farsa más gro-

sera de todas las deformaciones de la historia de nuestro tiempo, y quizá esta derogación sea la encargada de dar vuelta la página.

Existe una historia sucia, mezquina, perversa y saturada de miedo que tenemos que dejar atrás con la votación que realizará el Senado de la Nación. Pero hay un sentido moral que tiene que empalmarse con la ética que exige la sociedad de nuestro tiempo y nuestra presencia, porque hay una escala de valores argentinos que obliga a que todo representante del pueblo, con los matices de su propio pensamiento expresados aquí talentosamente por todos los bloques, custodie esta axiología: somos una democracia que tiene que vivir éticamente y nuestras fuerzas armadas deben comprender que no están para custodiar el rabo de una oligarquía miserable e insaciable sino para resguardar el derecho y la libertad de los argentinos.

La ley que vamos a sancionar tiene ese sentido ético. La Argentina tiene que salir de sus miedos. Los señores senadores Menem y de la Rúa hablaron de la noche de la dictadura y yo quiero decir que tal vez esta sanción signifique que no podemos escapar del espíritu de Poncio Pilatos. Pilatos era un juez correcto, noble e inteligente. Un día tomó una moneda y sobre ella dio un fallo perverso, en función de su decadencia ética. Otro día tuvo miedo, y sin darse cuenta condenó a Jesucristo mientras ponía en libertad al ladrón. La ley que queremos derogar es algo parecido: ellos tomaron las monedas y, en el plano de su decadencia, para custodiarlas, agregaron más dependencia a la patria ya declinante de los argentinos. Hasta hubo una rendición incondicional, y otro día también tuvieron miedo y entonces trataron de escapar como los ladrones, dejando enterrada la conciencia ética, moral, liberadora, honorable, decente y docente de Jesucristo.

El señor senador Brasesco dijo en su brillante discurso que quería votar con una idea casi íntima. A mí, mi propia intimidad me obliga a decir que muy pocas veces en mi vida parlamentaria voté con tanto apasionamiento como lo voy a hacer ahora. Creo que esta derogación significa la apertura necesaria de un mundo que vamos a tener que recrear, porque tenemos la esperanza de que terminen las dos violencias: la invisible que mata de hambre y la visible que mata por un tiro en la nuca.

La democracia que buscamos está en el camino de esta sanción. Las fuerzas armadas tienen que comprender que nosotros buscamos una estrategia de seguridad que no pasa por la seguridad de los militares sino por la de la Nación,

Y la seguridad de la Nación no pasa por los actos necios de rendición sino por los actos generosos y casi heroicos de la custodia de nuestra propia República.

Había pensado pronunciar un discurso más extenso y quería recordar a Pellegrini cuando hablaba de la revolución de 1905 preguntando en el Parlamento cómo era posible que quienes usurpaban el poder pudieran perdonar a alguien. ¿Quién nos perdona ahora a nosotros? Tal vez ése podría ser el agregado que le hago a la pretensión del señor senador Brasescó de que se inserte en el campo de nuestras fuerzas armadas, porque esto fue hecho por un sector y yo ahora voy a votar esta ley para custodiar el prestigio de nuestras instituciones militares. Por eso quiero hacerlo en nombre de una humilde actitud: el problema del país ya no es decidir quién fue el más sinvergüenza sino dar nosotros mismos las mejores respuestas. Por eso tenemos que hacerlo sin rencores.

Si a mí me proscriben y llega el minuto de mi victoria y yo proscribo, no sirve. Si a mí me torturan y llega el minuto de mi victoria y yo torturo, tampoco sirve, porque el país seguiría en una especie de calesita infernal, justificando otra vez todas nuestras deformaciones.

Por eso el voto que hago al apoyar el despacho de la mayoría consiste en que esta sanción tenga el ánimo de una semilla capaz de generar una respuesta que entierre para siempre el canibalismo de los argentinos, que soslaye para siempre en el camino de nuestra historia a todos los diablos que han jugado con el fuego de un infierno que consumió la esperanza de dos generaciones de argentinos.

Este es el sentido que le quiero dar a mi voto. Jurídicamente ya está explicado, pero debe ser alentado desde un punto de vista moral.

La primera ley de amnistía del país tuvo lugar en 1811; fue también perversa; fue cuando lo echaron a Moreno. Desde entonces hasta ahora hubo más de treinta o cuarenta, algunas generosas y otras egoístas. La que estamos derogando es la más egoísta de todas.

Seguiremos viviendo en el campo de las amnistías si definitivamente los argentinos no nos abrazamos todos juntos, civiles y militares, dispuestos a vivir en el marco de nuestras leyes y de la Constitución.

Este es mi voto y éste es mi anhelo y mi fervor. Amo a mi Nación e intento servirla desde el instrumento de mi militancia en un partido histórico como el radicalismo. Voto, entonces, en nombre del Partido Radical, que custodía la paz y pretende hacerlo poniendo permanentemente a resguardo a los inocentes, sin olvidar que la

justicia debe poner en marcha el castigo a los culpables, a los responsables.

Una nación como la nuestra no puede haber caído tanto. Por eso el acto que realiza el Senado esta tarde lleva en sí la aspiración de poner un cimiento a la posibilidad de que algunos bajen de su soberbia para que la fuerza desaparezca como argumento político, para que nosotros, los políticos, seamos decentes y docentes y para que nunca más una amnistía vuelva a violar el sentido ético de nuestra Constitución.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por San Juan.

Sr. Gómez Centurión — En nombre del bloque de partidos provinciales que integramos el honorable cuerpo —el Movimiento Popular Neuquino, el Partido Liberal de Corrientes, el Partido Bloquista de San Juan y el Partido Autonomista de Corrientes— debo decir que la gestión que hicimos oportunamente ante usted, señor presidente, para que se permitiera tratar este proyecto de ley en la respectiva comisión y que felizmente contó con la anuencia de los señores presidentes de los bloques de la Unión Cívica Radical y del Partido Justicialista, posibilitó que pudiéramos escuchar la posición clara de la mayoría, además del dictamen dado en minoría por el señor senador Leconte. Como bien lo expresó este último señor senador, estamos de acuerdo con la derogación de la ley. De ninguna manera los partidos que me han encomendado la representación en este momento están a favor de ningún tipo de abuso, de ningún tipo de exceso. No nos nace. No creemos en ellos. Pero también quiero remarcar que es importante que, cuando dijimos que pretendíamos la derogación de esta ley, lo hacíamos, entre otras cosas, porque advertíamos que se igualaban los excesos de la represión con los de olvidados momentos que se vivieron en el país, cuando la subversión estuvo a punto de destruir nuestro Estado. No podemos olvidar cuando la bomba artera explotaba y teníamos las consecuencias de cientos de muertos, entre los cuales había niños, mujeres, ancianos y gente que no tenía nada que ver.

No quiero ni debo abundar más en detalles de tipo constitucional o jurídico, porque han sido muy bien expresados por todos los señores senadores que me han antecedido en el uso de la palabra.

Pero queremos dejar sentado que entendíamos posible colaborar con el país, con el Senado, con el Poder Ejecutivo, al tratar de que esta ley tuviera el perfeccionamiento que deseábamos, para bien de todos.

Indudablemente, la decisión política de la mayoría está perfectamente expresada y sabemos que hoy se va a votar este proyecto con nuestro

apoyo, aunque quiero dejar sentado que el voto de los partidos provinciales que he enumerado será por el dictamen que en minoría ha firmado el señor senador Leconte.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por la Capital Federal.

Sr. Trilla. — Señor presidente: evidentemente, estamos llegando al final del debate en el que se considera la derogación de la ley 22.924, que, como dijera el señor senador por La Rioja, es mal llamada "de pacificación nacional".

El gobierno del régimen se puso a trabajar alrededor de esta ley aun conociendo a conciencia la oposición total de los grandes sectores argentinos; sabiendo que los partidos mayoritarios tenían predispuesta la derogación en el supuesto de que obtuvieran el triunfo el 30 de octubre. Y el radicalismo lo dice expresamente en su plataforma electoral. Se trata de uno de los instrumentos relevantes del proyecto político del radicalismo, triunfante el 30 de octubre con el 52 por ciento del electorado nacional.

Y fatalmente sabía el gobierno del régimen que era inútil proseguir con el tratamiento de una ley que tendría su derogación cualquiera fuere el triunfante el 30 de octubre. Fue la soberbia, el exceso de poder, lo que hizo llevar adelante este proyecto. No les importó la señal clara que emitía la sociedad argentina al repudiar un proyecto de esta naturaleza.

Sin embargo, el empecinamiento en llevar adelante éste proyecto tenía toda una estrategia y un objetivo. Aun sabiendo lo que ocurriría después de las elecciones del 30 de octubre, en razón de las propuestas y programas de cada uno de los partidos posiblemente triunfantes, la estrategia tenía el sentido de burlar a priori la soberanía popular y provocar hechos consumados ante la promulgación de una ley para amnistiar, para perdonar a hombres del "proceso".

Por eso esta ley es inmoral. Este honorable cuerpo, fundamental dentro del federalismo argentino, debe inmediatamente derogar la ley en razón de las circunstancias apuntadas.

Pero quiero decir también que el repudio a esta ley y la correspondiente derogación ha de ser todo un símbolo. Esto debe considerarse como un protocolo solemne, como clausura definitiva de todo un período político de la historia argentina de este último medio siglo, comenzado fatalmente el 6 de setiembre de 1930. Desde allí hasta aquí, sucesivas interrupciones militares entorpecieron la vida democrática de la República y, con su accionar, fueron provocando la declinación paulatina de una Argentina que tuvo tiempos brillantes.

Además, casualmente, y en cada oportunidad de la inserción militar, ellos adquirirían más potestad y una mayor instrumentación, al extremo de que en el último capítulo de este episodio se dieron todas las características de la formulación de una república militar. A tal punto, que en esta misma casa, en el Congreso de la Nación, funcionaba un remedo de legislatura sin entender ni comprender que, si bien los sediciosos del país podían crear en su momento presidentes de facto o inventar ministros o gobernadores, jamás podrían inventar diputados del pueblo, de la República, y senadores de los distritos federales.

Quiero decir también, señor presidente, que este acto de repudio a la ley tiene que ver con la dignidad nacional. Hemos escuchado la totalidad de los fundamentos que reivindican los valores éticos, políticos y jurídicos, perfectamente expresados por el miembro informante y aquellos otros que fueron complementando todo el proceso y toda la instrumentación constitucional y política, en la correspondiente argumentación.

También hemos escuchado el texto del dictamen en minoría, que establece el apoyo a la derogación de esa ley, pero preanuncia una variante en su formulación. Por lo tanto, me queda poco por decir. Sólo expresar una esperanza, la de que la República, como consecuencia de estos actos fundamentales del Parlamento, vaya forjando con gran fuerza y rigor todo aquello que signifique fortalecer la democracia y todas las instituciones constitucionales del país, los derechos y garantías de cada uno de los ciudadanos los derechos humanos en general, así como también la defensa de las instituciones, del patrimonio nacional, tanto económico como espiritual, la defensa de lo social, de lo cultural.

Estamos andando bien, señor presidente; y precisamente este primer acto del Poder Ejecutivo de enviar el mensaje y proyecto de ley al Congreso para aprobarlo como paso reivindicador de las instituciones, de la democracia y de la República, ayuda a tener esperanzas en cuanto al ingreso paulatino a una Argentina nueva.

Quiero decir también, que tengo una ilusión; que al andar por este camino de la verdad, de la justicia de la transparencia absoluta de todo aquello que haga al sentir argentino, paulatinamente vayamos cerrando las heridas, pasando una a una las hojas de esta tragedia argentina y que, en algún momento muy cercano, comencemos a secar nuestras lágrimas.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Neuquén.

Sr. Solana. — Creo que a esta altura, señor presidente, serán necesarias pocas palabras. Las voy a decir simplemente en nombre del Movimiento Popular Neuquino.

Asistimos a un debate en donde la pulcritud de los señores miembros informantes de los despachos de la Comisión de Asuntos Constitucionales ha sido acompañada por la emoción con que se han expresado los señores senadores. Yo también entraría en el terreno del acto emocional, porque con el actualmente señor senador Sapaç, hace años y en nombre de nuestro partido, cuando todavía había que vencer las barreras del miedo impuesto por la dictadura militar, reclamábamos públicamente el cese de las persecuciones, de los secuestros, de los actos contrarios al derecho de gentes. Pero en este momento, y a esta altura del debate, para facilitar la inmediata votación de esta ley, simplemente deseo ajustarme a los que considero principios que deben ser tenidos en cuenta por el Honorable Senado, porque no creo que en los debates de esta Cámara, como tal vez con un poco de imprudencia ha dicho un señor senador, el derecho sea insignificante.

Tenemos que sancionar las normas de este nuevo derecho con el mayor ajuste posible a la Constitución Nacional y a la buena técnica legislativa. Lo ha dicho el señor senador de la Rúa con precisión: esta ley contiene normas que no son típicamente imperativas, que no constituyen una buena formulación, y contiene algunas otras que son preceptos interpretativos.

Los preceptos interpretativos no deben figurar en la ley. Yo admito que otros señores senadores hayan manifestado que estamos frente a un acto jurídico de derecho público inexistente, pero es algo que corre por cuenta de los señores senadores que opinaron y están dentro de esa concepción teórica. Yo también reconozco desde esta banca, como senador de la Nación, el hecho de que esta ley es inconstitucional, absolutamente nula. Pero es algo que no debería estar insertado en la norma que vamos a sancionar. Por eso el reparo del despacho de la minoría tiene un fundamento que me parece justo reconocer.

Pero también es cierto que este pronunciamiento del Honorable Senado debe tener una sanción inmediata, porque los motivos morales, éticos y jurídicos que se han invocado con tanta insistencia son tan graves que obligan a proceder en esa forma. Así lo reclama la conciencia moral del pueblo, porque cuando un pueblo está de fiesta en la calle y un titulado presidente provisional tiene que salir por la puerta de servicio, los actos del Parlamento argentino tienen que ser claros, inmediatos y categóricos.

Estas son, pues, nuestras palabras, en nombre del Movimiento Popular Neuquino, para que esta sanción tenga efecto inmediato.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Mendoza.

Sr. Mathus Escorihuela. — Señor presidente, señores senadores: he suscripto el despacho de la mayoría y, como vengo de la provincia que es cuna de la libertad americana, me siento en la obligación de fundar brevemente mi voto en esta trascendente sesión. Es innecesario, por supuesto, hacer hincapié en las razones jurídicas que avalan el despacho de la mayoría, porque los argumentos expuestos por los señores senadores De la Rúa y Menem fueron suficientemente claros.

Estamos considerando hoy el primer proyecto de ley de esta nueva etapa que queremos inaugurar los argentinos, en una sociedad más justa, más solidaria y más unida. Queremos superar el pasado, preñado de dolores, angustias y frustraciones, pero ello sólo será posible si sentamos las bases éticas indispensables. La derogación que vamos a votar hoy no es, en todo caso, el repudio al principio esencial y necesario de la reconciliación nacional; pero sí es, naturalmente, el requisito indispensable para esa reconciliación, que de ningún modo puede fundarse en la impunidad de crímenes y delitos que han deshonrado a la Nación misma.

No debemos olvidar que cuando nos organizamos como Estado proclamamos al mundo entero, en el preámbulo de la Constitución, que íbamos a afianzar la justicia, a defender la libertad y a luchar por la unidad, no sólo para nosotros sino para todos los hombres del mundo. Y este legado moral de nuestros constituyentes es de algún modo —claro que sí— un mandato para el Senado de la Nación.

La derogación que vamos a llevar a cabo —no lo dudo— no se refiere a una ley sino simplemente a un acto de gobierno inexistente.

Como se ha dicho esta tarde aquí, no habrá reconciliación entre los argentinos y no será posible lograr la unidad nacional si no es con verdad y justicia. Luego de los sufrimientos padecidos por nuestros hombres y mujeres durante tantos años, en que se ha derramado mucha sangre en el país —ya sea por la acción de la izquierda marxista, de la derecha reaccionaria o de los dementes usurpadores del poder—, cada uno de nosotros debe realizar un acto de sinceramiento profundo, auténtico, a fin de llegar con esa actitud espiritual al fondo de las cosas que, sin lugar a dudas, como ocurre con todos los fondos y trasfondos, estará lleno de miserias, pequeñeces y elementos subalternos. Pero tal vez

nos permita rescatar de esas tinieblas del miedo la luz de la verdad que hará posible —esta vez sí— el imperio de la justicia y de la ley.

Con la verdad será posible alcanzar la justicia a través de un Poder Judicial al que, como dijo el senador Menem, vamos a prestarle nuestro acuerdo para que aplique la ley, para que sus integrantes sean los voceros auténticos de la ley y no los jueces sometidos de la dictadura de turno.

Por esta razón, estoy convencido de que el acto de derogación que vamos a llevar a cabo hoy es también un acto de reparación republicana, porque reivindica el sentido moral que debe presidir en todos los actos de gobierno. porque es una reafirmación de las potestades exclusivas y excluyentes del Poder Legislativo, que nosotros integramos, porque es un repudio a los excesos de cualquier signo contra cualquier derecho o cualquier persona y porque, en definitiva, está reiterando nuestra fe en la justicia y en el imperio del derecho, lo cual nos compromete a todos para que tratemos de anudar los lazos de la solidaridad, de la justicia y de la unidad nacional y por consiguiente, de hoy en más, por siempre, por muchos años, por un siglo, tengan vigencia las instituciones de la República de los argentinos.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Jujuy.

Sr. Martiarena. — Señor presidente: pocas palabras bastan para aventar la duda que pudo haber suscitado algún comentario periodístico o algunos argumentos que se han esgrimido en este recinto acerca de la naturaleza del acto jurídico que vamos a producir.

Voy a votar este proyecto sin ningún escrúpulo constitucionalista. Reconozco que la redacción de su artículo 1º puede dar motivo a alguna discrepancia: la ley que vamos a votar puede decir que se deroga la otra ley, que se declaran nulas sus disposiciones o que se trata de un acto inexistente.

No es que yo quiera minimizar la importancia que pueda tener el término exacto que se emplee en la redacción de una ley. Pero sea una u otra la expresión que se pudiera volcar en el articulado, es obvio que de lo que aquí se trata es de decirle al país que el acto supuestamente jurídico producido por la dictadura para dar un bill de indemnidad a todo lo que se hubiera producido en contra de los intereses del cuerpo social, va a quedar sin efecto. Lo que se le quiere decir al país a través de esta ley es que no vamos a permitir nosotros la vivencia de un acto de la dictadura que ha pretendido ser la manera

de encubrir lo nocivo que ha ocurrido en la República. Entonces, sin que se minimice el valor de los términos de la ley, es natural que el fondo de la cuestión queda perfectamente establecido y aclarado.

No temo, de ninguna manera, el reproche de que nosotros, porque hemos admitido el acto de la dictadura que nos convocó para las elecciones, debemos admitir el otro acto que estableció esta ley, pues nada tiene que ver una cosa con la otra. El acto de la dictadura que permitió el restablecimiento de las instituciones, que nosotros hemos aceptado y en virtud del cual estamos sentados en estas bancas, no fue un acto que estuviera determinado por su voluntad sino que fue dictado por la voluntad del pueblo argentino, por la conciencia nacional que presionó sobre los ejecutores, los autores y los continuadores del golpe, para que terminara ese funesto episodio de la vida nacional y que se restablecieran las instituciones.

Nosotros tenemos el derecho incuestionable o indiscutible de apreciar qué actos del gobierno de facto pueden ser admitidos para su continuidad y cuáles pueden ser rechazados para tal fin. Así, hemos admitido el decreto de convocatoria por el que se restablecen las instituciones del país porque él permitió que la República se expresara nuevamente por los carriles de la Constitución Nacional. Pero no admitimos el acto de la dictadura que pretende justificar lo injustificable; interpreto que la sociedad argentina se ha expresado antes que nosotros manifestando que esta titulada ley de amnistía no corresponde al sentimiento y al anhelo del pueblo, ni a una necesidad nacional. Por el contrario, este acto es perjudicial para la paz que invoca como motivo, y es repudiable en cuanto se presenta como si fuera la condición para restablecer la seguridad jurídica, lo que no es así.

La seguridad jurídica se va a restablecer en el país sobre la base de la verdad y la justicia. Podemos legítimamente decir que es buscando la verdad y la justicia, sin espíritu de revancha pero con el deseo de que se examine la realidad vivida en la Nación, y que se adjudique a cada uno su responsabilidad, la forma mediante la cual vamos a llegar a cimentar la seguridad jurídica y la convivencia pacífica dentro de nuestra República.

Tampoco temo el ataque que pueda efectuarse a este proyecto de ley diciendo que se va a afectar la cosa juzgada. Los abogados sabemos que la sentencia firme, que constituye y fundamenta la cosa juzgada, admite revisión en el derecho privado cuando existe dolo, fraude o colusión. Y me pregunto si no es equiparable la

teoría del derecho privado a esta situación que vivimos, donde existe verdadero dolo, fraude y colusión del gobierno de la dictadura que pretende autoamnistiar y cerrar el camino de la investigación de la verdad, para dar salvoconducto a los culpables y responsables que pudieran existir por los actos que ellos patrocinaron, toleraron y consintieron.

No se trata de la cosa juzgada que debe merecer el valor de la verdad definitiva, basada en una sentencia judicial fundada en la ley debidamente dictada y correctamente aplicada. Si hay algún caso en que se ha aplicado esta ley que nosotros vamos a anular, significará que se ha torcido el camino de la correcta interpretación de las instituciones republicanas, porque nadie puede ser beneficiario de este tipo de denominada ley de amnistía, pues contraría el sentido nacional y la aspiración del pueblo argentino, y el deseo expresado unánimemente por toda la República para que este acto no tenga validez.

Pienso que tampoco voy a sentir escrúpulos por que se deje sin efecto el principio de la ley más benigna. Porque la benignidad no resulta admisible cuando procede del acto vicioso, corrupto, doloso y fraudulento. En este sentido tengo mi espíritu tranquilo. Además de senador y de mi vieja militancia política, tengo un título profesional que me ha obligado a pensar profundamente los argumentos que se han vertido, y no he querido que ninguno de ellos quedara sin respuesta.

No deseo finalizar mi exposición sin hacer una breve alusión a un término utilizado por el señor miembro informante del despacho de la mayoría, cuando, refiriéndose a episodios del pasado reciente, dijo que había sido empleado el vocablo "aniquilar" en el texto de un decreto dictado por el gobierno peronista antes de 1976. Sé que la referencia fue parcial porque se trataba de una síntesis, pero quisiera dejar aclarado que la mención de dicha palabra en ese decreto se relacionaba con el accionar de la subversión. Este término no puede ser empleado sin malicia cuando se quiere suponer que con él pueden justificarse las torturas, desapariciones y muertes que indiscriminadamente y en la forma que todos conocemos se desataron sobre la República.

Le pido excusas al doctor de la Rúa por esta explicación, que entiendo aclara lo que él quiso señalar.

Sr. de la Rúa. — Pido la palabra.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por la Capital Federal.

Sr. de la Rúa. — Señor presidente: recogiendo la referencia del señor senador Martiarena, reitero que hice alusión a esa palabra pensando que precisamente alguien quiso emplearla para justificar excesos que están fuera del marco legal en el que debe desarrollarse el poder del Estado. En este sentido, coincido en que no es admisible la utilización de un término de esta naturaleza para justificar excesos que la concepción jurídica reprueba.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por La Pampa.

Sr. Berhongaray. — Señor presidente: vamos a derogar hoy la llamada ley de pacificación porque queremos sinceramente contribuir a la verdadera pacificación nacional.

Como lo señaló el Episcopado Argentino, la reconciliación que queremos todos los argentinos sólo podrá lograrse dentro del marco de la verdadera justicia. No será ocultando los pecados del pasado como podremos edificar el futuro con que todos estamos soñando. No será olvidando las injusticias pasadas ni toda la sangre derramada en el escenario argentino como cimenteremos el estado de justicia.

Por estos motivos, creo que sinceramente éste es el mejor homenaje que los legisladores podemos rendir al pueblo para lograr la pacificación y reconciliación nacional.

Deseo agregar otros fundamentos jurídicos a los numerosos y precisos que aquí se han vertido. Dijimos que esta ley de facto es inconstitucional e insanablemente nula porque se opone claramente a los artículos de nuestra Constitución. En primer lugar, el artículo 16 establece el principio de la igualdad jurídica, y no existe igualdad cuando las propias fuerzas armadas crean el privilegio aberrante de dictarse una ley para sí mismas, por más que torpemente hayan incluido también a un sector del país que no había pedido la ley y al que seguramente se lo utilizaba como excusa para tratar de cubrir la iniquidad que se había cometido.

Pero también esta ley se opone al artículo 29 de la Constitución, que califica de infames traidores a la patria a quienes asumen la suma del poder público e igualmente a quienes consienten esa asunción. No tenemos ninguna duda de que la llamada ley de amnistía es un paso más que se dio en la asunción de la suma del poder público. Ya tenían el Poder Ejecutivo; ya tenían facultades legislativas y habían condicionado el Poder Judicial. Pero entonces dan un paso más y hacen lo que estaba vedado por el artículo 21 de nuestra Constitución.

Por eso les digo a los juristas que no tengan miedo. Aquí no se está vulnerando ningún principio legal, sino que, simplemente, se está afirmando la legalidad del nuevo estado de derecho que empezamos a vivir. No se está violando la cosa juzgada, precisamente porque el artículo 29 hace que sean insanablemente nulas todas las condenas y las sentencias fundadas en esa ley de autoamnistía.

Tampoco se está violando el artículo 29 del Código Penal, que por otra parte no es más que una ley sin raigambre constitucional, ya que, como bien se ha dicho aquí, el principio de la ley más benigna es sólo una creación de la ley. Hay razones que justifican plenamente y avalan con fundamentos categóricos de juridicidad todo lo que aquí se está determinando. La carencia de la legitimidad de origen no se subsana por la legitimidad sustantiva. Esto es importante que se tenga muy en cuenta: existe una carencia total en el origen de la norma legal. Esa presunción de legitimidad que tienen las normas se basa precisamente en que el legislador responde a la voluntad del pueblo, y en este caso eso no ha ocurrido. Ha sido precisamente el carácter autoritario lo que fundamentó la iniquidad que ahora estamos anulando. Faltando esa presunción *ab initio*, lo demás carece de fundamento.

Con estas breves consideraciones quiero simplemente abonar los profundos análisis jurídicos que se han hecho precedentemente. Pero además quiero reafirmar algo que también se ha dicho: no estamos aquí derogando sólo una ley; estamos derogando medio siglo durante el cual los golpes militares han puesto a la República al servicio de intereses que no fueron precisamente los nacionales; que han hecho que este país, después de ocupar en 1930 uno de los cinco primeros lugares en el concierto internacional, hoy se vea relegado a los últimos puestos entre las naciones que empiezan a despertar del largo sueño del colonialismo que las postergó por largo tiempo. Este es el país que nos han dado. Este es el país que tenemos que reconstruir. Este es el compromiso de todos los argentinos. Bien se ha dicho que hay un presupuesto de la reconstrucción nacional y es la unidad de todos los argentinos. Ese es el mandato que hemos recogido de nuestros grandes hombres y el compromiso de los hombres de la Unión Cívica Radical.

Ahora estamos derogando este medio siglo de iniquidad y estamos afirmando una esperanza de vida que comenzó a plasmarse en las últimas elecciones, en las que el pueblo argentino decidió reconstruir la patria postergada por la cual murieron y sufrieron tantos argentinos.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Río Negro.

Sr. Nápoli. — Señor presidente, señores senadores: después de haber escuchado las brillantes exposiciones vertidas en este recinto, jurídicas unas, políticas y emocionales otras, no quisiera abundar en grandes conceptos. De todas formas, lo hago por un problema de conciencia, y ustedes disculparán que a esta altura del debate distraiga parte de su tiempo.

Después de un período en el que se desarrolló la más grave y sistemática violación de las garantías individuales registrada en nuestra historia, donde las conculcaciones de las libertades más elementales, las torturas y las desapariciones masivas fueron el pan nuestro de cada día, el régimen militar, completamente ajeno a la opinión del pueblo argentino, comenzó a buscar desesperadamente una salida a los actos que el mismo régimen había producido en el pasado. Pretendió legitimar una norma viciada que debía conformar una amnistía absolutamente contraria a la base de cualquier ordenamiento moral objetivo. Es un principio de orden natural que, si bien no todo lo moral debe ser jurídico, todo lo jurídico debe ser moral. Y no es ni ético ni moral que los efectos de una amnistía beneficien a los propios legisladores que la otorgan; por lo mismo que no puede haber autoperdón, entendemos que tampoco puede haber autoamnistía.

Esta notable conducta está enmarcada en un capítulo más de la llamada "doctrina de seguridad nacional", esta ideología importada del Pentágono de los Estados Unidos de América, que busca imponer una cosmovisión omnicomprensiva y totalitaria del mundo y de la vida. Fue reiteradamente condenada desde su aparición por los países en desarrollo; fueron los obispos latinoamericanos, en Puebla, los que la definieron "en oposición a la concepción cristiana del hombre y del Estado, ya que impone al pueblo la tutela de élites militares-políticas y conduce a la acentuación de la desigualdad en la participación de los resultados del desarrollo".

Busca imponer, incluso dentro del ámbito territorial de los Estados, la premisa de que el mundo todo se encuentra inmerso en un conflicto Este-Oeste. Por lo tanto, frente a esa supuesta guerra total, el conjunto del pueblo se encuentra comprometido en la lucha. Para la doctrina de seguridad nacional el enemigo está oculto en todas partes: en la universidad, en los sindicatos, en los partidos políticos, en el club y hasta en el café.

Frente a un pueblo de sospechosos hace falta un ejército de informantes, representado por los

servicios de inteligencia, que terminan disponiendo sobre la libertad, la vida y la muerte de los ciudadanos.

Como lo señalara Duverger, el tipo clásico y folklórico del dictador latinoamericano —al estilo de Somoza y otros que aún coexisten— está en extinción. No se adapta al nuevo modelo de opresión. El poder unipersonal es reemplazado por el absolutismo colectivo de un conjunto de militares provistos de una ideología.

Von Clausewitz, el viejo teórico de la guerra, había delinado a ésta como la continuidad de la política por otros medios. Los militares de la doctrina de seguridad nacional invirtieron el pensamiento, señalando que la política es la continuidad de la guerra por otros medios. La consecuencia natural de este enfoque belicista de la vida comunitaria es la represión, que se torna insaciable y sistemáticamente violatoria de los más elementales derechos humanos.

A pesar del repudio general de la familia argentina, ante la intención del régimen de enterrar las responsabilidades, aun a costa de lesiones profundas a preceptos de nuestra Carta Magna, el gobierno de facto se autoconcedió facultades extraordinarias y la suma del poder público, desconociendo la división de poderes, para neutralizar las imputaciones que quepa dirigirles.

Estamos convencidos, señor presidente, de que la sanción de la llamada ley 22.924 no sólo ofende a la comunidad civil, sino también a las propias fuerzas armadas, puesto que pretende englobar como responsabilidad conjunta de toda la institución los delitos cometidos por una parte de ella.

Si entendemos que la causa final del Estado y de aquellos que ejercen las atribuciones del poder político es el bien común de toda la Nación, entonces también nos encontraremos con una manifiesta desviación en la tenencia del poder en su sentido teleológico: a la ilegitimidad de origen y de ejercicio del régimen de facto se le sobrepone la ilegitimidad de fines. Es decir que las responsabilidades del terrorismo subversivo, que debió haber sido combatido con los instrumentos que el actual momento de la civilización pone a disposición del Estado contemporáneo, y no con métodos similares a los de aquél, tampoco pueden ser amnistiadas y olvidadas en esa desesperación del régimen por autosalvarse, en la medida en que atentaron contra las condiciones de existencia e integridad del Estado nacional.

Destacamos un histórico principio partidario, actualmente trascendente a la Nación toda, como guía ética y política, que reza que "los hombres

deben ser sagrados para los hombres y los pueblos para los pueblos". Si dentro de ese marco coincidimos con Maritain en que el rasgo esencial de una civilización que merezca llamarse tal es el respeto hacia la dignidad del ser humano, tenemos que destacar que los hechos trágicos acaecidos en nuestro país durante estos últimos años —a los cuales se pretende ocultar u olvidar definitivamente sin ser juzgados— son en última instancia un atentado, una nueva agresión, un nuevo hecho de violencia contra la causa del género humano.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por La Rioja.

Sr. Sánchez. — Honorable Senado: por un imperativo de conciencia voy a fundamentar mi voto a favor de la derogación de esta supuesta ley de pacificación. Aquí se han analizado desde el punto de vista jurídico, con toda solvencia, las aberraciones jurídicas que ella implica. Por encima de eso es una ley inmoral. Y no podía ser de otra manera porque fue dictada por inmorales, por quienes creyeron que el país era de un grupo minúsculo y utilizaron a malos militares. Militares que desvirtuaron su función, ensuciaron el uniforme de la patria y volvieron contra el pueblo las armas que el mismo pueblo les compró para defender la integridad territorial y la dignidad de la Nación. Militares que borrachos de soberbia convirtieron al país en una inmensa cárcel en la que todos los argentinos estuvimos presos; que envolvieron al país con una niebla de miedo, el que impusieron a través de las bayonetas mientras servían, consciente o inconscientemente, a los espurios designios del poder mundial del dinero; que vejaron a hombre argentino, torturaron su carne y también lo mataron. Pero no fue sólo en las mazmorra de la dictadura donde se torturó al hombre argentino. Se lo torturó a través de la desocupación, del salario despreciable. No sólo murieron los treinta mil argentinos que no se pueden enumerar. Murieron muchos niños por falta de alimentación, en el país del trigo y de las vacas. Murieron muchos por falta de atención médica adecuada, y eso también es un crimen.

Pese al clamor popular, y a que los hombres libres del país, rompiendo la barrera del miedo se lanzaron a las calles para recuperar la dignidad de la República, que no es nada más que la dignidad del hombre argentino, ya que muchos embistieron contra la soberbia y la pretensión a costa de sus vidas, sólo se obtuvo respuesta sarcástica de algún general que d con absoluto desprecio que las urnas estaban bien guardadas. Aquel general no contó con valores fundamentales del hombre argentino; c

estaban intactos, ni con los de los hombres que tuvieron que soportar esa política inicua de una minoría privilegiada, sirviente de las multinacionales, que entregó e hipotecó el país en una deuda monstruosa en la que la mayoría de los argentinos no tuvo nada que ver, pero que todos deberemos pagar.

Toda esa inmoralidad a través de estos años ha terminado en el corolario de esa ley que pretende una autoamnistía respecto de todos los delitos cometidos contra el Estado, contra la patria, contra esta patria nuestra que nos ha parido y que por eso nos duele. Y el pueblo, ante el anuncio de este engendro jurídico e inmoral, repito, ya se pronunció con anticipación. Como hombre del pueblo, como representante genuino de él, no puedo sino expresar mi repudio y mi voto afirmativo para terminar con esta barbaridad, porque el pueblo se pronunció y, como dice aquel proverbio latino: "*Vox populi, vox Dei*", la voz del pueblo es la voz de Dios.

Pero los cerebros maquiavélicos no sólo destruyeron el país sino que entramparon a nuestras fuerzas armadas comprometiendo a la institución. Y aquí conviene hacer una distinción entre los malos militares y la institución. No caigamos en el ataque a ella, que es un pilar de la República; son los militares mal educados, sin conciencia nacional ni popular, quienes se han prestado para hacer el triste papel de gendarmes de las multinacionales, que nos han conducido a través de sus sirvientes de siempre a este estado de cosas.

Es necesario puntualizarles a los militares cuál es su función. Y vienen a mi memoria las palabras del general Juan Facundo Quiroga, aquel federal asesinado por la antipatria y cubierto de ignominia por la historiografía liberal, cuando en una ocasión la provincia de Catamarca le envió el texto de una constitución que se había dictado para que él la aprobase. Y ese general, ese hombre que honraba al uniforme de la patria, contestó: "Los militares estamos para respetar y resguardar la Constitución, no para aprobarla ni para lesionarla".

Desde aquí, desde este recinto que es la caja de resonancia de las aspiraciones populares, les señalo a los hombres de armas de nuestro país esas palabras para que las mediten, las mastiquen y las digieran. Para que nunca más se presten al juego sucio de los intereses internacionales, que desde hace tiempo han puesto los ojos en nuestro país, que se encuentra virgen en su potencial económico, y que siguen manteniendo de esa manera como una reserva potencial para sus designios futuros.

Esta ley, Honorable Senado, no es tal. Y lo que vamos a hacer a través de nuestro voto por su anulación no es otra cosa que cumplir con el mandato popular.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra la señora senadora por Mendoza.

Sra. Malharro de Torres. — Señor presidente, Honorable Cámara: de más está decir que no voy a ahondar en argumentos de tipo jurídico, que han sido fehaciente y brillantemente expuestos en este recinto. Como mujer política tengo un compromiso, que es la razón de mi exposición en este momento. En tal sentido, quiero ser la voz de cientos de mujeres argentinas que están haciendo una peregrinación sin retorno para buscar a sus hijos, a sus allegados. Con esta ley les estamos abriendo una puerta de confianza y de fortaleza, para decirles que el Parlamento argentino se ha puesto al lado de ellas, para que verdaderamente hallen el camino del consuelo definitivo o lo que sería el definitivo reencuentro con sus seres queridos.

Pero no solamente estoy aquí con mi título de mujer política y mi compromiso de tal. Estoy también como docente, y si esta noche me fuera sin expresar la fundamentación de mi voto por la derogación de la ley que consideramos, no cumpliría con la docencia argentina que este Proceso ha agraviado, torturado y violentado. En nombre de todos los colegas docentes, los que se desempeñan como tales, los que fueron separados impunemente, los que un día desaparecieron de las instituciones educativas, en nombre de todos los que sufrieron este manoseo por parte del Proceso —ya que si hay algo que indicar esta noche aquí es que el proceso militar ha tenido la habilidad de ensañarse con la educación, porque sabía que cuando ella es tocada puede empezar a fallar ética y moralmente un país—, voy a votar esta ley trayendo la fuerza, el repudio, el dolor y la esperanza que la docencia argentina pone en este Parlamento. Se trata, pues, de que la docencia sea dignificada, fortalecida, vuelta a sus cauces, y de que pueda ejercerse sin todos los agravios y atropellos a que la ha sometido este régimen y que dan lugar a una de las reparaciones más grandes que tenemos que realizar.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Catamarca.

Sr. Saadi. — Sólo anunciaré que la bancada justicialista votará por el despacho de la mayoría que deroga este descalificado engendro, producto de la dictadura. Lo hará respondiendo a un mandato otorgado por el movimiento peronista antes de haber sido sus miembros incor-

porados al Honorable Senado de la Nación. Lo hace también por las esclarecidas opiniones vertidas en este recinto con el alcance indicado por el señor miembro informante, y por las argumentaciones dadas por los senadores de nuestra bancada, señores Menem, Martiarena y Sánchez.

Sr. Presidente. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

—La votación resulta afirmativa.

—En particular es igualmente afirmativa.

Sr. Presidente. — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

ANTECEDENTE

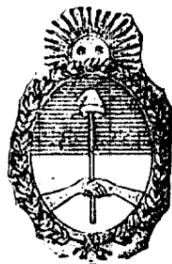
Sanción de la Honorable Cámara de Diputados
(Diciembre 21 de 1983)

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — El sueldo anual complementario en la actividad privada, administración pública central y descentralizada, empresas del Estado, empresas mixtas y empresas de propiedad del Estado, será pagado sobre el cálculo del 50 por ciento de la mayor remuneración mensual devengada por todo concepto dentro de los semestres que culminan en los meses de junio y diciembre de cada año.

Art. 2º — Decláranse de orden público las prescripciones de la presente ley y deróganse todas las disposiciones que se le opongan.

BOLETIN OFICIAL



**LEGISLACION
Y AVISOS OFICIALES**

de la República Argentina

Buenos Aires, jueves 29 de diciembre de 1983

SUMARIO

NUMERO

25.331

AÑO XCI

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA
DE INFORMACION
PUBLICA
DIRECCION NACIONAL
DEL REGISTRO
OFICIAL
Domicilio Legal:
Suipacha 767
1008 Capital Federal
Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 234.520
JORGE DANIEL BORRELLI
Director Nacional

Números telefónicos
de la repartición

DIRECTOR
T. E. 392-3982
DEPTO. EDITORIAL
T. E. 392-4009
PUBLICACIONES
T. E. 392-4485
INFORMES
Y BIBLIOTECA
T. E. 392-3775/3788
DEPTO. APOYO
ADMINISTRATIVO
T. E. 392-4221
AVISOS
T. E. 392-4457
MESA DE ENTRADAS
T. E. 392-4056
SUSCRIPCIONES
T. E. 392-3949
COSTOS
Y FACTURACION
T. E. 392-4475
DEPTO. GRAFICO
T. E. 982-5423/1741
COORDINACION
DE TALLERES
T. E. 982-1830
COTIZACIONES
Y PRESUPUESTOS
T. E. 982-0675
CONTROL DE
PRODUCCION
T. E. 982-6697
PERSONAL
T. E. 982-4760
DEPOSITOS
Y ALMACENES
T. E. 982-3632

\$a 0,70

ASIGNACIONES FAMILIARES

DECRETO Nº 250/83
Actualizanse las asignaciones familiares por cónyuge, prenatal y por hijo a partir del 1º de diciembre de 1983 2

COMISIONES INTERNACIONALES

DECRETO Nº 304/83
Designase Delegado Argentino —con carácter interino— ante la Comisión Mixta Argentino-Paraguaya del Río Paraná ... 2

DUELO

DECRETO Nº 287/83
Adhesión al duelo provocado por el fallecimiento del doctor E. Eduardo Bernardo Busso 2

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

DECRETO Nº 301/83
Designase Administrador General 2

EXPORTACIONES

RESOLUCION Nº 1.376/83
Nuevo desarrollo de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación (NADE).
Vigencia 3

RESOLUCION Nº 1.495/83

Modificación de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación 12

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

DECRETO Nº 291/83
Designase Presidente 2

INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA

DECRETO Nº 303/83
Designase Director Nacional .. 2

JUBILACIONES Y PENSIONES

DECRETO Nº 251/83
Incrementanse los haberes de las prestaciones jubilatorias y de pensión a cargo de las Cajas Nacionales de Previsión 2

LEY DE PACIFICACION NACIONAL

LEY Nº 23.040
y DECRETO Nº 291/83
Derógase por inconstitucional y declárase insanablemente nula la Ley de facto Nº 22.924 2

Pág.

Pág.

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

DECRETO Nº 290/83
Designase Director Nacional en la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada 2

PRESIDENCIA DE LA NACION

DECRETO Nº 308/83
Designase Asesor 2

SESIONES EXTRAORDINARIAS

DECRETO Nº 292/83
Ampliase los términos del artículo 2º del Decreto Nº 146/83 2

Sumario Numérico

LEYES:

23.040 y Decreto Nº 295/83:
Ley de Pacificación Nacional

DECRETOS:

250/83 Asignaciones Familiares
251/83 Jubilaciones y Pensiones
287/83 Duelo
288/83 Presidencia de la Nación
292/83 Sesiones Extraordinarias
296/83 Ministerio de Educación y Justicia
299/83 Fondo Nacional de las Artes
301/83 Empresa Nacional de Correos y Telégrafos
303/83 Instituto Nacional de Cinematografía
304/83 Comisiones Internacionales

RESOLUCIONES:

1.376/83 Exportaciones
1.495/83 Exportaciones

Pág.

CONCURSOS

Anteriores 12

AVISOS OFICIALES

Nuevos 12

Anteriores 12

LICITACIONES

Nuevas 13

Anteriores 14

LEYES

**LEY
DE PACIFICACION NACIONAL**
Derógase por inconstitucional y declárase insanablemente nula la Ley de facto Nº 22.924.

LEY Nº 23.040

Sancionada: Diciembre 22 de 1983.
Promulgada: Diciembre 27 de 1983.

EL SENADO Y CÁMERA DE DIPUTADOS
DE LA NACION ARGENTINA
REUNIDOS EN CONGRESO, ETC.,
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Derógase por inconstitucional y declárase insanablemente nula la ley de facto Nº 22.924.

ARTICULO 2º — La ley de facto Nº 22.924 carece de todo efecto jurídico para el juzgamiento de las responsabilidades penal, civil, administrativa y militar emergentes de los hechos que ella pretende cubrir, siendo en particular inaplicable a ella el principio de la ley penal más benigna establecido en el artículo 2º del Código Penal.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no se altera por la existencia de decisiones judiciales firmes que hayan aplicado la ley de facto Nº 22.924.

ARTICULO 3º — La persona que hubiera recuperado su libertad por aplicación de la ley de facto Nº 22.924 deberá presentarse ante el tribunal de radicación de la causa dentro del quinto (5) día de la vigencia de la presente ley. En caso contrario, será declarada rebelde y se dispondrá su captura, sin necesidad de citación previa.

Si se tratare de un civil sometido a la jurisdicción militar, la presentación a que se refiere el párrafo anterior podrá hacerse efectiva simultáneamente con la impugnación dirigida contra ese enjuiciamiento, y en el tribunal donde esta impugnación se radique.

ARTICULO 4º — En los casos expuestos en el artículo 3º, la eximición de prisión y la excarcelación serán procedentes, sin necesidad de que concurren los requisitos establecidos en el artículo 379 del Código de Procedimientos en Materia Penal, a menos que existan motivos para presumir que el imputado intentará eludir la acción de la justicia.

El tribunal interviniente, si hace lugar a la libertad bajo caución, podrá imponer al imputado, además de las obligaciones a que se refiere el artículo 386 del Código de Procedimientos en Materia Penal, la de presentarse periódicamente al tribunal, o a la dependencia policial más próxima a su domicilio real. La resolución que haga lugar a la libertad bajo caución, y la que imponga la obligación mencionada en el párrafo precedente, no serán apelables. La que deniegue la libertad bajo caución será apelable en relación en el plazo de tres (3) días.

ARTICULO 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintidós días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y tres.

J. C. PUGLIESE V. H. MARTINEZ
Carlos A. Bejar Antonio J. Macri

Registrada bajo el Nº 23.040



19831229

DECRETO

Nº 295

Bs. As., 27/12/83

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 23.040, cúmplase, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN.
Carlos R. S. Alconada Aramburú.



DECRETOS

ASIGNACIONES FAMILIARES

Actualizanse las asignaciones familiares por cónyuge, prenatal y por hijo a partir del 1º de diciembre de 1983.

DECRETO

Nº 250

Bs. As., 21/12/83

VISTO y CONSIDERANDO:

Que es necesario actualizar las asignaciones familiares a fin de que no se desnaturalice su función protectora.

Que en la oportunidad se estima prudente adecuar aquellas asignaciones que por su generalidad inciden más en la economía familiar.

Por ello,

EL PRESIDENTE

DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — A partir del 1º de diciembre de 1983 la cuantía de las asignaciones familiares que se indican a continuación será la siguiente:

Asignación por cónyuge	\$a 100
Asignación prenatal	\$a 225
Asignación por hijo	\$a 225

Art. 2º — Las asignaciones indicadas en el artículo precedente están sujetas a los coeficientes establecidos en la Ley número 18.017 (t.o. 1974) y Decretos Nros. 2551, artículo 3º y 126/83, artículo 1º.

Art. 3º — Los servicios administrativos de las distintas jurisdicciones incluídas en el Presupuesto de la Administración Nacional quedan autorizados a liquidar las asignaciones del artículo 1º utilizando las respectivas partidas específicas asignadas al inciso 11 - Personal, por el Presupuesto vigente y, en caso de resultar éstas insuficientes, el saldo no comprendido de las restantes partidas hasta tanto se incorporen los créditos necesarios.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Antonio Mucci

COMISIONES INTERNACIONALES

Designase Delegado Argentino —con carácter interino— ante la Comisión Mixta Argentino-Paraguaya del Río Paraná.

DECRETO

Nº 304

Bs. As., 27/12/83

VISTO el Convenio del 16 de junio de 1971, suscripto entre la República Argentina y la República del Paraguay, aprobado por la Ley Nº 19.307/71, que crea la "Comisión Mixta Argentino-Paraguaya del Río Paraná", y **CONSIDERANDO:**

Que el Delegado Argentino ante la Comisión Mixta Argentino-Paraguaya del Río Paraná señor contraalmirante (RE) D. Horacio Raúl Colombo presentó su renuncia a dicho cargo para el que fuera oportunamente designado.

Que la titularidad de dicha representación no puede quedar vacante.

Por ello,

EL PRESIDENTE

DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Designase Delegado Argentino —con carácter interino— ante la Comisión Mixta Argentino-Paraguaya del Río Paraná al señor D. Raúl Francisco María Alconada Sempe.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Dante Caputo

DUELO

Adhesión al duelo provocado por el fallecimiento del doctor D. Eduardo Bernardo Busso.

DECRETO

Nº 287

Bs. As., 26/12/83

VISTO que el día 25 de diciembre del corriente año ha fallecido en esta ciudad el doctor D. Eduardo Bernardo Busso,

EL PRESIDENTE

DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Adherir al duelo provocado por el fallecimiento del doctor D. Eduardo Bernardo Busso.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Antonio A. Tróccoli

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Designase Administrador General.

DECRETO

Nº 301

Bs. As., 27/12/83

VISTO el expediente Nº 25.493/83 del registro del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, en el cual tramita la designación del doctor D. Ignacio Efraim Ortiz en el cargo de Administrador General de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, y **CONSIDERANDO:**

Que la cobertura de dicho cargo resulta de vital importancia para las actividades que desarrolla la citada Empresa.

Por ello,

EL PRESIDENTE

DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Designase Administrador General de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos de la Subsecretaría de Telecomunicaciones dependiente de la Secretaría de Comunicaciones del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, al doctor D. Ignacio Efraim Ortiz (M. I. Nº 6.644.005).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Roque G. Carranza

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

Designase Presidente.

DECRETO

Nº 299

Bs. As., 27/12/83

VISTO que se encuentra vacante el cargo de Presidente del Fondo Nacional de las Artes, en jurisdicción de la Secretaría de Cultura del Ministerio de Educación y Justicia, y **CONSIDERANDO:**

Que es necesario proceder a su cobertura, teniendo en cuenta la naturaleza y jerarquía de las funciones a desempeñar, y lo propuesto por el señor Secretario de Cultura.

Por ello,

EL PRESIDENTE

DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Designase Presidente del Fondo Nacional de las Artes, en jurisdicción de la Secretaría de Cultura del Ministerio de Educación y Justicia, al doctor Edwin Reinaldo Harvey (L. E. número 5.640.445).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Carlos R. S. Alconada Aramburú

INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA

Designase Director Nacional.

DECRETO

Nº 303

Bs. As., 27/12/83

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Educación y Justicia, y **CONSIDERANDO:**

Que se encuentra vacante el cargo de Director del Instituto Nacional de Cinematografía, siendo necesario proceder a su cobertura

que la persona a designar reúne las condiciones necesarias para el ejercicio del cargo.

Por ello,

EL PRESIDENTE

DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Designase al señor Manuel Carlos Antin (L.E. Nº 4.221.857) en la Secretaría de Cultura del Ministerio de Educación y Justicia, en un cargo del Agrupamiento Administrativo, Categoría 24, Director Nacional del Instituto Nacional de Cinematografía.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con las partidas específicas que, para el caso, cuenta la Secretaría de Cultura del Ministerio de Educación y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Carlos R. S. Alconada Aramburú

JUBILACIONES Y PENSIONES

Incrementanse los haberes de las prestaciones jubilatorias y de pensión a cargo de las Cajas Nacionales de Previsión.

DECRETO

Nº 251

Bs. As., 21/12/83

VISTO las Leyes Nros. 18.037 (t.o. 1976) y 18.038 (t.o. 1980), y la variación del nivel general de las remuneraciones producida durante el mes de noviembre de 1983 y la que se estima para el mes en curso, y **CONSIDERANDO:**

Que corresponde incrementar, a partir del 1º de diciembre de 1983, los haberes de las prestaciones de los regímenes jubilatorios y de pensiones no contributivas en función de los ingresos de los activos, así como fijar el índice de corrección a aplicar para la determinación del haber de los trabajadores en relación de dependencia que cesaren en la actividad a partir del 30 de noviembre de 1983.

Que también procede adelantar la actualización estimada de los beneficios vigentes al 31 de diciembre de 1983 a fin de que los jubilados y pensionados conozcan los incrementos que percibirán juntamente con los haberes del mes de enero de 1984, y el índice de corrección correspondiente.

Por ello,

EL PRESIDENTE

DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Incrementanse los haberes de las prestaciones jubilatorias y de pensión a cargo de las Cajas Nacionales de Previsión,

a partir del 1º de diciembre de 1983: 19 %
a partir del 1º de enero de 1984: 16 %

Los aumentos dispuestos se aplicarán sobre los haberes que correspondiere percibir al 30 de noviembre y al 31 de diciembre de 1983, respectivamente.

Exclúyese de lo establecido en este artículo a las prestaciones acordadas o a acordar por aplicación de las Leyes números 18.464, sus modificatorias y complementarias, 22.751, 22.923, modificada por la 23.026, y la 22.955.

Art. 2º — Elévase el haber mínimo de las jubilaciones y pensiones acordadas o a acordar por las Cajas Nacionales de previsión,

a partir del 1º de diciembre de 1983: \$a 2.380

a partir del 1º de enero de 1984: \$a 2.761

Art. 3º — El haber máximo de las jubilaciones, incluida la movilidad establecida por los artículos 53 de la Ley Nro. 18.037 (t.o. 1976) y 39 de la Ley Nro. 18.038 (t.o. 1980), será:

a partir del 1º de diciembre de 1983: \$a 23.800

a partir del 1º de enero de 1984: \$a 27.610

Art. 4º — Fijase el haber mínimo de las pensiones y aciables y demás prestaciones no contributivas y el haber de las pensiones a la vejez y por invalidez, que se atiendan con imputación al artículo 53 de la Ley Nº 18.820,

a partir del 1º de diciembre de 1983: \$a 1.666

a partir del 1º de enero de 1984: \$a 1.933

Art. 5º — Establécese el índice de corrección a que se refiere el artículo 53 de la Ley Nº 18.037 (t.o. 1976), a aplicar para la determinación del haber de las jubilaciones de los afiliados que cesaren en la actividad,

a partir del 30 de noviembre de 1983: en 6.2519

a partir del 31 de diciembre de 1983: en 1.2858

Art. 6º — El incremento de haberes que se dispone por el presente decreto para el mes de diciembre de 1983, será abonado juntamente con las prestaciones correspondientes al mes de enero de 1984.

Art. 7º — La Secretaría de Seguridad Social queda facultada para dictar las normas interpretativas y complementarias del presente decreto.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Antonio Mucci

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Designase Director Nacional en la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada.

DECRETO

Nº 296

Bs. As., 27/12/83

VISTO que se encuentra vacante el cargo del Agrupamiento Administrativo, Tramo Superior, Categoría 24, Director Nacional, en la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada dependiente del Ministerio de Educación y Justicia, y **CONSIDERANDO:**

Que es necesario proceder a su cobertura a efectos de asegurar la continuidad de los servicios a cargo de dicho organismo.

Por ello,

EL PRESIDENTE

DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Designase —con carácter titular— en la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada dependiente del Ministerio de Educación y Justicia, con imputación a: 5.20 - 65 - 017 - 0.330 - 1 - 1 - 11 - 110, en el cargo del Agrupamiento Administrativo, Tramo Superior, Categoría 24 —Director Nacional— a la señora Profesora María Rodán (D.N.I. Nº 3.397.685).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Carlos R. S. Alconada Aramburú

PRESIDENCIA DE LA NACION

Designase Asesor.

DECRETO

Nº 288

Bs. As., 27/12/83

VISTO el artículo 86, inciso 10) de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE

DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Designase Asesor de la Presidencia de la Nación al señor doctor D. Alfredo Alberto Ferro (L.E. número 3.254.551), quien desempeñará el cargo con carácter "ad-honorem".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Antonio A. Tróccoli

SESIONES EXTRAORDINARIAS

Amplíanse los términos del artículo 2º del Decreto Nº 146/83.

DECRETO

Nº 292

Bs. As., 27/12/83

EN uso de la facultad que le otorga los artículos 55 y 86 inciso 12, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE

DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Amplíanse los términos del artículo 2º del Decreto Nº 146 del 13 de diciembre de 1983 incorporando a la convocatoria ordenada por su artículo 1º el siguiente asunto:

Derogación de la Ley Nº 23.013 recordando su vigencia las disposiciones originales previstas en las Leyes números 11.883 (t.o. en 1978) y 22.091, para la Dirección General Impositiva y Administración Nacional de Aduanas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Antonio A. Tróccoli